



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra**

**AÑO 148**

**Segunda Época**

**Número 5066**

**Tunja, Noviembre de 2013**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 00051 DE 2013**  
(06 DE MAYO DE 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 031 DEL 01 DE MARZO DE 2013, POR LA CUAL SE "AUTORIZA PAGO PARA PRORROGAR POR 35 DÍAS LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR "MARCO FIDEL SUÁREZ" Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES".

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley, Decreto 1447 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Boyacá y la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suárez, poseen dentro de su patrimonio bienes inmuebles correspondientes a edificaciones e instalaciones, en diferentes estado de construcción ubicados principalmente en el Departamento de Boyacá y en el territorio nacional, así como bienes muebles y enseres, vehículos activos e inmovilizados, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, equipos fijos, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos eléctricos y electrónicos de todas las clases, bienes contenidos en el Almacén, dineros dentro y fuera de las cajas fuertes y obras de arte, entre otros.

2. Que los ordenadores del Gasto del Departamento y la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suárez tienen la obligación legal de velar por la seguridad y salvaguardia de los bienes y valores de propiedad de estas Entidades y los que les han sido encomendados (por otras entidades del Estado) de conformidad con el destino de los mismos. Para la adecuada protección de sus intereses

patrimoniales es necesario contratar con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados y para todos aquellos por los que sean o llegaren a ser responsables.

3. Que la obligación antes mencionada, se encuentra prevista la Ley 42 de 1993 artículo 107, igualmente en el artículo 34 numeral 21 y artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único.

4. Que mediante Resolución No. 031 del 01 de marzo de 2013 se "AUTORIZA PAGO PARA PRORROGAR POR 35 DÍAS LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR "MARCO FIDEL SUÁREZ" Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES".

5. Que se hace necesario aclarar: 1. La cuantía que cancelará cada una de las entidades, esto es, la Casa del Menor y el Departamento de Boyacá para pagar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$58.342.412,00) por concepto de la ampliación de las pólizas que amparan los bienes muebles e inmuebles,

demás activos e intereses patrimoniales asegurables del departamento de Boyacá y la Casa del Menor "Marco Fidel Suárez" y aquellos por los cuales sean o llegaren a ser responsables", y 2. Que el número de la póliza de Responsabilidad Civil Combustible corresponde al No. 1003950.

6. Que se hace necesario establecer el número de las pólizas con las que cuenta la Casa del Menor y que se ordenan prorrogar en la Resolución No. 31 del 01 de marzo de 2013.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese y aclárese el Artículo Primero de la Resolución No. 00031 de fecha 01 de marzo de 2013, el cual quedará así: "**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la prórroga de las pólizas con las que cuenta el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que corresponde a las Nos. 1001110 (Daños Materiales), 3000119 (Manejo Global), 1003948 (Responsabilidad Civil Extracontractual), 1003946 (Responsabilidad Civil Servidores Públicos), 1003950 (Responsabilidad Civil Combustible), 1001317 (Todo Riesgo Contratista), 3000012 (Transporte de Mercancías), 1002015 (Accidentes personales), 3000011 (Transporte de Valores) y 3005216 (Automóviles Póliza Colectiva y Certificados Individuales), y las pólizas con las que cuenta LA CASA DEL MENOR "MARCO FIDEL SUÁREZ" que corresponde a las Nos. 3000013 (seguro de transporte póliza tradicional automática todo riesgo de valores); 3000490 (seguro automóviles póliza individual); 10039525 (seguro responsabilidad civil póliza responsabilidad civil); 1002022 (seguro accidentes personales póliza normal);

1001111 (seguro daños materiales combinados póliza daños materiales combinados) todas constituidas para "AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR "MARCO FIDEL SUÁREZ" Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES», por un término de 35 días más y por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$58.342.412,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago de la suma ordenada en el artículo primero de la Resolución No. 031 de fecha 01 de marzo de 2013, se realizará de la siguiente manera: 1. A cargo del Departamento la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (57.967.176,00), y 2. A cargo de la Casa del Menor "MARCO FIDEL SUÁREZ" la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$375.236,00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 031 de fecha 01 de marzo de 2013 continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, a 06 de mayo de 2013

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaria de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 00058 DE 2013  
(15 DE MAYO DE 2013)**

“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00016 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 257 de la Ordenanza 022 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 00016 de 2013 se reglamento el cobro de la estampilla Pro-cultura del Departamento de Boyaca.

Que la Ordenanza 002 de 2013 en sus artículos 3 y 4 modificó la Ordenanza 022 de 2012 en sus artículos 246 y 252 respecto de los sujetos y destinación de los recursos algunos de la estampilla Pro-cultura del Departamento de Boyacá.

Que se hace necesario modificar los artículos 1, 6, 8, 10 y 13 de la resolución 00016 de 2013 respecto del sujeto pasivo y activo, periodo gravable liquidación y pago, destinacion, recaudo y fecha de presentación de la estampilla Pro-cultura del Departamento de Boyaca.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 1 de la resolución 00016 de 2013, así:

**ARTÍCULO 1.- SUJETO ACTIVO Y PASIVO.** El Sujeto Activo de la tasa de que trata la presente Ordenanza, será el Departamento de Boyacá y serán sujetos Pasivos de la misma, todas las personas naturales o jurídicas que contraten con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando el objeto del Contrato sea desarrollado en el territorio del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 6 de la resolución 00016 de 2013, así:

**ARTÍCULO 6.- PERIODO GRAVABLE, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El periodo gravable será mensual. El valor de la estampilla se descontará de los anticipos y/o demás pagos que cada entidad efectúe al sujeto pasivo y será girada al sujeto activo dentro de las fechas que establece la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN en materia de Retención en la fuente, de acuerdo al último dígito del NIT, sobre los recaudos efectuados en el

mes anterior, acompañado de una relación que soporte el giro.

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 8 de la resolución 00016 de 2013, así:

**ARTÍCULO 8.-DESTINACIÓN.** El total del recaudo por concepto de estampilla pro cultura, será destinado a:

a) Un quince por ciento (15%) para desarrollar acciones de carácter municipal, provincial, regional o departamental, dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, los procesos de formación artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales, de que trata la Ley General de Cultura.

b) Un tres por ciento (3%) para inversión en equipo tecnológico, instrumental, biblioteca musical, emisora del Departamento 95.6 F.M. televisión y vestuario.

c) Un veinte por ciento (20%) para cofinanciar el Festival Internacional de la Cultura y demás eventos declarados Patrimonio Cultural del Departamento de Boyaca.

d) Un quince por ciento (15%) para estimular la construcción, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

e) Un tres por ciento (3%) del producto total de la estampilla, para fortalecer y promover procesos orientados a fortalecer el movimiento musical sinfónico, bandísticos y popular del Departamento.

f) Un cinco por ciento (5%) para fomentar procesos de consolidación, cualificación y promoción del sector de las microempresas culturales de todo el Departamento, como alternativa de desarrollo sostenible y generación de empleo.

g) Un seis por ciento (6%) para dinamizar la red departamental de Bibliotecas Públicas, de conformidad con lo previsto en los

planes de Cultura Nacional, Departamental y Municipal.

h) Un diez por ciento (10%) del producto total de la Estampilla Pro-Cultura de que trata el Artículo 30 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001, que tiene como destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes que corresponde el fomento y estímulo de la cultura, se consignará mensualmente en la sub-cuenta del Fondo de Solidaridad de cada una de dichas Entidades Territoriales.

i) Un tres por ciento (3%) destinado a pagar y promocionar a los autores, compositores y arreglistas boyacenses para llevar a cabo la publicación de sus obras, como parte del patrimonio del Departamento.

j) Un veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de coexistir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinara al pasivo pensional del respectivo Municipio o Departamento (Artículo 47 de la ley 863 del 29 de diciembre de 2003)”.

**PARÁGRAFO 1.- RETENCIÓN DE LAS ESTAMPILLA.** Todos los ingresos que perciba el Departamento de Boyacá por concepto de estampilla pro- cultura, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones del Departamento, observando lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el artículo 10 de la resolución 00016 de 2013, así:

**RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2013  
(15 DE MAYO DE 2013)**

“Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00017 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro - Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 244 de la Ordenanza 022 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 00017 de 2013 se reglamento el cobro de la

**ARTÍCULO 10.- RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla Pro-Cultura Departamento de Boyacá, se hará por intermedio de las Tesorerías de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, ingresos que serán girados dentro de los plazos y fechas que establece la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN en materia de Retención en la fuente, de acuerdo al último dígito del NIT, para ser transferidos a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin de que éste administre y ejecute dichos recursos.

**ARTÍCULO 5.-** Modifíquese el artículo 13 de la resolución 00016 de 2013, así:

**ARTÍCULO 13.- FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Las respectivas declaraciones junto con la relación de contratos efectuados en el mes, deberán presentarse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de las fechas que establece la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN en materia de Retención en la fuente, de acuerdo al último dígito del NIT.

**ARTÍCULO 6.-** Los demás artículos de la resolución 00016 de 2013 quedan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

estampilla Pro- Bienestar del adulto Mayor del Departamento de Boyaca.

Que la Ordenanza 002 de 2013 en su artículo 2 modifiko la Ordenanza 022 de 2012 en su artículo 229 respecto a la Destinación de los recursos de la estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Boyaca.

Que se hace necesario modificar los artículos 2, 12 y 15 de la resolución 00017 de 2013 respecto de la destinacion,

causación, el periodo gravable y pago de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor del Departamento.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 2 de la resolución 00017 de 2013, así:

**ARTÍCULO 2.- DESTINACION.-** El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, previa aplicación del Artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 12 de la resolución 00017 de 2013, así:

**ARTÍCULO 12.- CAUSACIÓN.-** La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor se causa en el momento de la suscripción del Contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Departamento de Boyacá en su sector descentralizado.

Los sujetos pasivos deberán consignar el valor generado por la Estampilla Pro Adulto Mayor en las CUENTAS CORRIENTES No. 720001775 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA «PRO ADULTO MAYOR»; o No. 11025003134-1 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA «PROADULTO MAYOR»; o EN LA CUENTA CORRIENTE No. 31503000672-2 DENOMINADA «DEPARTAMENTO DE BOYACA/ ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR» o EN LA

CUENTA 176069997425 DEL BANCO DAVIVIENDA DENOMINADA «DPTO DE BOYACA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR ADULTO MAYOR» el cual deberán presentar a la entidad contratante donde le será fijada la estampilla en el documento respectivo.

**PARÁGRAFO 1.-** Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 15 de la resolución 00017 de 2013, así:

**ARTICULO 15.- PERIODO GRAVABLE Y PAGO.** Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la secretaria de hacienda de la Gobernacion de Boyaca dentro de las fechas que establece la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en materia de retención en la fuente, de acuerdo al último dígito del NIT.

**ARTÍCULO 4.-** Los demás artículos de la resolución 00017 de 2013 quedan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN.-** Autorízase la emisión de la estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá, cuyo producido se destinará a la construcción de la infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, observando los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento de Boyacá previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de diciembre 29 de 2003.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 7 de la resolución 00018 de 2013, así:

**ARTÍCULO 7.-CAUSACIÓN.-** La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental será causado en el momento de firma del respectivo documento.

La estampilla Pro-Desarrollo deberá ser cancelada en la entidad bancaria autorizada en un término no mayor de sesenta (60) días calendario para contratos con un término superior de tres meses. Los contratos menores de tres meses deberán pagar la estampilla en un término inferior a la mitad del plazo estipulado dentro del mismo.

La liquidación para el pago de la estampilla se realizará con base en lo establecido en los artículos 5 y 6 de la resolución 00018 de 2013, cuyo valor total será cancelado en las CUENTAS CORRIENTES No. 720001783 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA "PRO DESARROLLO" A LA CUENTA No. 11025003133-3 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA "PRODESARROLLO" A LA CUENTA No. 31503000671-4 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENOMINADA "DEPARTAMENTO DE BOYACÁ/ESTAMPILLA PRO DESARROLLO O A LA CUENTA CORRIENTE No. 176069997441 DEL

BANCO DAVIVIENDA DENOMINADA "DPTO DE BOYACÁ ESTAMPILLA PRO DESARROLLO".

**PARÁGRAFO 1.-** Para cancelar el valor a pagar de la estampilla, el obligado solicitará la respectiva liquidación en la Dirección de Recaudo y Fiscalización donde se le habilitará la misma, cancelará el valor fijado y presentará este documento en la Tesorería para que le realicen el ingreso de consignación.

**PARÁGRAFO 2.-** Para liquidar los contratos será requisito indispensable haber cancelado la estampilla Pro-Desarrollo dentro de términos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 3.-** Quienes no hubieren cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente deberán cancelar intereses conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 4 TRANSITORIO.-** La Dirección de Recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla Pro-Desarrollo a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 3.-** Los demás artículos de la resolución 00018 de 2013 quedan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

### RESOLUCIÓN No. 00060 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013)

"Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00018 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro -Desarrollo del Departamento de Boyacá"

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 227 de la Ordenanza 022 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00018 de 2013 se reglamento el cobro de la estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza 002 de 2013 en su artículo 1, modifíco la Ordenanza 022 de 2012 en su artículo 215 respecto a la Autorización de la estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá.

Que se hace necesario modificar los artículos 1 y 7 de la resolución 00018 de 2013 respecto de la autorización y causación de la estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 1 de la resolución 00018 de 2013, así:

### RESOLUCIÓN No. 00061 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013)

"Por medio de la cual se modifica la resolución 00019 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-seguridad Social del Departamento de Boyacá"

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 262 de la Ordenanza 022 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00019 de 2013 se reglamento el cobro de la estampilla Pro-seguridad Social del Departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza 002 de 2013 en su artículo 5 modifíco la Ordenanza 022 de

2012 en su artículo 258 respecto de los hechos generadores de la estampilla Pro-Seguridad Social del Departamento de Boyacá.

Que se hace necesario modificar los artículos 1, 5 y 6 de la resolución 00019 de 2013 respecto del hecho generador y tarifas, fijación y causación de la estampilla Pro-Seguridad Social del Departamento de Boyacá.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 1 de la resolución 00019 de 2013, así:

**ARTICULO 1.- HECHO GENERADOR Y TARIFAS.-** La estampilla de Pro-Seguridad Social de Boyacá, creada por ordenanza 14 de 1970 se cobrará por todos los contratos, actos, certificados, cuentas de cobro y demás operaciones que se realicen con el Departamento de Boyacá, sus institutos descentralizados y demás entidades públicas del orden departamental, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. En las nóminas, planillas o cuentas de cobro que por concepto de salario presten los trabajadores, a razón de dos pesos (\$2) por cada mil o fracción, se exceptúan las prestaciones sociales.
2. En toda orden de pago por concepto de contratos y convenios a razón de 3 por mil, se exceptúan los convenios interadministrativos.
3. En cada memorial presentado al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza Colombiana, a razón de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. En cada pasaporte expedido o revalidado a través del Gobierno Departamental, el valor de un (1) salario mínimo legal diario vigente.
5. En cada solicitud de condonación de obligaciones que se presenten para que sean concedidas por el Departamento, el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
6. En toda multa que se decrete por infracción a las rentas de Boyacá (licores, tabacos y otros), a razón del dos por ciento (2%) del valor de la multa.
7. En toda boleta de registro y anotación: A toda boleta sin valor, el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente; a las que tengan valor específico a razón del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del negocio.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del recaudo de los recursos establecidos en el artículo inmediatamente anterior, no se utilizarán especies venales.

**PARÁGRAFO 2.** De los ingresos totales por concepto del recaudo de Pro Seguridad social se determinará el setenta por ciento (70%) para el pago de mesadas pensionales y el treinta por ciento (30%) restante para la administración, operación y funcionamiento del Fondo Territorial de Pensiones, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 29 de diciembre de 2003.

**PARÁGRAFO 3.** Las oficinas de control interno de cada entidad vigilarán para que los ordenadores de gasto le den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 4.** La Contraloría General del Departamento, al realizar el control posterior, deberá verificar igualmente que se haya dado cumplimiento a estas disposiciones. Los Funcionarios responsables de los controles a tales obligaciones se harán acreedores, por su omisión, a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 5 de la resolución 00019 de 2013, así:

**ARTÍCULO 5.- FIJACIÓN.-** La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Resolución y será fijada a los documentos obligados, así:

1. Para el caso de las nóminas, planillas o cuentas de cobro se practicará retenciones en las cuentas y será la tesorería obligada de la retención, quien fijará la estampilla.
2. En el caso de las entidades donde se realicen los trámites de los documentos gravados serán estas las obligadas a fijar las estampillas, previa verificación del pago de las mismas en la autoridad bancaria autorizada.
3. En el caso de convenios de recaudo, las entidades autorizadas serán las encargadas de fijar la estampilla, previa verificación del pago de las mismas en la autoridad bancaria autorizada, y reporte detallado de los pagos realizados (Relación número de recibo y número de la estampilla, y archivo imagen del pago) con su correspondiente archivo con imágenes de los documentos objeto de registro.

4. Para el caso del concepto sobre carta de naturaleza Colombiana, la Estampilla Pro Seguridad Social deberá ser adherida al acta de juramento por el funcionario competente, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.

5. Para el caso del pasaporte expedido o revalidado a través del Gobierno Departamental, la Estampilla Pro seguridad social deberá ser adherida al documento ingreso de consignación por la Tesorería Departamental, previa verificación del pago de la estampilla Pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.

6. Para el caso de las multas que se decreten por infracción a las rentas de Boyacá (licores, tabacos y otros) la Estampilla Pro seguridad social deberá ser adherida a la Resolución por la cual se impone la multa por el funcionario designado por la Dirección de Recaudo y Fiscalización para la Administración de sistema de Estampillas del Departamento, previa verificación del pago de la estampilla Pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.

**PARÁGRAFO 1.-** Todos los comprobantes de pago ante la autoridad bancaria autorizada y los registros magnéticos de documentos escaneados (Relación número de recibo y número de la estampilla, archivo imagen del pago e imágenes de los documentos objeto de la estampilla), deberán ser archivados por la entidad que realiza el trámite, y serán remitidos mensualmente a la Dirección De Recaudo y Fiscalización del Departamento para su control y verificación.

**PARÁGRAFO 2.-** La estampilla Pro Seguridad Social impresa cumple con el requisito de ley de fijación y su valor está representado en el recibo de consignación en la entidad bancaria competente autorizada.

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 6 de la resolución 00019 de 2013, así:

**ARTÍCULO 6.- CAUSACIÓN.-** La Estampilla Pro-Seguridad Social se causará en el momento de firma o suscripción o emisión o liquidación, dependiendo del caso y del respectivo documento, y deberá liquidarse mediante recibo que será cancelado en las entidades bancarias autorizadas para tal fin o será retenido por la tesorería correspondiente y consignado en las mismas entidades bancarias.

El pago se realizará mediante consignación en la **CUENTA CORRIENTE No. 61611622-4 DEL BANCO DE BOGOTÁ, DENOMINADA «F.T.P. ESTAMPILLA PRO – SEGURIDAD SOCIAL»**, o en la **CUENTA CORRIENTE No. 31503000685-4 DEL BANCO AGRARIO, DENOMINADA «DEPARTAMENTO DE BOYACA / ESTAMPILLA PRO-SEGURIDAD SOCIAL»** y su fijación será responsabilidad de las Entidades públicas o privadas autorizadas para tal fin, una vez se haga la respectiva consignación, observando lo establecido en el Artículo 1 numeral 1 al 7 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.-** Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 2.-** Quienes no hubieren cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO.-** Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual cumplirá con el requisito de la fijación hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de impresión e implementación de la misma.

**PARÁGRAFO 4 TRANSITORIO.-** La Dirección de Recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla Pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 4.-** Los demás artículos de la resolución 00019 de 2013 quedan vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 11.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

**RESOLUCIÓN No. 1048 DE 2013**  
(08 JULIO DE 2013)

«Mediante la cual se aprueba la modificación de Estatutos de una entidad»

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 181 del 29 de Octubre de 1979 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada «COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE SOGAMOSO», con domicilio en el municipio de Sogamoso.

Que se solicita por parte de la Directora Ejecutiva Municipal mediante oficio de fecha 02 de Julio de 2013, se aprueben los estatutos vigentes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá Unidad Municipal Sogamoso, para lo cual se aporta copia de los estatutos y del Acta No. 132 del 22 de noviembre de 2010 mediante la cual fue aprobados y ratificados.

Que para tal efecto aporta los documentos requeridos por el Decreto 1088 de 1991 y Decreto 996 de 2.001, expedidos por el Ministerio de Salud, los cuales una vez estudiados determinan que la reforma estatutaria propuesta no desvirtúa los fines para los cuales fue creada la Institución, no contraviene el orden público, moral ni las buenas costumbres.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención

tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal y aprobación de reformas estatutarias.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la reforma a los estatutos efectuada por la entidad denominada «CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO» con domicilio en el municipio Sogamoso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la Representante Legal de la Institución «CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO» Con domicilio en Sogamoso, el contenido de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 08 de Julio de 2013

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Secretario de Salud de Boyacá

**RESOLUCIÓN No. 069 DE 2013**  
(01 DE AGOSTO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Números 662 del 9 de octubre de 1961, emanada de la Gobernación de Boyacá, se

reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB HUNZA DE TIRO Y CAZA Y PESCA», con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 046 del 3 de febrero de 1988, la Gobernación de Boyacá aprobó reformas estatutarias y cambio de razón social quedando como CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA «HUNZA» «CLUBHUNZA», con domicilio en TUNJA.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órgano de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de asamblea Universal y de órgano de administración, celebradas el 06 de abril de 2013, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**\_ Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA «HUNZA» «CLUBHUNZA, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 22 de agosto de 2013 a las siguientes personas:

Presidente:  
CARLOS ARTURO MARTINEZ ULLOA  
C. C. No. 995.018 de Tunja  
Vicepresidente:  
OLIVERIO LOPEZ MOLINA  
C. C. No. 6.741.750 de Tunja  
Tesorero:  
LUIS GUILLERMO PINZON PEREZ  
C. C. No. 6.749.431 de Tunja  
Secretaria:  
MARTHA AURORA ESCAMILLA SANTAMARIA  
C. C. No. 27.981.500 de Barbosa  
Vocal:  
WILLIAM ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ  
C. C. No. 6.768.185 de Tunja

Fiscal:  
JORGE ELIECER GUEVARA  
C. C. No. 992.497 de Tunja  
Fiscal Suplente:  
ENRIQUE PEÑUELA RODRIGUEZ  
C. C. No. 6.751.580 de Tunja  
Comisión Disciplinaria:  
MIGUEL ANGEL ROJAS CASTRO  
C. C. No. 992.224 de Tunja  
JAIRO HERNAN MONROY GUTIERREZ  
C. C. No. 6.762.292 de Tunja  
LUIS ORLANDO GONZALEZ AVELLA  
C. C. No. 4.040.168 de Tunja

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 01 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 071 DE 2013**  
(01 DE AGOSTO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Asociación de Municipios

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 137 del 12 de septiembre de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LENGUPA, «ASOLENGUPA», con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000064 del 04 de junio de 1985, 000174 del 24 de mayo de 1989, 00394 del 20 de septiembre de 1994, 0014 del 19 de enero de 2000 y 000215 del 06 de diciembre de 2006, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando como ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA «ASOLENGUPA», con domicilio en Miraflores.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción del Consejo Directivo del Centro Provisional de Gestión Agroempresarial CPGA y Gerente, elegidos en reunión de asamblea extraordinarias celebradas el 22 de abril,

17 de mayo de 2013, y en reunión de Consejo directivo celebrada el 10 de julio de 2013, según consta en Acta No. 03, 04 y 01, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir al Consejo Directivo y Gerente del Centro Provincial de Gestión Agroempresarial CPGA de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá), a las siguientes personas:

#### CONSEJO DIRECTIVO

Secretario de Fomento Agropecuario:  
LUISALEJANDRO PEREAALBARRACÍN  
C. C. No. 19.407.328 de Bogotá

Alcaldesa Municipio de Berbeo:  
ANA HILDA PINZÓN DE MARTÍNEZ  
C. C. No. 23.326.454 de Berbeo

Alcalde de San Eduardo:  
OSCAR HERNANDO PARRAAPONTE  
C. C. No. 4.055.510 de San Eduardo

Alcalde de Zetaquirá:  
LUIS GUSTAVO BONILLA RAMÍREZ  
C. C. No. 93.116.422 de El Espinal

Alcalde de Campohermoso:  
PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
C. C. No. 7.162.950 de Tunja

Alcalde de Rondón:  
SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS  
C. C. No. 7.174.969 de Tunja

Alcalde de Miraflores:  
NELSON HERNANDO ROA RUBIO  
C. C. No. 4.166.052 de Miraflores

Productor Berbeo:  
DISANDERA A. CUBIDES  
C. C. No. 74.347.251 de Miraflores

Productor de Berbeo:  
MARCO A. FERNÁNDEZ C.  
C. C. No. 74.346.993 de Miraflores

Comercializador de Miraflores  
CARLOS HUMBERTO VARGAS  
C. C. No. 4.165.584 de Miraflores  
Productor de Páez  
LUISA MORENO  
C. C. No. 4.055.137 de San Eduardo  
Transformador de Zetaquirá:  
JORGE ENRIQUE VARGAS  
C. C. No. 4.165.310 de Zetaquirá  
Transformador de Campohermoso:  
GUSTAVO MARTÍNEZ MONDRAGÓN  
C. C. No. 4.071.155 de Campohermoso  
Presidente:  
NELSON HERNANDO ROA RUBIO  
C. C. No. 4.166.052 de Miraflores  
Cargos vigentes hasta el 16 de mayo de 2014.  
Gerente:  
VÍCTOR HUGO SOLER RÍOS  
C. C. No. 19.430.630 de Bogotá  
Cargos de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 01 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA  
HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y  
Administración Local

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir a ORIEL SUESCUN DUARTE, Identificado con C.C.No.4.098.615 de Chiscas como Director Ejecutivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ «ASOGUTIERREZ», con domicilio en PANQUEBA. Cargo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta

dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 23 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA  
HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y  
Administración Local

### RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 2013 (23 DE AGOSTO DE 2013)

Por medio de la cual se fija la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría en el Departamento de Boyacá

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones  
constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia es atribución del Gobernador: «...Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes...».

Que la actual Administración Departamental dentro del Plan de Desarrollo «Boyacá se Atreve 2012 - 2015», contempla la conformación de frentes comunes para la formulación de Proyectos Regionales Departamentales e Interdepartamentales, garantizando una mayor oferta de bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de contratación estatal contemplados en la Constitución Política y las Leyes, en especial Ley 80 de 1993 (numeral 3 del artículo 11), Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 (Artículo 2.1.1. numeral 4), Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, se hace necesario adoptar la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos que sirvan para ser tenidos en cuenta como referencia en la elaboración de presupuestos oficiales de obra, para la contratación que adelante el Departamento de Boyacá y

en los proyectos que presenten los municipios al Departamento de Boyacá.

Que se deben generar condiciones de transparencia, uniformidad y coordinación de los ítems y descripción de actividades que permitan consolidar el análisis de precios unitarios para toda la jurisdicción del Departamento en cuanto a presupuestos de obra que para cada proceso de contratación se refiere.

Que al consolidar una base de datos lo suficientemente amplia para la identificación de precios unitarios para cada ítem, se genera así un patrón y centro de información claro y preciso para la revisión de los proyectos radicados ante el Departamento de Boyacá.

Que para la suscripción de contratos y/o convenios con otras entidades sean, públicas o privadas, es necesario contar con información amplia y precisa relacionada con el valor de cada una de las actividades que contempla el presupuesto de obra, las cuales deberán corresponder a precios del mercado para el Departamento de Boyacá.

Que de acuerdo con la situación geográfica del Departamento de Boyacá, se hace necesario establecer para cada una de las Provincias y Municipios el porcentaje de incremento para el transporte de insumos desde el centro de acopio hasta la zona urbana del respectivo Municipio a intervenir.

Que el Departamento de Boyacá contrató el Suministro de software especializado

### RESOLUCIÓN No. 075 DE 2013 (23 AGOSTO DE 2013)

Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una entidad.

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Número 000136 del 26 de abril de 1989 y 0059 del 31 de marzo de 1997 se reconoció

Personería Jurídica y se aprobó reforma de estatutos, respectivamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ «ASOGUTIERREZ», con domicilio en PANQUEBA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de Director Ejecutivo, elegido en reunión de Junta Administradora celebrada el 30 de mayo de 2013, según consta en actas No. 001.

y montaje de la base de datos para actualizar la resolución de la lista oficial de Precios Unitarios de la Gobernación y Capacitación a funcionarios en el manejo del Software; contrato SMC 036 de 2012.

Que en mérito de lo anterior

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría que contrate el Departamento de Boyacá, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Las modificaciones, adiciones o reducciones de la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría deben ser adoptadas mediante Resolución motivada y suscrita por quienes efectúan el presente acto administrativo o por quienes hagan sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** La implementación de la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría se determina como de obligatorio cumplimiento para la elaboración y revisión de proyectos y presupuestos por parte de las diferentes dependencias e Institutos Descentralizados de la Gobernación de Boyacá. Para el caso de los municipios es discrecional la adopción de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hacen parte de la presente Resolución los siguientes documentos: 1. La Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría y 2. Tabla porcentual de factores de incremento por distancia para cada uno de los Municipios.

**PARÁGRAFO.** La Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría se realizó con base en el estudio del Análisis de Precios Unitarios que reposa en la Secretaria de Infraestructura Pública, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** Establecer un precio oficial unitario fijo por ítem para la totalidad de Municipios del Departamento de Boyacá, para la elaboración de presupuestos; en los casos que el precio unitario amerite aplicación de incremento por distancia se determinará de acuerdo a la siguiente ecuación.

Costo Directo para el Municipio (CDM) = valor unitario del ítem (x) el porcentaje de incremento para el Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U) se establece en un 30%.

**ARTÍCULO QUINTO.** El valor del factor multiplicador para los Contratos de

Consultoría será hasta 2.3 veces del valor del salario de cada uno de los profesionales según la justificación en la tabla de personal utilizado por la Consultoría, sin embargo el proponente debe realizar dicha justificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** El valor unitario definitivo de cada ítem deberá ser ajustado al peso para la elaboración del presupuesto, se deberá transcribir textualmente la descripción del ítem de la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría para contratistas con tarjeta profesional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con relación a proyectos de carácter eléctrico de alta, media y baja tensión se tendrá en cuenta la Lista Oficial de Precios Unitarios Fijos, expedida por la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P según resoluciones vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los valores incluidos en la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría establecidos en esta Resolución, serán el precio máximo admitido por la Gobernación de Boyacá para la elaboración y presentación de propuestas en virtud de los procesos de contratación que se adelanten en el Departamento de Boyacá, a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de no encontrarse incluido algún ítem dentro de la presente Resolución y su inclusión sea indispensable para un proyecto o proceso de contratación, el valor de éste deberá estar soportado con el A.P.U.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige para la celebración de procesos contractuales a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 014 del 05 de Febrero de 2010.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a 23 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**KELVIN OCTAVIO ROBLES LOPEZ**  
Secretario de Infraestructura Pública

**FABIO TADEO BUSTOS  
BALLESTROS**  
Secretario General

PROYECTÓ: RUBEN DARIO GÜISA  
VELANDIA / NELLY FORERO CORTES

REVISÓ: ANGELLO JAIR PARRA FLOREZ  
DIRECTOR TECNICO INFRAESTRUCTURA

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
<b>1 EDIFICACIONES</b>		
<b>1.1 PRELIMINARES</b>		
1.1.1 DEMOLICIÓN DE PISOS DE CONCRETO (INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE HASTA 5 km) <=10 cm	m <sup>2</sup>	14.232,00
1.1.2 CONFORMACIÓN COMPACTACIÓN SUBRASANTE CBR=95	m <sup>2</sup>	4.082,00
1.1.3 CORTE ÁRBOL (INCL.RAÍCES) H>3.0	un	41.512,00
1.1.4 CORTE DE ARBUSTO	un	3.643,00
1.1.5 CORTE RAÍZ D = 8 cm - 30 cm	ml	3.825,00
1.1.6 CORTE RAÍZ D = 30 cm - 80 cm	ml	12.890,00
1.1.7 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	m <sup>2</sup>	3.249,00
1.1.8 DESMONTE DE CUBIERTA LAMINA	m <sup>2</sup>	3.601,00
1.1.9 DESMONTE DE CUBIERTA ZINC + ENTRAMADO	m <sup>2</sup>	8.843,00
1.1.10 DEMOLICIÓN MURO ADOBE	m <sup>2</sup>	1.261,00
1.1.11 DEMOLICIÓN MURO CONCRETO E=10 cm	m <sup>2</sup>	20.523,00
1.1.12 DEMOLICIÓN MURO CONCRETO E=15 cm	m <sup>2</sup>	24.916,00
1.1.13 DEMOLICIÓN MURO CONCRETO E=30 cm	m <sup>2</sup>	50.587,00
1.1.14 DESMONTE ALAMBRE PÚAS CERRAMIENTO 3 - 5 LÍNEAS	ml	1.610,00
1.1.15 DESMONTE CANALES - BAJANTES	ml	1.923,00
1.1.16 DESMONTE CERRAMIENTO POSTE CONCRETO-ALAMBRE	ml	4.654,00
1.1.17 DESMONTE CIELO FALSO MADERA	m <sup>2</sup>	3.097,00
1.1.18 DESMONTE CORREA METÁLICA	ml	1.638,00
1.1.19 DESMONTE CORREA-VIGA-COLUMNA MADERA	ml	2.241,00
1.1.20 DESMONTE DIVISIÓN - PISO TECHO	m <sup>2</sup>	3.088,00
1.1.21 DESMONTE ESTRUCTURA MADERA CIELO FALSO	m <sup>2</sup>	2.860,00
1.1.22 DESMONTE ESTRUCTURA MADERA T.ASBESTO CEMENTO	m <sup>2</sup>	4.849,00
1.1.23 DESMONTE ESTRUCTURA MADERA T.BARRO	m <sup>2</sup>	5.263,00
1.1.24 DESMONTE ESTRUCTURA METÁLICA PERFILES-VIGAS	kg	1.102,00
1.1.25 DESMONTE MALLA ESLABONADA H=2.0 m	ml	2.500,00
1.1.26 DESMONTE REJA METÁLICA	m <sup>2</sup>	7.250,00
1.1.27 DESMONTE ADOQUÍN PREFABRICADO	m <sup>2</sup>	2.432,00
1.1.28 DESMONTE VIDRIO	m <sup>2</sup>	1.547,00
1.1.29 RETIRO TUBERÍA AGUA (GALVANIZADA-PVC-AC) HASTA 1"	ml	1.592,00
1.1.30 ABERTURA VANO PUERTA-VENTANA	m <sup>2</sup>	5.025,00
1.1.31 DEMOLICIÓN ALFAJÍA CONCRETO	ml	2.152,00
1.1.32 DEMOLICIÓN ENCHAPE CERÁMICO	m <sup>2</sup>	4.825,00
1.1.33 DEMOLICIÓN GUARDAESCOBA	ml	1.269,00
1.1.34 DEMOLICIÓN LAVADERO EXISTENTE	un	24.084,00
1.1.35 DEMOLICIÓN MESÓN CONCRETO	m <sup>2</sup>	16.906,00
1.1.36 DEMOLICIÓN PAÑETES	m <sup>2</sup>	3.250,00
1.1.37 DEMOLICIÓN PAÑETES TECHO	m <sup>2</sup>	3.365,00
1.1.38 PICADA ABUZARDADA EN CONCRETO	m <sup>2</sup>	4.302,00
1.1.39 REGATAS SOBRE MUROS EN CONCRETO, LADRILLO Y BLOQUE	ml	1.069,00
1.1.40 DEMOLICIÓN PLACAS ALIGERADAS CONCRETO E<=0.25 m.	m <sup>2</sup>	19.196,00
1.1.41 DEMOLICIÓN PLACAS ALIGERADAS CONCRETO E>=0.25 m.	m <sup>2</sup>	31.428,00
1.1.42 DEMOLICIÓN PLACAS MACIZAS CONCRETO E <=0.20 m.	m <sup>2</sup>	26.733,00
1.1.43 DEMOLICIÓN PLACAS MACIZAS CONCRETO E <=0.15 m.	m <sup>2</sup>	22.814,00
1.1.44 DEMOLICIÓN CIMIENTO CONCRETO	m <sup>3</sup>	104.251,00
1.1.45 DEMOLICIÓN COLUMNA CONCRETO	m <sup>3</sup>	144.328,00
1.1.46 DEMOLICIÓN CONCRETO CICLÓPEO	m <sup>3</sup>	121.993,00
1.1.47 DEMOLICIÓN VIGA AMARRE CONCRETO < 25 cm - 35 cm	ml	2.318,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.1.48 DEMOLICIÓN VIGA CANAL	ml	11.311,00
1.1.49 DEMOLICIÓN ESCALERA CONCRETO REFORZADO	m³	22.490,00
1.1.50 DEMOLICIÓN VIGA CONCRETO 25cm-35cm	ml	2.751,00
1.1.51 DEMOLICIÓN VIGA CONCRETO 35cm-45cm	ml	6.379,00
1.1.52 DEMOLICIÓN SARDINEL	ml	3.699,00
1.1.53 DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E = 7.6cm A 12cm	m²	8.058,00
1.1.54 DEMOLICIÓN ANDEN/CONTRAPISO CONCRETO E > A 12cm	m²	11.698,00
1.1.55 DEMOLICIÓN CAJA INSPECCIÓN	un	8.305,00
1.1.56 DEMOLICIÓN CIELO FALSO ESTERILLA-ADOBE	m²	8.316,00
1.1.57 DEMOLICIÓN EDIFICACIÓN EXISTENTE	m²	21.022,00
1.1.58 DEMOLICIÓN PISO BALDOSA+MORTERO	m²	1.623,00
1.1.59 DEMOLICIÓN PISO GRANO PULIDO	m²	2.351,00
1.1.60 DEMOLICIÓN CIELO FALSO ESTRUCTURA ALUMINIO	m²	1.104,00
1.1.61 ROTURA PAVIMENTO	m²	5.248,00
1.1.62 DESCAPOTE MANUAL Y RETIRO (DISTANCIA DE 1 km A 5 km)	m²	5.564,00
1.1.63 DESCAPOTE MECANICO Y RETIRO (DISTANCIA DE 1 km A 5 km)	m³	18.795,00
1.1.64 RETIRO TUBERÍA EXISTENTE 0" A 12"	ml	3.604,00
1.1.65 RETIRO TUBERÍA EXISTENTE 12" A 24"	ml	12.510,00
1.1.66 ACARREO MATERIALES PÉTREOS-TIERRA-VARIOS	m³-km	1.235,00
1.1.67 CONFIGURACIÓN-NIVELACIÓN TERRENO	m²	527,00
1.1.68 INSTALACIÓN PROVISIONAL ACUEDUCTO	mes	70.000,00
1.1.69 INSTALACIÓN PROVISIONAL ENERGÍA	mes	80.000,00
1.1.70 DEMOLICIÓN CUNETAS EN CONCRETO	ml	3.428,00
1.1.71 DEMOLICIÓN DE SUMIDEROS	un	11.282,00
1.1.72 LETRINA 2.00X1.00	un	590.226,00
1.1.73 RED ELÉCTRICA PROVISIONAL L/50 m	un	1.411.404,00
1.1.74 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES HASTA H = 0.50 m	m²	1.038,00
1.1.75 CAMPAMENTO 18 m²	un	1.430.624,00
1.1.76 CAMPAMENTO 36 m²	un	2.489.706,00
1.1.77 DESMONTE CUBIERTA TEJA DE BARRO	m²	19.762,00
1.1.78 DESMONTE CUBIERTAS TEJA DE ASBESTO Y/O ASBESTO CEMENTO	m²	5.293,00
1.1.79 DEMOLICIÓN MUROS LADRILLO E = 0.15 m.	m²	7.058,00
1.1.80 DEMOLICIÓN MUROS EN LADRILLO E = 0.25 m.	m²	8.117,00
1.1.81 DESMONTE MARCOS Y PUERTAS	m²	6.175,00
1.1.82 DESMONTE VENTANAS	m²	5.293,00
1.1.83 DEMOLICIÓN PLACA DE PISO E=0,10 m.	m²	30.949,00
1.1.84 CERRAMIENTO EN TABLA BURRA H=3.00 m.	ml	32.625,00
1.1.85 CERRAMIENTO ALAMBRE DE PÚAS No. 12 4 HILOS POSTES DE MADERA	ml	63.359,00
1.1.86 RETIRO DE SOBANTES M3 INC. CARGUE	m³	13.409,00
<b>1.2 CIMENTACIÓN Y DESAGÜES</b>		
1.2.1 EXCAVACIÓN MECÁNICA EN ROCA INCL. RETIRO	m³	73.294,00
1.2.2 EXCAVACIÓN MECÁNICA EN CONGLOMERADO INCL. RETIRO	m³	13.160,00
1.2.3 RETIRO MATERIAL EXCAVADO A MÁQUINA (SIN TRANSPORTE)	m³	2.662,00
1.2.4 RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO CILINDRO	m³	10.062,00
1.2.5 EXCAVACIÓN MECÁNICA HÚMEDA (debajo del nivel freático)	m³	3.994,00
1.2.6 CONCRETO CICLÓPEO 10,5MPa (1500 PSI) RELACIÓN 60C/40P	m³	205.296,00
1.2.7 CONCRETO CICLÓPEO 14MPa (2000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	m³	240.746,00
1.2.8 CONCRETO CICLÓPEO 21MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	m³	259.864,00

1.2.9 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSION CAL. 12	m³	134.508,00
1.2.10 CONCRETO DE ZAPATAS 21MPa + FORMALETA	m³	460.824,00
1.2.11 CONCRETO VIGA DE AMARRE 21 MPa, SECCIÓN RECTANGULAR	m³	493.672,00
1.2.12 CONCRETO VIGA DE AMARRE 21 MPa TE INVERTIDA	m³	507.773,00
1.2.13 PEDESTAL CONCRETO 21 Mpa	m³	424.226,00
1.2.14 SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05M 14MPa (2000PSI)	m²	18.937,00
1.2.15 SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.07M 14MPa (2000PSI)	m²	24.529,00
1.2.16 LOSA FLOTANTE CASOTÓN-VIGAS H = 40 cm - 45 cm	m²	80.115,00
1.2.17 LOSA MACIZA CIMIENTO CONCRETO 21 MPa - 3000 PSI H=10 cm	m²	50.945,00
1.2.18 LOSA MACIZA CIMIENTO CONCRETO 21 MPa - 3000 PSI H=15 cm	m²	68.462,00
1.2.19 LOSA MACIZA CIMIENTO CONCRETO 21 MPa - 3000 PSI H=20 cm	m²	86.090,00
1.2.20 MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 0<H<=1.00 m	m³	509.680,00
1.2.21 MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 1,01<H<=2.00 m	m³	531.374,00
1.2.22 MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO DE 21 MPa - 3000 PSI 2,01<H<=3,5 m	m³	540.211,00
1.2.23 MURO CONTENCIÓN CONCRETO CICLÓPEO H<1.5 m 40% RAJÓN	m³	417.405,00
1.2.24 SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 37000 PSI 240 Mpa	kg	2.821,00
1.2.25 SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	kg	2.956,00
1.2.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN MALLA ELECTROSOLDADA U-84	kg	3.868,00
1.2.27 CAJAS DE INSPECCIÓN DE 1.20 X 1.20 X 1.20 m LADRILLO	un	540.841,00
1.2.28 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 2"	ml	11.951,00
1.2.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 3"	ml	15.777,00
1.2.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 4"	ml	16.021,00
1.2.31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 6"	ml	29.705,00
1.2.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 8"	ml	41.550,00
1.2.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 10"	ml	52.895,00
1.2.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 12"	ml	74.982,00
1.2.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 16"	ml	116.222,00
1.2.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC SANITARIA 18"	ml	150.135,00
1.2.37 TUBERÍA PVC 4" DRENAJE SIN FILTRO	ml	24.326,00
1.2.38 TUBERÍA PVC 6 DRENAJE SIN FILTRO	ml	52.494,00
1.2.39 TUBERÍA PVC 8" DRENAJE CF	ml	77.202,00
1.2.40 TUBERÍA PVC 8" DRENAJE SF	ml	74.122,00
1.2.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE GRESS DE 8" x 6"	un	69.969,00
1.2.42 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRESS 6"	un	33.464,00
1.2.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRESS DE 8"	un	56.234,00
1.2.44 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE GRES 3"	ml	17.603,00
1.2.45 CONCRETO CICLÓPEO 17,5MPa (2500 PSI) RELACIÓN 60C/40P	m³	241.701,00
1.2.46 POZO SÉPTICO ETERNIT	un	618.696,00
1.2.47 EXCAVACIÓN MANUAL Y RETIRO MATERIAL COMÚN	m³	31.030,00
1.2.48 EXCAVACIÓN MECÁNICA Y RETIRO MATERIAL COMÚN	m³	37.978,00
1.2.49 CONCRETO DE ZAPATAS 21 MPa - (3000 PSI)	m³	459.172,00
1.2.50 BASE EN CONCRETO POBRE E=0.05 m. 14 MPa - (2000 PSI)	m²	19.768,00
1.2.51 CAJAS DE INSPECCIÓN DE 60x60x60 cm LADRILLO	un	258.310,00
1.2.52 CAJAS DE INSPECCIÓN DE 80 X 80 X 80 cm LADRILLO	un	368.008,00
1.2.53 CAJAS DE INSPECCIÓN DE 1.00 X 1.00 X 1.00 cm LADRILLO	un	452.616,00
1.2.54 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE GRES D=4"	ml	18.003,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.2.55 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE GRES D=6"	ml	21.971,00
1.2.56 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE GRES DRENAJE D=4"	ml	21.151,00
1.2.57 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE GRES DRENAJE D=6	ml	25.047,00
1.2.58 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO DE GRES DE 4"	ml	25.131,00
1.2.59 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO DE GRES DE 6"	ml	29.908,00
<b>1.3 ESTRUCTURAS</b>		
1.3.1 PLACA FÁCIL 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	141.009,00
1.3.2 PLACA FÁCIL 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>2</sup>	142.157,00
1.3.3 PLACA CON STEEL DECK 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	69.212,00
1.3.4 PLACA CON STEEL DECK 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>2</sup>	71.150,00
1.3.5 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 40 cm 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	131.460,00
1.3.6 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 35 cm 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	123.892,00
1.3.7 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 30 cm 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	116.323,00
1.3.8 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 40 cm 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>2</sup>	136.168,00
1.3.9 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 35 cm 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>2</sup>	128.011,00
1.3.10 PLACA CASIÓN ESTERILLA DE GUADUA ALTURA DE 30 cm 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>2</sup>	119.853,00
1.3.11 CONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>3</sup>	763.695,00
1.3.12 CONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO 24.5 MPa - (3500 PSI)	m <sup>3</sup>	799.392,00
1.3.13 CONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO 28 MPa - (4000 PSI)	m <sup>3</sup>	835.163,00
1.3.14 COLUMNAS EN CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), ALTURA MENOR A TRES METROS	m <sup>3</sup>	761.376,00
1.3.15 COLUMNAS EN CONCRETO 21 MPa (3000 PSI), ALTURA MAYOR A 3 m	m <sup>3</sup>	797.498,00
1.3.16 VIGA AÉREA 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>3</sup>	698.342,00
1.3.17 VIGA AMARRE SOBRE MURO 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>3</sup>	556.817,00
1.3.18 PLACA ENTREPISO ALIGERADO CASIÓN DE LONA E=0.30 m. 28 MPa - (4000 PSI)	m <sup>2</sup>	185.099,00
1.3.19 PLACA ENTREPISO ALIGERADO BLOQUE CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>2</sup>	177.140,00
1.3.20 PLACA MACIZA 21 MPa - (3000 PSI) E=0.10 m.	m <sup>2</sup>	130.939,00
1.3.21 PLACA MACIZA 21 MPa (3000 PSI) E=0.12 m.	m <sup>2</sup>	133.870,00
1.3.22 PLACA MACIZA 21 MPa - (3000 PSI) E=0.15 m.	m <sup>2</sup>	159.704,00
1.3.23 REFUERZOS MALLA ELECTROSOLDADA H-257	kg	3.320,00
1.3.24 ESCALERAS MACIZA 21 MPa - (3000 PSI)	m <sup>3</sup>	774.503,00
1.3.25 MURO DE CONTENCIÓN H=2.00 m	m <sup>3</sup>	655.759,00
<b>1.4 MAMPOSTERÍA</b>		
1.4.1 MURO EN TAPIA PISADA 50 cm ANCHO, INCLUYE FORMALETA	m <sup>2</sup>	211.433,00
1.4.2 MURO EN ADOBE ESTABILIZADO 65 ANCHO	m <sup>2</sup>	144.657,00
1.4.3 MURO EN BAHAREQUE	m <sup>2</sup>	84.909,00
1.4.4 MURO EN LADRILLO ESTRUCTURAL .15	m <sup>2</sup>	69.100,00
1.4.5 MURO EN DRY WALL 1/2« DOBLE CARA E =0.10	m <sup>2</sup>	40.023,00
1.4.6 MURO EN DRY WALL 1/2« DOBLE CARA E =0.12	m <sup>2</sup>	41.585,00
1.4.7 MURO EN SUPERBOARD 8 mm	m <sup>2</sup>	62.395,00
1.4.8 DINTELES EN BLOQUE 0.15	m	18.184,00
1.4.9 DINTELES EN VARILLA	m	16.396,00

1.4.10 ENCHAPES LADRILLO PENSADO	m <sup>2</sup>	66.376,00
1.4.11 MURO EN BLOQUE CONCRETO 0.10	m <sup>2</sup>	41.874,00
1.4.12 MURO EN BLOQUE CONCRETO 0.20	m <sup>2</sup>	66.059,00
1.4.13 MURO PENSADO SANTA FE 0.245 LIVIANO	m <sup>2</sup>	122.373,00
1.4.14 MURO PENSADO SANTA FE 0.245 MACIZO	m <sup>2</sup>	121.419,00
1.4.15 MURO TERMOACÚSTICO CON PAÑETE	m <sup>2</sup>	75.857,00
1.4.16 REMATES LADRILLO PENSADO	m	27.800,00
1.4.17 SOBRECIMENTOS 0.15	m	28.285,00
1.4.18 SOBRECIMENTOS 0.25	m	42.842,00
1.4.19 SOBRECIMIENTO TOLETE COMÚN E=0.12 m. INCLUYE PAÑETE IMP.	m <sup>2</sup>	36.982,00
1.4.20 SOBRECIMIENTO TOLETE COMÚN E=0.23 m. INCLUYE PAÑETE IMP.	M <sup>2</sup>	48.116,00
1.4.21 MURO TOLETE COMÚN E=0.06 m.	m <sup>2</sup>	26.803,00
1.4.22 MURO TOLETE COMÚN E=0.12 m.	m <sup>2</sup>	35.340,00
1.4.23 MURO TOLETE COMÚN E=0.25 m	m <sup>2</sup>	68.393,00
1.4.24 MURO PENSADO TIPO SANTA FE E=0.12 m	m <sup>2</sup>	66.826,00
1.4.25 MURO SEMIPENSADO TIPO MAGUNCIA E=0.12 m.	m <sup>2</sup>	60.926,00
1.4.26 MURO PENSADO TIPO SANTA FE E=0.25 m.	m <sup>2</sup>	129.360,00
1.4.27 MURO SEMIPENSADO TIPO MAGUNCIA E=0.25 m.	m <sup>2</sup>	117.560,00
1.4.28 MURO EN BLOQUE No.4 E=0.10 m.	m <sup>2</sup>	25.741,00
1.4.29 MURO EN BLOQUE No.4 E=0.25 m.	m <sup>2</sup>	60.287,00
1.4.30 MURO EN BLOQUE No.5 E=0.12 m.	m <sup>2</sup>	25.741,00
1.4.31 MURO EN BLOQUE No.5 E=0.23 m.	m <sup>2</sup>	48.640,00
1.4.32 MURO LADRILLO VITRIFICADO E=0.12 m.	m <sup>2</sup>	85.063,00
1.4.33 DINTELES EN CONCRETO DE 15X20 cm. 17.5 MPa - (2500 PSI) INC. REFUERZO	ml	32.713,00
1.4.34 ALFAJÍA EN CONCRETO E=0.15m. 17.5 MPa - (2500 PSI) INC. REFUERZO	ml	21.878,00
1.4.35 ALFAJÍA EN CONCRETO E=0.25m. 17.5 MPa - (2500 PSI) INC. REFUERZO	ml	37.202,00
1.4.36 MESÓNES EN CONCRETO A=0.60 m. 17.5 MPa - (3500PSI) INC. REFUERZO	m <sup>2</sup>	84.564,00
1.4.37 ALFAJÍA LADRILLO PENSADO MAGUNCIA	ml	24.317,00
1.4.38 PASAMANOS EN CONCRETO 17.5 MPa (2500 PSI) INC. REFUERZO	ml	46.441,00
1.4.39 LAVADA DE FACHADA INC. ACIDO MURIATICO	m <sup>2</sup>	2.544,00
<b>1.5 PAÑETES</b>		
1.5.1 PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	m <sup>2</sup>	15.724,00
1.5.2 ASEO GENERAL	m <sup>2</sup>	3.684,00
1.5.3 ENTRAMADO MADERA CIELO RASO	m <sup>2</sup>	19.790,00
1.5.4 GUADUA BAJO ENTRAMADO	m <sup>2</sup>	15.223,00
1.5.5 MALLA BAJO ENTRAMADO	m <sup>2</sup>	9.910,00
1.5.6 PAÑETE BAJO MALLA 1:5	m <sup>2</sup>	16.565,00
1.5.7 PAÑETE BAJO MALLA 1:6	m <sup>2</sup>	15.972,00
1.5.8 PAÑETE RUSTICO PLACAS 1:5	m <sup>2</sup>	17.966,00
1.5.9 PAÑETE LISO MUROS 1:4	m <sup>2</sup>	13.416,00
1.5.10 PAÑETE LISO MUROS 1:5	m <sup>2</sup>	12.809,00
1.5.11 PAÑETE LISO BAJO PLACA 1.4	m <sup>2</sup>	14.835,00
1.5.12 PAÑETE RUSTICO MUROS 1:5	m <sup>2</sup>	15.548,00
1.5.13 PAÑETE LISO BAJO MALLA 1:4	m <sup>2</sup>	18.151,00
1.5.14 PAÑETE RUSTICO PLACAS 1:5	m <sup>2</sup>	17.872,00
1.5.15 PAÑETE LISO CULATAS 1:4	m <sup>2</sup>	22.239,00
1.5.16 PAÑETE LISO CULATAS 1:5	m <sup>2</sup>	21.061,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.5.17 FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	ml	5.165,00
1.5.18 GOTERAS	ml	6.485,00
<b>1.6 INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS</b>		
1.6.1 TUBERÍA PVC DRENAJES D= 6« CON HIDROSELLO	ml	29.563,00
1.6.2 TUBERÍA DE 4« PVC AN	ml	19.716,00
1.6.3 TUBERÍA DE 6« PVC AN	ml	23.157,00
1.6.4 ACCESORIO SIFÓN EN PVC 135 4«	un	30.898,00
1.6.5 ACCESORIO CODO 90° 1/4 CXC SANITARIO EN PVC 6«	un	129.064,00
1.6.6 REGISTROS 3/4« EN BRONCE	un	45.276,00
1.6.7 REGISTROS 1« EN BRONCE	un	60.356,00
1.6.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA 2" X 1/2" INCLUYE TUBERÍA PF + UAD 1/2", REGISTRO DE CORTE, COLLAR DERIVACIÓN Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	un	85.380,00
1.6.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA 3" X 1/2" INCLUYE TUBERÍA PF + UAD 1/2", REGISTRO DE CORTE, COLLAR DERIVACIÓN Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	un	87.412,00
1.6.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA 3" X 3/4" INCLUYE TUBERÍA PF + UAD 3/4", REGISTRO DE CORTE, COLLAR DERIVACIÓN Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	un	185.632,00
1.6.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA 2" X 3/4" INCLUYE TUBERÍA PF + UAD 3/4", REGISTRO DE CORTE, COLLAR DERIVACIÓN Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	un	181.137,00
1.6.12 RED SUMINISTRO TUBERÍA PVC-P 1/2" RDE 9	ml	5.642,00
1.6.13 RED SUMINISTRO PVC-P 3/4" RDE 11	ml	7.581,00
1.6.14 RED SUMINISTRO PVC 1" RDE 13.5	ml	8.994,00
1.6.15 RED SUMINISTRO CPVC 1/2" A.CAL. 82°C 100 PSI	ml	8.721,00
1.6.16 RED SUMINISTRO CPVC 3/4" A.C. 82°C 100 PSI	ml	11.899,00
1.6.17 PUNTO AGUA FRIA PVC-P 1" PARAL DE TECHO	un	72.681,00
1.6.18 PUNTO AGUA CALIENTE CPVC 1/2" PARAL DE TECHO	un	76.262,00
1.6.19 BAJANTE DE AGUA LLUVÍA. PVC. 3.	ml	23.689,00
1.6.20 BAJANTE DE AGUA LLUVÍA PVC 4"	ml	31.444,00
1.6.21 BAJANTE DE AGUA NEGRA PVC 3"	ml	21.964,00
1.6.22 BAJANTE DE AGUA NEGRA PVC 4"	ml	31.061,00
1.6.23 BAJANTE DE AGUA NEGRA PVC 6"	ml	53.477,00
1.6.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 250 LTS. INCLUYE ACCESORIOS	un	154.581,00
1.6.25 SALIDA SANITARIA PVC 3"	un	82.357,00
1.6.26 CANAL EN LAMINA COLD ROLLED CAL. 20 D=0.75 CON PINTURA Y ANTICORROSIVO	ml	55.797,00
1.6.27 CANAL EN LAMINA GALV. CAL. 22 TIPO «PECHO DE PALOMA»	ml	46.078,00
1.6.28 BAJANTE PVC 3"	ml	44.475,00
1.6.29 CHEQUE RED-WHITE 1"	un	69.506,00
1.6.30 CHEQUE RED-WHITE 1 1/2"	un	124.490,00
1.6.31 REVENTILACIÓN PVC 3"	ml	16.294,00
1.6.32 REGISTRO CORTINA ROSCADO RED-WHITE 1/2"	un	32.702,00
1.6.33 RED SUMINISTRO PARA GAS EXTERIOR	ml	41.336,00
1.6.34 RED SUMINISTRO GALVANIZADA 1/2"	ml	22.395,00
1.6.35 RED SUMINISTRO GALVANIZADA 3/4"	ml	27.087,00
1.6.36 PUNTO SUMINISTRO GALVANIZADO	un	86.356,00
1.6.37 INSTALACIÓN LAVAMANOS Y SANITARIOS	un	39.708,00
1.6.38 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 500 LTS. INC. ACCESORIOS	un	232.651,00

1.6.39 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 1000 LTS. INC. ACCESORIOS	un	328.951,00
1.6.40 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 2000 LTS. INC. ACCESORIOS	un	538.951,00
1.6.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE ELEVADO PVC 5000 LTS. INC. ACCESORIOS	un	2.111.526,00
1.6.42 CONEXIÓN TANQUE ELEVADO PVC 2" INCLUY. VÁLVULA Y REGISTRO	un	535.476,00
<b>1.7 INSTALACIONES ELÉCTRICAS - LUMINARIAS - LÁMPARAS - POSTES</b>		
1.7.1 SALIDA BIFÁSICA+ TOMA, TUBO EMT Ø 1/2	un	147.537,00
1.7.2 SALIDA TRIFÁSICA + TOMA, TUBO EMT	un	199.341,00
1.7.3 CAJA EMPALME 75X75X35mm CABLEADO EST	un	253.871,00
1.7.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO MONOFÁSICO	un	170.022,00
1.7.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO TRIFÁSICO	un	555.270,00
1.7.6 BALA FLUORESCENTE 210 mm VIDRIO OPACO	un	41.289,00
1.7.7 SALIDA DE VOZ Y DATOS	un	33.066,00
1.7.8 BALA ALUMINIO NO.12	un	25.724,00
1.7.9 BALA FLUORESCENTE	un	39.122,00
1.7.10 BALA INCANDESCENTE 100 W	un	40.449,00
1.7.11 BALA INCANDESCENTE 150W	un	33.960,00
1.7.12 BALA INCANDESCENTE 60 W	un	35.287,00
1.7.13 INSTALACIÓN FLUORESCENTE (4P) PLACA	un	17.495,00
1.7.14 INSTALACIÓN FLUORESCENTE (6P) PLACA	un	23.661,00
1.7.15 LÁMPARA 2X48 BAJO PLACA	un	128.332,00
1.7.16 LÁMPARA 2X96 BAJO PLACA	un	178.399,00
1.7.17 LÁMPARA-TOMA / ECONÓMICA	un	110.901,00
1.7.18 LUMINARIA COLONIAL	un	599.721,00
1.7.19 LUMINARIA DJK 125 W	un	243.775,00
1.7.20 LUMINARIA PARA POSTE	un	226.984,00
1.7.21 LUMINARIA PEDESTAL	un	375.649,00
1.7.22 REFLECTOR DE PISO 250 W	un	392.649,00
1.7.23 REFLECTOR DE PISO 400 W	un	422.649,00
1.7.24 RIEL ELÉCTRICO 2.34 M	un	30.697,00
1.7.25 ROSETA BAKELITA	un	3.915,00
1.7.26 ROSETA PORCELANA	un	3.855,00
1.7.27 SOCKETS + BALASTO P/40 W	un	68.094,00
1.7.28 SOCKETS + BALASTO P/48 W	un	28.885,00
1.7.29 SOPORTE PROYECTORES	un	70.324,00
1.7.30 LUMINARIA MERCURIO 125 W	un	129.498,00
1.7.31 LUMINARIA MERCURIO 250 W	un	236.598,00
1.7.32 LUMINARIA MERCURIO 400 W	un	386.774,00
1.7.33 LUMINARIA SODIO 150 W	un	395.462,00
1.7.34 LUMINARIA SODIO 250 W	un	448.708,00
1.7.35 LUMINARIA SODIO 400 W	un	456.116,00
1.7.36 ACOMETIDA AÉREA 10 M/ PVC	un	311.424,00
1.7.37 SALIDA LÁMPARA TOMA PVC COMPLETA	un	92.682,00
1.7.38 SALIDA LÁMPARA. CONMUTABLE PVC COMPLETA.	un	102.383,00
1.7.39 SALIDA TELÉFONO PVC COMPLETA	un	94.326,00
1.7.40 SALIDA TIMBRE PVC COMPLETA	un	87.663,00
1.7.41 STRIP TELEFONICO 10 PARES	un	238.032,00
1.7.42 SALIDA TRIFÁSICA + TOMA, TUBO EMT PVC COMPLETA	un	165.908,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.7.43 SALIDA T.V PVC COMPLETA.	un	82.414,00
1.7.44 TABLERO PARCIALES 4 CIRCUITOS.	un	148.338,00
1.7.45 TABLERO PARCIAL 12 CIRCUITOS.	un	294.484,00
1.7.46 TABLERO PARCIALES 18 CIRCUITOS.	un	335.642,00
1.7.47 TUBERÍA PVC CONDUIT 3/4".	ml	10.772,00
1.7.48 TUBERÍA PVC CONDUIT 1".	ml	13.715,00
1.7.49 TUBERÍA PVC CONDUIT 1 1/2".	ml	18.816,00
1.7.50 TIERRA TABLERO GENERAL (VARILLA COOPER WELL)	un	242.756,00
1.7.51 LÁMPARA 2*48 BAJO PLACA LAMINA LATERAL INDUSTRIAL	un	79.392,00
1.7.52 LÁMPARA 2*96 BAJO PLACA LAMINA LATERAL INDUSTRIAL	un	186.464,00
<b>1.8 INSTALACIONES DE GAS</b>		
1.8.1 TUBERÍA COBRE 1/2	ml	16.805,00
1.8.2 TUBERÍA ACERO GALVANIZADA 1/2	ml	11.877,00
1.8.3 ACCESORIO COBRE 1/2	un	5.022,00
1.8.4 ACCESORIO GALVANIZADO 1/2	un	4.645,00
1.8.5 VÁLVULA DE BOLA GAS 1/2	un	23.940,00
<b>1.9 PINTURA</b>		
1.9.1 ADHERENTE EPÓXICO SIKADUR 32	m <sup>2</sup>	33.713,00
1.9.2 ESTUCO MUROS	m <sup>2</sup>	5.388,00
1.9.3 ESTUCO Y VINILO TRES MANOS EN MUROS	m <sup>2</sup>	9.688,00
1.9.4 VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS	m <sup>2</sup>	4.456,00
1.9.5 CARBURO SOBRE PAÑETE EN MUROS	m <sup>2</sup>	5.619,00
1.9.6 MÁRMOLINA SOBRE PAÑETE.	m <sup>2</sup>	11.125,00
1.9.7 ESTUCO BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	7.369,00
1.9.8 ESTUCO Y VINILO TRES MANOS BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	11.816,00
1.9.9 VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	6.266,00
1.9.10 CARBURO SOBRE PAÑETE BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	8.004,00
1.9.11 ESMALTE MARCOS LAMINA 3 MANOS	ml	7.741,00
1.9.12 ESMALTE MADERA LLENA 3 MANOS	m <sup>2</sup>	10.401,00
1.9.13 ESMALTE MADERA LÍNEAL 3 MANOS	ml	3.231,00
1.9.14 ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	m <sup>2</sup>	9.387,00
1.9.15 ESMALTE LAMINA LÍNEAL 3 MANOS	ml	4.082,00
1.9.16 ESMALTE MARCOS MADERA 3 MANOS	ml	8.375,00
1.9.17 FILOS Y DILATACIONES EN ESTUCO	ml	4.867,00
1.9.18 MARMOPLAST FACHADA	m <sup>2</sup>	13.479,00
1.9.19 SICOPLAST FACHADA	m <sup>2</sup>	11.569,00
1.9.20 PINTURA FACHADA	m <sup>2</sup>	9.933,00
1.9.21 TINTILLA SOBRE MADERA LLENA	m <sup>2</sup>	8.594,00
1.9.22 TINTILLA SOBRE MADERA LÍNEAL	ml	2.719,00
1.9.23 TINTILLA SOBRE MUEBLES	ml	36.056,00
<b>1.10 ENCHAPES</b>		
1.10.1 MURETE DUCHA 0.20 X 0.30	ml	38.014,00
1.10.2 ENCHAPE EN PORCELANA OLIMPIA 20X20 O SIMILAR	m <sup>2</sup>	39.190,00
1.10.3 MURETE DUCHA 0.10 X 0.20	ml	34.254,00
1.10.4 ENCHAPE EN PORCELANA ATLANTIS O SIMILAR 20*20	m <sup>2</sup>	36.658,00
1.10.5 ESPACATO TRAVERTINO	m <sup>2</sup>	161.341,00
1.10.6 INCRUSTACIONES 3 PIEZAS EN PORCELANA COLOR BLANCO	jgo	59.760,00
1.10.7 INCRUSTACIONES 6 PIEZAS EN PORCELANA COLOR BLANCO	jgo	104.760,00
1.10.8 INCRUSTACIONES 8 PIEZAS EN PORCELANA COLOR BLANCO	jgo	153.006,00
1.10.9 ENCHAPE EN PIEDRA CREMA	m <sup>2</sup>	89.357,00
1.10.10 ENCHAPE EN PIEDRA MUÑECA	m <sup>2</sup>	123.729,00

1.10.11 ENCHAPE EN PIEDRA SANTA ROSEÑA O SIMILAR	m <sup>2</sup>	82.323,00
1.10.12 REMATE BOCEL PORCELANA 0.11	ml	12.385,00
1.10.13 REMATE BOCEL ALUMINIO «WINGS»	ml	6.076,00
1.10.14 REJILLAS DE PISO SOSCO 4*4*3 ALUMINIO	un	9.691,00
1.10.15 REJILLAS DE PISO SOSCO 5*5*4 ALUMINIO	un	12.891,00
1.10.16 REJILLAS PLANA BRONCE 20*20	un	13.056,00
1.10.17 REJILLAS PLÁSTICAS SOSCO 4*4*3	un	7.697,00
1.10.18 REJILLAS PLASTICA SOSCO 5*3	un	13.843,00
1.10.19 REJILLAS CÚPULA TRAGANTE 6*4	un	20.191,00
1.10.20 REJILLAS CÚPULA TRAGANTE 5*3	un	14.691,00
1.10.21 REJILLAS VENTILACIÓN 20*20 ALUMINIO	un	13.056,00
1.10.22 TUBO CORTINA DUCHA	un	9.572,00
<b>1.11 PISOS - BASES - ACABADOS</b>		
1.11.1 PISO TABLÓN GRESS 25 X 25	m <sup>2</sup>	44.031,00
1.11.2 GUARDESCOBA EN PINO	ml	10.325,00
1.11.3 BOCA PUERTA EN GRANITO PULIDO	ml	50.700,00
1.11.4 BOCA PUERTA EN GRANITO SIN PULIDO	ml	32.724,00
1.11.5 PULIDA Y DESTRONADO DE PISO EN BALDOSÍN DE CEMENTO	m <sup>2</sup>	12.855,00
1.11.6 PULIDA DE PISO EN MÁRMOL	m <sup>2</sup>	19.910,00
1.11.7 ALISTADO ENDURECIDO	m <sup>2</sup>	29.013,00
1.11.8 ALISTADO PARA LISTÓN	m <sup>2</sup>	11.497,00
1.11.9 ALISTADO TERRAZAS 0.08	m <sup>2</sup>	52.698,00
1.11.10 CAÑUELA CONCRETO .20X.12	m	21.014,00
1.11.11 ADOQUÍN CONCRETO 6 cm	m <sup>2</sup>	37.613,00
1.11.12 ADOQUÍN CONCRETO 8 cm	m <sup>2</sup>	41.563,00
1.11.13 PIRLANES ALUMINIO	m	5.517,00
1.11.14 PIRLANES LADRILLO	m	21.959,00
1.11.15 PISO EN GRAMA	m <sup>2</sup>	5.169,00
1.11.16 PISO EN POLVO DE LADRILLO	m <sup>3</sup>	257.607,00
1.11.17 PISO VINILO PISOPAK 1.6mm	m <sup>2</sup>	27.040,00
1.11.18 BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	m <sup>3</sup>	42.022,00
1.11.19 PLACA BASE EN CONCRETO E= 0.08 2500 PSI	m <sup>2</sup>	38.730,00
1.11.20 PLACA BASE EN CONCRETO E=0.10 2500 PSI	m <sup>2</sup>	40.892,00
1.11.21 POYOS COCINA Y BASE MUEBLES A=0.60 M E=0.08 m	ml	26.338,00
1.11.22 ALISTADO PISO E=0.04 - 1:5	m <sup>2</sup>	16.076,00
1.11.23 ALISTADO PENDIENTADO E IMPERMEABILIZADO E=0.04 - 1:3	m <sup>2</sup>	20.182,00
1.11.24 BALDOSÍN DE GRANITO No. 5 30*30*1.7	m <sup>2</sup>	49.751,00
1.11.25 BALDOSÍN DE CEMENTO 25*25	m <sup>2</sup>	43.777,00
1.11.26 PISO PLANCHUELA DE MÁRMOL BRECCIA	m <sup>2</sup>	127.231,00
1.11.27 TABLÓN DE GRES 33*33	m <sup>2</sup>	36.355,00
1.11.28 TABLETA DE GRES 20*20	m <sup>2</sup>	31.724,00
1.11.29 PISO CERAMICA 20,5*20,5	m <sup>2</sup>	35.830,00
1.11.30 PISO CERAMICA 30*30	m <sup>2</sup>	38.331,00
1.11.31 ADOQUÍN GRES PEATONAL 10*20*2.5	m <sup>2</sup>	48.750,00
1.11.32 ADOQUÍN GRES VEHICULAR 10*20*5	m <sup>2</sup>	49.282,00
1.11.33 PISO GRAVILLA LAVADA DE RIO	m <sup>2</sup>	62.954,00
1.11.34 PISO GRANITO PULIDO	m <sup>2</sup>	117.179,00
1.11.35 PISO EN GRANITO LAVADO	m <sup>2</sup>	98.437,00
1.11.36 PISO LISTÓN MADERA M.H. AMARILLO E= 0.08 m	m <sup>2</sup>	81.459,00
1.11.37 PISO ALFOMBRA RESIDENCIAL ALFA BERBER O SIMILAR	m <sup>2</sup>	38.594,00
1.11.38 PISO ALFOMBRA RESIDENCIAL TERUEL 7 mm O SIMILAR	m <sup>2</sup>	36.154,00
1.11.39 PASOS ESCALERA GRAVILLA LAVADA	ml	59.473,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.11.40 PASO ESCALERA GRANITO	ml	76.297,00
1.11.41 GUARDAESCOBA GRANITO	ml	22.420,00
1.11.42 GUARDAESCOBA BALDOSÍN	ml	27.448,00
1.11.43 GUARDAESCOBA GRAVILLA LAVADA	ml	28.317,00
1.11.44 GUARDAESCOBA VIROLA 8 cm	ml	5.098,00
1.11.45 GUARDAESCOBA VINISOL 7 cm	ml	7.212,00
<b>1.12 CUBIERTAS</b>		
1.12.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN IMPERMEABILIZACIÓN EN MANTO ASFÁLTICO PARA PLACAS Y TERRAZAS	m²	37.011,00
1.12.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN IMPERMEABILIZACIÓN EN MANTO ASFÁLTICO PARA CANALES Y VIGACANALES	ml	40.422,00
1.12.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBRO CEMENTO NÚMERO 4	m²	24.431,00
1.12.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBRO CEMENTO NÚMERO 6	m²	25.912,00
1.12.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBRO CEMENTO NÚMERO 8	m²	27.557,00
1.12.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBRO CEMENTO NÚMERO 10	m²	30.181,00
1.12.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBRO CEMENTO TEJA 1000	m²	54.124,00
1.12.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA TECHOLINE	m²	137.225,00
1.12.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL EN LAMINA CAL. 22	ml	42.736,00
1.12.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BAJANTE EN LAMINA 12 X 6 CAL. 22	ml	44.805,00
1.12.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANAL PLASTICA ALL 3 m	ml	44.262,00
1.12.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BAJANTE PLASTICA ALL X 3m	ml	31.959,00
1.12.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA LAMINA POLICARBONATO Cal. 6 mm	m²	102.202,00
1.12.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA ARQUITECTÓNICA EN ACERO	m²	25.063,00
1.12.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA TEJA ONDULADA THERMOACÚSTICA 0.83 X 3.05	m²	38.401,00
1.12.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA PANEL METÁLICO DE ALUZINC - ALUZINC CAL 26 TIPO SANDUCHE, CON POLIURETANO EXPANDIDO DE ALTA DENSIDAD, ACABADO EN PINTURA POLIESTER HORNEADA EN AMBAS CARAS. ESPESOR DE 2«	m²	141.391,00
1.12.17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PERFILERIA METÁLICA PARA ESTRUCTURA DE CUBIERTA. DIMENSIONES Y CALIBRES SEGÚN DISEÑO	kg	7.581,00
1.12.18 BAJANTE PAVCO	ml	32.703,00
1.12.19 CANAL PAVCO AMAZONA	ml	39.128,00
1.12.20 CANAL PAVCO RAINGO	ml	31.322,00
1.12.21 CANAL PVC 3	m	42.245,00
1.12.22 CUBIERTA CORPATECHO CORPACERO	m²	20.783,00
1.12.23 CUBIERTA SENCILLA HUNTER DOUGLAS	m²	88.326,00
1.12.24 CUBIERTA TEJA CALIFORNIA DINALSA	m²	24.236,00
1.12.25 CUBIERTA TEJA DURALUM 812 DINALSA	m²	35.052,00
1.12.26 ESTRUCTURA DE MADERA P/TEJA DE BARRO	m	54.177,00
1.12.27 ESTRUCTURA DE MADERA P/TEJA FIBROCEMENTO	m	41.325,00
1.12.28 ESTRUCTURA METÁLICA P/TEJA FIBROCEMENTO	m	135.957,00
1.12.29 IMPERMEABILIZACIÓN AUTOPROTEGIDA	m	47.175,00
1.12.30 SHINGLE CON IMPERMEABILIZANTE	m²	284.444,00
1.12.31 TRAGANTES 6	un	23.905,00
1.12.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 4.50 m.	m²	50.669,00
1.12.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 5.00 m.	m²	52.968,00

1.12.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 6.00 m.	m²	53.631,00
1.12.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 7.00 m.	m²	57.663,00
1.12.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 8.00 m.	m²	59.098,00
1.12.37 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 90 L= 9.00 m.	m²	59.552,00
1.12.38 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 3.50 m.	m²	80.858,00
1.12.39 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 4.00 m.	m²	80.814,00
1.12.40 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 4.50 m.	m²	81.028,00
1.12.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 5.00 m.	m²	81.548,00
1.12.42 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 5.50 m.	m²	82.741,00
1.12.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALETA 43 L= 6.00 m.	m²	84.063,00
1.12.44 SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA ARQUITECTÓNICA METÁLICA TIPO ACESCO O SIMILAR 0.73 X 3.66 m	m²	21.487,00
1.12.45 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ENTRAMADO PARA TEJA DE BARRO	m²	50.387,00
1.12.46 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ENTRAMADO PARA TEJA ESPAÑOLA EN FIBROCEMENTO	m²	38.232,00
1.12.47 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ENTRAMADO PARA TEJA ONDULADA	m²	34.940,00
1.12.48 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABALLETE ARTICULADO TEJA ESPAÑOLA EN FIBROCEMENTO	ml	30.788,00
1.12.49 ALISTADO E IMPERMEABILIZADO PARA TEJA BARRO	m²	76.462,00
1.12.50 AFINADO CUBIERTAS PLANAS	m²	28.218,00
1.12.51 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA DE BARRO TIPO ESPAÑOLA	m²	74.544,00
1.12.52 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA ESPAÑOLA ETERNIT (no incluye entramado)	m²	46.823,00
1.12.53 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA DE BARRO SOBRE ETERNIT.	m²	40.845,00
1.12.54 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABALLETE ONDULADO ASBESTO CEMENTO	ml	34.363,00
1.12.55 SUMINISTRO E INSTALACIÓN IMPERFRESCO CUBIERTA	ml	23.945,00
1.12.56 SUMINISTRO E INSTALACIÓN FLANCHE EN LAMINA	ml	24.374,00
1.12.57 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA TRANSPARENTE No. 6 NO INCLUYE ENTRAMADO	m²	32.527,00
1.12.58 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA THERMOACÚSTICA TIPO TRAPEZOIDAL a 360	m²	31.713,00
1.12.59 SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA ALVEOLAR 4mm FIBRA DE CARBONO	m²	55.533,00
1.12.60 SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA ALVEOLAR 6mm FIBRA DE CARBONO	m²	115.028,00
1.12.61 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA THERMOACÚSTICA ONDULADA EN POLIPROPILENO No. 10	m²	20.403,00
<b>1.13 CIELO RASOS</b>		
1.13.1 CIELO RASO EN DRY WALL	m²	43.353,00
1.13.2 CIELO RASO EN MADERA MACHIMBRE	m²	44.692,00
1.13.3 LAMINA PANEL(PVC-FOIL ALUM)	m²	26.240,00
1.13.4 CIELO RASO EN SUPERBOARD	m²	50.309,00
1.13.5 CIELO RASO METÁLICOS	m²	121.519,00
1.13.6 CIELO RASO THERMOACUSTICOS EN SUPERBOARD	m²	54.719,00
1.13.7 CIELO RASO EN FIBRA DE VIDRIO	m²	58.675,00
1.13.8 APLIQUE DE LUZ EN YESO	un	55.523,00
1.13.9 ARMADURA MADERA Y MALLA	m²	32.069,00
1.13.10 CIELO RASO BÓVEDAS DRYWALL	m²	55.155,00
1.13.11 CIELO RASO DURACUSTIC	m²	34.255,00
1.13.12 CIELO RASO YESO OCULTO	m²	43.800,00
1.13.13 CIELO RASO YESO SEMI OCULTO	m²	41.100,00
1.13.14 CORNISAS YESO	m	13.450,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
1.13.15 LISTÓN M.H. OTOBO	m <sup>2</sup>	91.952,00
1.13.16 LUXACELL ACERO	m <sup>2</sup>	242.050,00
1.13.17 ARMADURA MADERA Y MALLA CON VENA	m <sup>2</sup>	30.452,00
1.13.18 MALLA CON VENA PARA PAÑETAR	m <sup>2</sup>	10.452,00
1.13.19 LAMINA PLANA ETERNIT INCLUYE ALISTADO ALUMINIO	m <sup>2</sup>	35.164,00
1.13.20 LAMINA PLANA SUPERCCELL INCLUYE ALISTADO ALUMINIO	m <sup>2</sup>	65.820,00
1.13.21 LAMINA ACRÍLICO INCLUYE ALISTADO ALUMINIO	m <sup>2</sup>	74.363,00
1.13.22 LAMINA ICOPOR RUSTICO INCLUYE ALISTADO ALUMINIO	m <sup>2</sup>	44.179,00
1.13.23 LISTÓN MACHIEMBRIADO CEDRO ROJO	m <sup>2</sup>	66.641,00
1.13.24 CIELO RASO LISTÓN MACHIEMBRIADO CIPRES	m <sup>2</sup>	53.875,00
1.13.25 TABLEX PIZANO 9 mm INCLUYE ALISTADO INMUNIZADO	m <sup>2</sup>	63.500,00
<b>1.14 CARPINTERÍA MADERA</b>		
1.14.1 VENTANERÍA EN MADERA ABARCO	m <sup>2</sup>	85.295,00
1.14.2 PUERTA MARCO MADERA ABARCO ENTABL. TRIPLEX 4mm ECONOMICA 0.70 - 0.90 * 2.00 m	un	243.888,00
1.14.3 CLOSETS MADERA ABARCO	m <sup>2</sup>	287.571,00
1.14.4 PASA MANOS ESCALERA ABARCO	ml	56.506,00
1.14.5 GABINETES DE COCINA MADERA ABARCO	m <sup>2</sup>	250.649,00
1.14.6 GABINETES DE BAÑOS MADERA ABARCO 0.80 m	ml	367.408,00
1.14.7 VENTANERÍA EN MADERA PINO	m <sup>2</sup>	93.511,00
1.14.8 MARCO Y PUERTA MADERA PINO ENTABL. TRIPLEX 0.70 - 0.90 * 2.00 m	un	290.823,00
1.14.9 CLOSETS MADERA PINO	m <sup>2</sup>	288.830,00
1.14.10 PASA MANOS ESCALERA PINO	ml	63.942,00
1.14.11 GABINETES DE COCINA MADERA PINO	m <sup>2</sup>	264.951,00
1.14.12 GABINETES DE BAÑOS MADERA PINO 0.80 m	ml	378.322,00
1.14.13 VENTANERÍA EN MADERA AMARILLO	m <sup>2</sup>	106.152,00
1.14.14 CLOSETS MADERA AMARILLO	m <sup>2</sup>	293.558,00
1.14.15 PASA MANOS ESCALERA AMARILLO	ml	72.857,00
1.14.16 GABINETES DE COCINA MADERA AMARILLO	m <sup>2</sup>	274.253,00
1.14.17 GABINETES DE BAÑOS MADERA AMARILLO 0.80 m	ml	404.007,00
1.14.18 VENTANERÍA EN MADERA GUAYACÁN	m <sup>2</sup>	115.943,00
1.14.19 PUERTAS MARCO MADERA GUAYACÁN ENTABL. TRIPLEX 0.80 - 1.00 * 2.00 m	un	423.942,00
1.14.20 CLOSETS MADERA GUAYACÁN	m <sup>2</sup>	315.307,00
1.14.21 PASA MANOS ESCALERA GUAYACÁN	ml	82.995,00
1.14.22 GABINETES DE COCINA MADERA GUAYACÁN	m <sup>2</sup>	288.022,00
1.14.23 GABINETES DE BAÑOS MADERA GUAYACÁN 0.80 m	ml	423.721,00
1.14.24 PUERTA MARCO MADERA AMARILLO ENTABL. TRIPLEX 0.80 - 1.00 * 2.00 m	un	349.928,00
1.14.25 CLOSET TIPO B CEDRO CAQUETÁ SIN FERRAR	m <sup>2</sup>	506.380,00
1.14.26 CLOSET TIPO A CEDRO CAQUETÁ FERRADO	m <sup>2</sup>	706.882,00
1.14.27 MUEBLE BAJO 0.80 CEDRO CAQUETÁ	ml	609.591,00
1.14.28 HOJA PUERTA TRIPLEX 0.61m.ECONOMICA PIZANO	un	132.924,00
1.14.29 HOJA PUERTA TRIPLEX 0.80m. ECONOMICO PIZANO	un	149.542,00
1.14.30 HOJA PUERTA TRIPLEX 1.00m. ECONOMICO PIZANO	un	183.449,00
1.14.31 HOJA PUERTA FORTEC 0.60m. ECONOMICO PIZANO	un	92.914,00
1.14.32 HOJA PUERTA FORTEC 0.80m. ECONOMICO PIZANO	un	113.914,00
1.14.33 HOJA PUERTA FORTEC 1.00m. ECONOMICO PIZANO	un	140.414,00
1.14.34 PASAMANOS ESCALERA 5.15 X 0.02 CEDRO CAQUETÁ	ml	101.215,00
1.14.35 VENTANERÍA EN MADERA TIPO CEDRO CAQUETÁ	m <sup>2</sup>	209.093,00
1.14.36 PUERTA MARCO MADERA ENTABL. CEDRO 1.00 * 2.10 m	un	920.004,00

1.14.37 PIRLANES DE MADERA CEDROS CAQUETÁ A= 0.15 m	ml	32.478,00
1.14.38 BARANDA EN MADERA CEDROS MACHO	ml	116.358,00
1.14.39 MUEBLE TIPO LINOS CEDRO CAQUETÁ	m <sup>2</sup>	473.516,00
<b>1.15 CARPINTERÍA METÁLICA</b>		
1.15.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN MARCO EN LAMINA A=0.90 CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	un	100.787,00
1.15.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTANA LAMINA CAL. 18 CON VIDRIO INC. ANTICORR.	m <sup>2</sup>	171.135,00
1.15.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA EN LAMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	m <sup>2</sup>	142.742,00
1.15.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA VENTANA EN LAMINA CAL 18 INC. ANTICORR.	m <sup>2</sup>	178.834,00
1.15.5 VENTANA EN ALUMINIO CORREDIZA	m <sup>2</sup>	178.145,00
1.15.6 VENTANA EN ALUMINIO PROYECTANTE	m <sup>2</sup>	144.837,00
1.15.7 PUERTA DE ACCESO EN ALUMINIO PERFIL 1 1/2" X 1 1/2"	m <sup>2</sup>	283.062,00
1.15.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJA BANCARIA INC. ANTICORROSIVO	m <sup>2</sup>	66.456,00
1.15.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJA EN LAMINA CAL. 18 INC. ANTICORROSIVO	m <sup>2</sup>	123.550,00
1.15.10 ESCALERA DE GATO INC. ANTICORR. TUBO D=1"	ml	153.191,00
1.15.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA Y MARCO CAL. 18 1 X 2 INCLUYE ANTICORROSIVO	un	301.849,00
1.15.12 CORREA 2 D=1/2" 1 D=1/2" CELOSIA EN 3/8" INC. ANTICORR.	ml	68.129,00
1.15.13 CORREA 2 D=1/2" 1 D=5/8" CELOSIA EN 3/8" INC. ANTICORR.	ml	70.209,00
1.15.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEMPLETES INC. ANTICORR.	ml	8.654,00
1.15.15 DIVISIONES PARA BAÑO EN ALUMINIO Y VIDRIO TEMPLADO DE 0,05 mm	m <sup>2</sup>	270.000,00
1.15.16 DIVISIONES PARA BAÑOS EN ALUMINIO Y ACRÍLICO 0.05 mm	m <sup>2</sup>	160.000,00
<b>1.16 APARATOS SANITARIOS</b>		
1.16.1 APARATOS SANITARIOS BAJO CONSUMO CON VÁLVULA ANTIVANDALICA	un	544.636,00
1.16.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SECADOR ELÉCTRICO PARA MANOS, AUTOMATICO (MANOS LIBRES)	un	414.534,00
1.16.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPENSADOR DE JABÓN	un	123.548,00
1.16.4 SUMINISTRO EN INSTALACIÓN DE PROTECTOR DE PAPEL HIGIÉNICO	un	48.548,00
1.16.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETES PARA TOALLAS DE PAPEL PARA BAÑOS EN ACERO INOXIDABLE	un	197.867,00
1.16.6 DUCHA MEZCLADORA BAÑERA TAYRONA O SIMILAR	un	58.396,00
1.16.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS ACUACER BLANCO DE COLGAR INC. GRIFERÍA	un	80.497,00
1.16.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS SOBREPONER ENNA COLOR BLANCO INC. GRIFERÍA	un	174.925,00
1.16.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN. LAVAMANOS AVANTI CON PEDESTAL COLOR BLANCO INC. GRIFERÍA	un	159.896,00
1.16.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS ENSO CON PEDESTAL INC. GRIFERÍA	un	408.852,00
1.16.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO AVANTI PLUS BLANCO LAVAMANOS CON PEDESTAL, SANITARIO, GRIFERÍA E INCRUSTACIONES	un	375.592,00
1.16.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN COMBO ACUACER LAVAMANOS, SANITARIO, GRIFERÍA E INCRUSTACIONES	un	208.592,00
1.16.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN COMBO SENSACIÓN LAVAMANOS, SANITARIO, GRIFERÍA E INCRUSTACIONES	un	202.621,00
1.16.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO GANAMAX II LAVAMANOS SEMIPEDESTAL, SANITARIO, GRIFERÍA E INCRUSTACIONES	un	419.575,00
1.16.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. GRIF TRADICIONAL CROMO	un	199.081,00
1.16.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DUCHA SENCILLA	un	36.413,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
<b>1.17 VIDRIOS Y CERRADURAS</b>		
1.17.1 VIDRIO 4 mm	m <sup>2</sup>	30.596,00
1.17.2 VIDRIO 5 mm	m <sup>2</sup>	34.976,00
1.17.3 ESPEJO 4 mm SIN BICEL	m <sup>2</sup>	64.659,00
1.17.4 CERRADURA BAÑO	un	28.104,00
1.17.5 CERRADURA ALCOBA	un	35.804,00
1.17.6 CERRADURA ENTRADA DOBLE CILINDRO	un	76.930,00
<b>1.18 OBRAS EXTERIORES</b>		
1.18.1 FACHADA EN GRANIPLAS	m <sup>2</sup>	20.048,00
1.18.2 ESTUCO Y PINTURA DE FACHADAS	m <sup>2</sup>	7.965,00
1.18.3 MURO CARA DOBLE EN ETEBOARD 10 mm	m <sup>2</sup>	101.447,00
1.18.4 CONCRETO SARDINELES H=0.40 - A=0.20 17.5 MPa - (2500 PSI)	ml	30.828,00
1.18.5 CONCRETO ANDENES 0.10m 17.5 MPa - (2500PSI)	m <sup>2</sup>	35.904,00
1.18.6 CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 17.5 MPa - (2500 PSI)	m <sup>2</sup>	67.795,00
1.18.7 PISO EN GRAMA INCL. TIERRA NEGRA	m <sup>2</sup>	19.057,00
1.18.8 PRADIZACIÓN (PASTO)	m <sup>2</sup>	17.649,00
1.18.9 ASEO GENERAL ENTREGA	m <sup>2</sup>	3.543,00
1.18.10 SUMIDERO EN CONCRETO 17.5 MPa - (2500 PSI) DE 0,7 X 0,3 m	un	438.575,00
<b>1.19 INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
1.19.1 PORTERÍA (CANCHA FÚTBOL)	un	4.341.576,00
1.19.2 TUBO SOPORTE MALLA	un	75.432,00
1.19.3 CANCHA MULTIPLE TUBO AGUA NEGRA 3" Y 2" INCL. TABLERO ACRÍLICO 10 mm PARA ANCLAR AL PISO	jgo	3.193.387,00
1.19.4 CANCHA MULTIPLE TUBO AGUA NEGRA 3" Y 2" INCL. TABLERO ACRÍLICO 10 mm CON RODACHINES Y CILINDRO PARA MOVILIZAR	jgo	3.761.100,00
1.19.5 CANCHA PARA SOLO BALONCESTO DE ANCLAR AL PISO TUBO 3" Y 2"	jgo	2.871.194,00
1.19.6 CANCHA PARA SOLO BALONCESTO CON RODACHINES Y CILINDRO TUBO 3" Y 2"	jgo	3.075.114,00
1.19.7 CANCHA PARA MICROFUTBOL TUBO 3" Y 2"	jgo	881.600,00
1.19.8 TABLERO PARA BALONCESTO EN ACRÍLICO 10 mm	un	331.166,00
1.19.9 CANCHA MINI FUTBOL Y/O MINIBALONCESTO INCL. MALLA. TUBO 3" Y 2"	un	1.348.319,00
1.19.10 DEMARCACIÓN CON PINTURA TIPO TRAFICO E=0.08 m	ml	4.008,00
<b>1.20 OTROS</b>		
1.20.1 ACABADO MESÓN PARA BAÑOS Y COCINA EN MÁRMOL	m <sup>2</sup>	114.096,00
1.20.2 ACABADO MESÓN PARA BAÑOS Y COCINA EN GRANITO PULIDO	m <sup>2</sup>	189.844,00
1.20.3 ACABADO MESÓN PARA BAÑOS Y COCINA EN ACERO INOXIDABLE	ml	417.223,00
1.20.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANECA EN MALLA METÁLICA M-120, INCLUYE ESTRUCTURA DE APOYO Y ANCLAJE	un	252.404,00
1.20.5 BORDE CONTENEDOR DE RAÍCES A-70	ml	37.336,00
1.20.6 BORDILLO EN ADOQUÍN HILADA PARADA TIPO TOLETE PERFORADO (0-25 CONFINADO) PREFABRICADO, REFORZADO. INCLUYE EXCAVACIÓN, RETIRO DE SOBRESANTES, CONCRETO POBRE, RELLENO CON GROUTING Y REFUERZO.	ml	62.829,00
1.20.7 CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 10 mm (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2" Y ANGULO 1"X1"X3/16") H=2.1	M <sup>2</sup>	68.918,00
1.20.8 ACABADO MESÓN PARA BAÑOS Y COCINA EN FIBRA DE VIDRIO 60 cm	ml	237.223,00
1.20.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBO AGUA NEGRA TIPO PESADO D=2"	ml	19.664,00

1.20.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ALAMBRE DE PÚAS	ml	2.827,00
1.20.11 CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C. 10 INC. ÁNGULO	m <sup>2</sup>	120.308,00
<b>1.21 SISTEMA TELEFÓNICO</b>		
1.21.1 ACOM. TELÉFONOS INCRUSTADA 3 TUBO PVC	m	40.925,00
1.21.2 ACOMETIDA TELÉFONOS SUSPENDIDA 3 TUBO PVC	m	66.225,00
1.21.3 CABLE TELÉFONOS 10 PARES	m	11.718,00
1.21.4 CABLE TELÉFONOS 2 PARES	m	1.533,00
1.21.5 CABLE TELÉFONOS 20 PARES	m	12.652,00
1.21.6 CABLE TELÉFONOS 40 PARES	m	17.283,00
1.21.7 INTERCONEXIÓN ENTRE STRIP	m	140.076,00
1.21.8 SALIDA TELÉFONO 2 PARES, TUBO EMT	un	133.100,00
1.21.9 SALIDA TELÉFONO 2 PARES, TUBO PVC	un	94.260,00
1.21.10 SALIDA TELÉFONO TUBO EMT	un	141.947,00
1.21.11 SALIDA TELÉFONO, TUBO PVC	un	96.059,00
1.21.12 STRIP TELÉFONOS 10 PARES	un	211.670,00
1.21.13 STRIP TELÉFONOS 20 PARES	un	258.350,00
1.21.14 TELÉFONO - CITÓFONO ECONÓMICA	un	64.198,00
1.21.15 TOMA TELEF. A/CANA DOBLE L/NEX CLÁSICA	un	8.558,00
1.21.16 TOMA TELEF. AMERICANA L/NEX CLÁSICA	un	8.145,00
<b>1.22 CABLEADO ESTRUCTURADO</b>		
1.22.1 BANDEJA TIPO ESCAL.30X80	m	72.599,00
1.22.2 CABLE AWG/THW	m	11.735,00
1.22.3 CABLE UTP CAT 5 TENDIDO	m	2.889,00
1.22.4 CAJA INSPECCIÓN A.P. CS-274 CODENSA	un	403.702,00
1.22.5 CANALETA DLP 60X16 mm 3 DIVISIONES	ml	50.135,00
1.22.6 CANALETA DLP 75X20 mm 3 DIVISIONES	ml	49.710,00
1.22.7 CANALETA METÁLICA 10X4	m	47.112,00
1.22.8 CANALETA PLÁSTICA 10X4	m	113.490,00
1.22.9 CORAZA METÁLICA 3	m	66.773,00
1.22.10 CORTACIRCUITOS ENCHU. TRIP 20A	un	94.144,00
1.22.11 CUARTOS DE CONTROL	un	577.044,00
1.22.12 DUCTO DLP 100X34 mm	ml	76.364,00
1.22.13 DUCTO DLP 60X34mm	ml	47.234,00
1.22.14 DUCTOS VERTICALES 30X8	m	85.768,00
1.22.15 GABINETE RACK CERRADO	un	789.748,00
1.22.16 LINE CORD 1 m	m	15.619,00
1.22.17 MARCO PLANO 3 MODULOS	un	165.095,00
1.22.18 MARCO PLANO 6 MODULOS	un	191.795,00
1.22.19 MARCO+BASE+ACOPLE 3 MODULOS SALIDA	un	305.795,00
1.22.20 MODULO BOTÓN CIEGO	un	3.765,00
1.22.21 MODULO INTERRUPTOR SENCILLO LUZ PILOTO	un	18.305,00
1.22.22 MODULO PULSADOR CON LUZ PILOTO	un	4.965,00
1.22.23 MODULO TOMA CON INDICADOR DE P.T AISLADO	un	9.953,00
1.22.24 MODULO TOMA PATA TRABADA	un	6.821,00
1.22.25 MODULO TOMA TELEF. AMERICANA 4 HILOS	un	13.317,00
1.22.26 MODULO TOMA TELEF. COLOMBIANA 2 HILOS	un	13.317,00
1.22.27 MODULO TOMACORRIENTE CON POLO A TIERRA	un	9.953,00
1.22.28 PATCH CORD 2 m	m	17.494,00
1.22.29 PATCH PANEL	un	452.131,00
1.22.30 PROTECTOR DE ESTADO SÓLIDO	un	17.245,00
1.22.31 RACK ABIERTO	un	875.492,00
1.22.32 SALIDA ELÉCTRICA CORRIENTE REGULADA	un	21.555,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
<b>1.23 FACHADAS Y REVESTIMIENTOS</b>		
1.23.1 CORTASOL CELOSCREEN PERFORADO PASO 120	ml	69.252,00
<b>2 MEDIO AMBIENTE</b>		
<b>2.1 TUBERÍA PVC - ACUEDUCTO</b>		
2.1.1 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	17.861,00
2.1.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 3" RDE 9 UNIÓN MECÁNICA	ml	43.404,00
2.1.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 4" RDE 9 UNIÓN MECÁNICA	ml	68.670,00
2.1.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 6" RDE 9 UNIÓN MECÁNICA	ml	143.965,00
2.1.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 3" RDE 11 UNIÓN MECÁNICA	ml	36.922,00
2.1.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 4" RDE 11 UNIÓN MECÁNICA	ml	58.762,00
2.1.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 6" RDE 11 UNIÓN MECÁNICA	ml	121.321,00
2.1.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 8" RDE 11 UNIÓN MECÁNICA	ml	202.565,00
2.1.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 3" RDE 13.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	25.499,00
2.1.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 4" RDE 13.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	40.221,00
2.1.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 6" RDE 13.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	95.841,00
2.1.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 8" RDE 13.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	156.075,00
2.1.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 2" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	10.764,00
2.1.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 12" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	180.153,00
2.1.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC D= 16" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	290.188,00
2.1.16 ENTIBADOS EN MADERA TIPO 1 PARA EXCAVACIONES 1 A 7 USOS	m²	17.306,00
2.1.17 ENTIBADOS EN MADERA TIPO 2 PARA EXCAVACIONES 1 A 7 USOS	m²	39.886,00
2.1.18 RELLENO SUBBASE GRANULAR COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	49.601,00
2.1.19 RELLENO BASE GRANULAR COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	77.582,00
2.1.20 RELLENO GRAVILLA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	111.894,00
2.1.21 RELLENO ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	71.791,00
2.1.22 RELLENO ARENA DE RIO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m³	92.791,00
2.1.23 BOMBEO AGUAS NIVEL FREÁTICO Y ESCORRENTÍA CON MOTOBOMBA D=3"	hr	4.375,00
2.1.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC BIAIXIAL D= 3" RDE 46 PR 160 PSI	ml	14.801,00
2.1.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC BIAIXIAL D= 4" RDE 46 PR 160 PSI	ml	21.498,00
2.1.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC BIAIXIAL D= 6" RDE 46 PR 160 PSI	ml	41.498,00
2.1.27 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN D = ½» RDE 9	ml	4.424,00
2.1.28 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN D = ¾" RDE 11 E.L.	ml	5.006,00

2.1.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN D = ½» RDE 13.5 E.L.	ml	3.301,00
2.1.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC PRESIÓN D = 1" RDE 13.5 E.L.	ml	6.289,00
2.1.31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = ¾" RDE 21 E.L	ml	4.560,00
2.1.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 1" RDE 21 E.L.	ml	4.889,00
2.1.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 1½» RDE 21 E.L.	ml	9.663,00
2.1.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 1 ¼" RDE 21 E	ml	7.582,00
2.1.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 E.L.	ml	13.860,00
2.1.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2½» RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	14.435,00
2.1.37 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 3" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	19.519,00
2.1.38 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 4" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	30.240,00
2.1.39 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 6" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	55.855,00
2.1.40 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 8" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	97.762,00
2.1.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 10" RDE 21 UNIÓN MECÁNICA	ml	148.699,00
2.1.42 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	9.308,00
2.1.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2½» RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	11.720,00
2.1.44 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 3" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	16.162,00
2.1.45 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 4" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	24.790,00
2.1.46 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 6" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	48.565,00
2.1.47 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 8" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	85.589,00
2.1.48 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 10" RDE 26 UNIÓN MECÁNICA	ml	132.990,00
2.1.49 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 3" RDE 32.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	12.104,00
2.1.50 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 4" RDE 32.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	20.035,00
2.1.51 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 6" RDE 32.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	41.994,00
2.1.52 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 8" RDE 32.5 UNIÓN MECÁNICA	ml	71.899,00
<b>2.2 TUBERÍA POLIETILENO PE 100 - ACUEDUCTO</b>		
2.2.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 10 DIÁMETRO 63mm	ml	13.661,00
2.2.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 10 DIÁMETRO 90mm	ml	23.573,00
2.2.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 10 DIÁMETRO 110mm	ml	34.275,00
2.2.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 10 DIÁMETRO 160mm	ml	67.483,00
2.2.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 10 DIÁMETRO 200mm	ml	97.959,00
2.2.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 16 DIÁMETRO 63mm	ml	25.614,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
2.2.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 16 DIÁMETRO 90mm	ml	30.765,00
2.2.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 16 DIÁMETRO 110mm	ml	46.875,00
2.2.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 16 DIÁMETRO 160mm	ml	94.607,00
2.2.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PN 16 DIÁMETRO 200mm	ml	140.727,00
<b>2.3 TUBERÍA HG- ACUEDUCTO</b>		
2.3.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 6"	ml	469.083,00
2.3.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 1½"	ml	23.969,00
2.3.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 2"	ml	36.145,00
2.3.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 2½"	ml	44.700,00
2.3.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 3"	ml	53.283,00
2.3.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA H.G. D = 4"	ml	74.949,00
<b>2.4 ACCESORIOS- ACUEDUCTO</b>		
2.4.1 CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1/2"	un	661,00
2.4.2 CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 3/4"	un	900,00
2.4.3 CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1"	un	2.954,00
2.4.4 CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1 1/4"	un	3.422,00
2.4.5 CODO PVC DE 90° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1 1/2"	un	6.397,00
2.4.6 CODO PVC DE 45° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1/2"	un	919,00
2.4.7 CODO PVC DE 45° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 3/4"	un	1.314,00
2.4.8 CODO PVC DE 45° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1"	un	2.987,00
2.4.9 CODO PVC DE 45° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1 1/4"	un	4.923,00
2.4.10 CODO PVC DE 45° PRESIÓN SOLDAR DIÁMETRO 1 1/2"	un	6.155,00
2.4.11 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 2"	un	18.590,00
2.4.12 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 2 1/2"	un	23.284,00
2.4.13 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 3"	un	41.155,00
2.4.14 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 4"	un	76.420,00
2.4.15 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 6"	un	200.906,00
2.4.16 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 8"	un	471.697,00
2.4.17 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 10"	un	1.023.234,00
2.4.18 CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D = 12"	un	1.386.258,00
2.4.19 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 2"	un	16.358,00
2.4.20 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 2 1/2"	un	18.374,00
2.4.21 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 3"	un	28.865,00
2.4.22 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 4"	un	55.297,00
2.4.23 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 6"	un	147.328,00
2.4.24 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 8"	un	314.810,00
2.4.25 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 10"	un	670.857,00
2.4.26 CODO PVC GRAN RADIO 45° RDE 21 D = 12"	un	939.277,00
2.4.27 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 2"	un	14.644,00
2.4.28 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 3"	un	28.511,00
2.4.29 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 4"	un	49.636,00
2.4.30 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 6"	un	118.572,00
2.4.31 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 8"	un	247.281,00
2.4.32 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 10"	un	548.248,00
2.4.33 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 12"	un	735.907,00
2.4.34 CODO PVC GRAN RADIO 22 1/2° RDE 21 D = 2 1/2"	un	19.686,00
2.4.35 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 2"	un	16.601,00
2.4.36 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 2 1/2"	un	18.768,00

2.4.37 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 3"	un	26.267,00
2.4.38 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 4"	un	47.317,00
2.4.39 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 6"	un	106.485,00
2.4.40 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 8"	un	213.160,00
2.4.41 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 10"	un	449.784,00
2.4.42 CODO PVC GRAN RADIO 11 1/4° RDE 21 D = 12"	un	593.132,00
2.4.43 CODO PVC GRAN RADIO 6° D = 8"	un	132.029,00
2.4.44 CODO PVC GRAN RADIO 6° D = 10"	un	258.316,00
2.4.45 CODO PVC GRAN RADIO 6° D = 12"	un	362.156,00
2.4.46 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 1 1/2"	un	66.259,00
2.4.47 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 2"	un	61.512,00
2.4.48 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 2 1/2"	un	66.075,00
2.4.49 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 4"	un	125.523,00
2.4.50 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 6"	un	268.049,00
2.4.51 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 8"	un	504.528,00
2.4.52 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 2"	un	67.450,00
2.4.53 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 2 1/2"	un	45.865,00
2.4.54 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 3"	un	86.329,00
2.4.55 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 4"	un	107.708,00
2.4.56 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 6"	un	241.920,00
2.4.57 CODO PVC RADIO CORTO 45° D = 8"	un	769.215,00
2.4.58 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 2""1/2"	un	8.770,00
2.4.59 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 2""3/4"	un	6.373,00
2.4.60 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 2 1/2""1/2"	un	9.180,00
2.4.61 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 2 1/2""3/4"	un	8.279,00
2.4.62 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 3""1/2"	un	12.095,00
2.4.63 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 3""3/4"	un	10.868,00
2.4.64 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 4""1/2"	un	13.482,00
2.4.65 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 4""3/4"	un	12.909,00
2.4.66 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 6""1/2"	un	16.628,00
2.4.67 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 6""3/4"	un	14.817,00
2.4.68 COLLAR PVC DE DERIVACIÓN DE 8""1"	un	32.894,00
2.4.69 ADAPTADOR PVC MACHO D = 1/2"	un	544,00
2.4.70 ADAPTADOR PVC MACHO D = 3/4"	un	765,00
2.4.71 ADAPTADOR PVC MACHO D = 1"	un	1.308,00
2.4.72 ADAPTADOR PVC MACHO D = 1 1/4"	un	2.453,00
2.4.73 ADAPTADOR PVC MACHO D = 1 1/2"	un	2.829,00
2.4.74 ADAPTADOR PVC HEMBRA D = 1/2"	un	579,00
2.4.75 ADAPTADOR PVC HEMBRA D = 3/4"	un	828,00
2.4.76 ADAPTADOR PVC HEMBRA D = 1"	un	1.512,00
2.4.77 ADAPTADOR PVC HEMBRA D = 1 1/4"	un	2.301,00
2.4.78 ADAPTADOR PVC HEMBRA D = 1 1/2"	un	3.704,00
2.4.79 ADAPTADOR PVC MACHO UNIÓN MECÁNICA PF + UAD D = 1/2"	un	2.176,00
2.4.80 ADAPTADOR PVC HEMBRA UNIÓN MECÁNICA PF + UAD D = 1/2"	un	2.200,00
2.4.81 UNIÓN PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1/2"	un	517,00
2.4.82 UNIÓN PVC PRESIÓN SOLDAR D = 3/4"	un	665,00
2.4.83 UNIÓN PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1"	un	919,00
2.4.84 UNIÓN PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1 1/4"	un	2.118,00
2.4.85 UNIÓN PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1 1/2"	un	2.556,00
2.4.86 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 2"	un	16.300,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
2.4.87 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 2 1/2"	un	20.245,00		
2.4.88 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 3"	un	27.385,00		
2.4.89 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 4"	un	41.453,00		
2.4.90 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 6"	un	90.077,00		
2.4.91 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 8"	un	161.170,00		
2.4.92 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 10"	un	283.463,00		
2.4.93 UNIÓN PVC MECÁNICA D = 12"	un	436.160,00		
2.4.94 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 2"	un	15.682,00		
2.4.95 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 2 1/2"	un	19.437,00		
2.4.96 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 3"	un	26.315,00		
2.4.97 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 4"	un	39.730,00		
2.4.98 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 6"	un	86.049,00		
2.4.99 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 8"	un	153.518,00		
2.4.100 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 10"	un	270.237,00		
2.4.101 UNIÓN PVC MECÁNICA RÁPIDA D = 12"	un	415.663,00		
2.4.102 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 2"	un	17.636,00		
2.4.103 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 2 1/2"	un	19.993,00		
2.4.104 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 3"	un	28.864,00		
2.4.105 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 4"	un	45.979,00		
2.4.106 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 6"	un	99.857,00		
2.4.107 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 8"	un	179.019,00		
2.4.108 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 10"	un	302.144,00		
2.4.109 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN D = 12"	un	548.353,00		
2.4.110 UNIÓN PVC MECÁNICA REPARACIÓN RADIO CORTO D = 1 1/2"	un	35.383,00		
2.4.111 UNIÓN PVC MECÁNICA PF + UAD D = 1/2"	un	3.133,00		
2.4.112 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1/2"	un	3.103,00		
2.4.113 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 3/4"	un	4.812,00		
2.4.114 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1"	un	6.818,00		
2.4.115 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1 1/4"	un	11.587,00		
2.4.116 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 1 1/2"	un	19.249,00		
2.4.117 UNIVERSAL PVC PRESIÓN SOLDAR D = 2"	un	24.355,00		
2.4.118 BUJE PVC SOLDADO D = 3/4" * 1/2"	un	872,00		
2.4.119 BUJE PVC SOLDADO D = 1" * 1/2"	un	1.254,00		
2.4.120 BUJE PVC SOLDADO D = 1" * 3/4"	un	1.354,00		
2.4.121 BUJE PVC SOLDADO D = 1 1/2" * 1"	un	2.761,00		
2.4.122 BUJE PVC SOLDADO D = 1 1/2" * 1 1/4"	un	2.870,00		
2.4.123 BUJE PVC SOLDADO D = 2" * 1/2"	un	5.517,00		
2.4.124 BUJE PVC SOLDADO D = 2" * 3/4"	un	3.962,00		
2.4.125 BUJE PVC SOLDADO D = 2" * 1"	un	4.071,00		
2.4.126 BUJE PVC SOLDADO D = 2" * 1 1/4"	un	4.179,00		
2.4.127 BUJE PVC SOLDADO D = 2" * 1 1/2"	un	4.288,00		
2.4.128 BUJE PVC SOLDADO D = 2 1/2" * 1 1/2"	un	9.205,00		
2.4.129 BUJE PVC SOLDADO D = 2 1/2" * 2"	un	9.318,00		
2.4.130 BUJE PVC SOLDADO D = 3" * 2"	un	13.004,00		
2.4.131 BUJE PVC SOLDADO D = 3" * 2 1/2"	un	13.113,00		
2.4.132 BUJE PVC SOLDADO D = 4" * 2"	un	20.228,00		
2.4.133 BUJE PVC SOLDADO D = 4" * 2 1/2"	un	20.331,00		
2.4.134 BUJE PVC SOLDADO D = 4" * 3"	un	20.445,00		
2.4.135 BUJE PVC ROSCADO D = 1/2" * 3/8"	un	1.255,00		
2.4.136 BUJE PVC ROSCADO D = 3/4" * 1/2"	un	1.436,00		
2.4.137 BUJE PVC ROSCADO D = 1" * 1/2"	un	2.101,00		
2.4.138 BUJE PVC ROSCADO D = 1" * 3/4"	un	2.236,00		
2.4.139 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/4" * 1/2"	un	3.162,00		
2.4.140 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/4" * 3/4"	un	3.297,00		
2.4.141 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/4" * 1"	un	3.431,00		
2.4.142 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/2" * 1/2"	un	3.666,00		
2.4.143 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/2" * 3/4"	un	3.801,00		
2.4.144 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/2" * 1"	un	3.935,00		
2.4.145 BUJE PVC ROSCADO D = 1 1/2" * 1 1/4"	un	4.030,00		
2.4.146 BUJE PVC ROSCADO D = 2" * 1/2"	un	5.569,00		
2.4.147 BUJE PVC ROSCADO D = 2" * 3/4"	un	5.704,00		
2.4.148 BUJE PVC ROSCADO D = 2" * 1"	un	5.803,00		
2.4.149 BUJE PVC ROSCADO D = 2" * 1 1/4"	un	5.877,00		
2.4.150 BUJE PVC ROSCADO D = 2" * 1 1/2"	un	5.939,00		
2.4.151 BUJE PVC ROSCADO D = 3" * 2"	un	22.631,00		
2.4.152 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA CHEQUE H.F D = 2" EXTREMO LISO	un	493.502,00		
2.4.153 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA CHEQUE H.F D = 3" EXTREMO LISO	un	621.102,00		
2.4.154 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA CHEQUE H.F D = 4" EXTREMO LISO	un	742.902,00		
2.4.155 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA CHEQUE H.F D = 6" EXTREMO LISO	un	1.169.782,00		
2.4.156 SUMINISTRO E INSTALCIÓN VENTOSA DE DOBLE ACCIÓN D = 1"	un	258.299,00		
2.4.157 SUMINISTRO E INSTALCIÓN VÁLVULA DE PURGA D=1/2"	un	42.025,00		
2.4.158 SUMINISTRO E INSTALCIÓN VÁLVULA DE PURGA D=1"	un	49.913,00		
2.4.159 SUMINISTRO E INSTALCIÓN VÁLVULA DE PURGA D=2"	un	75.317,00		
2.4.160 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE PIE, D= 4" CANASTILLA DE BRONCE HBVP, CUERPO Y CANASTILLA EN HF, ROSCA NPT SELLO DE CAUCHO, TUERCA Y RESORTE EN AI, PRESIÓN DE W 150 PSI	un	585.641,00		
2.4.161 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CONTROL PARA AGUA (PRESIÓN Y CAUDAL) D=2"	un	189.086,00		
2.4.162 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CONTROL PARA AGUA (PRESIÓN Y CAUDAL) D=3"	un	2.232.574,00		
2.4.163 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CONTROL PARA AGUA (PRESIÓN Y CAUDAL) D=4"	un	2.662.238,00		
2.4.164 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CONTROL PARA AGUA (PRESIÓN Y CAUDAL) D=6"	un	4.182.186,00		
2.4.165 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA MARIPOSA D=2 1/2"»	un	201.903,00		
2.4.166 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA MARIPOSA D=3"»	un	236.337,00		
2.4.167 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA MARIPOSA D=4"»	un	273.742,00		
2.4.168 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA MARIPOSA D=6"»	un	401.913,00		
2.4.169 GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (1.3 - 4.5 mm) DE CANTO RODADO.	m <sup>3</sup>	444.802,00		
2.4.170 GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (6 - 15 mm) DE CANTO RODADO.	m <sup>3</sup>	445.031,00		
2.4.171 GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (16 - 25 mm) DE CANTO RODADO.	m <sup>3</sup>	445.260,00		
2.4.172 ANTRACITA PARA LECHO FILTRANTE 1.09 mm	m <sup>3</sup>	330.491,00		
2.4.173 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=1/2"	un	802,00		
2.4.174 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=3/4"	un	1.989,00		
2.4.175 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=1"	un	2.883,00		
2.4.176 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=1 1/2"	un	7.274,00		
2.4.177 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=1 1/4"	un	5.790,00		
2.4.178 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=2"	un	11.086,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
2.4.179 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=3"	un	39.218,00
2.4.180 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC D=4"	un	83.862,00
2.4.181 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC REDUCCIÓN D=3/4" x 1/2"	un	2.058,00
2.4.182 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC REDUCCIÓN D=1" x 1/2"	un	3.372,00
2.4.183 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PRESIÓN PVC REDUCCIÓN D=1" x 3/4"	un	3.372,00
2.4.184 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=2 x2 x2"	un	26.453,00
2.4.185 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=2 1/2x2 x2"	un	37.667,00
2.4.186 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=2 1/2x2 x2 1/2"	un	36.087,00
2.4.187 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=2 1/2 x 2 1/2" x 2"	un	31.618,00
2.4.188 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=2 1/2 x 2 1/2" x 2 1/2"	un	34.514,00
2.4.189 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 2" x 2"	un	42.078,00
2.4.190 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 2" x 2 1/2"	un	44.527,00
2.4.191 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 2" x 3"	un	47.374,00
2.4.192 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 2 1/2" x 2 1/2"	un	47.079,00
2.4.193 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 2 1/2" x 3"	un	49.816,00
2.4.194 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 3" x 2"	un	47.374,00
2.4.195 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=3" x 3" x 2 1/2"	un	49.607,00
2.4.196 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 2" x 3"	un	70.124,00
2.4.197 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 2" x 4"	un	83.501,00
2.4.198 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 2 1/2" x 4"	un	77.950,00
2.4.199 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 3" x 2"	un	70.633,00
2.4.200 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 3" x 2 1/2"	un	73.586,00
2.4.201 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 3" x 3"	un	79.233,00
2.4.202 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 3" x 4"	un	83.599,00
2.4.203 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 4" x 2"	un	75.473,00
2.4.204 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 4" x 2 1/2"	un	77.618,00
2.4.205 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 4" x 3"	un	83.599,00
2.4.206 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE PVC UM D=4" x 4" x 4"	un	91.933,00
2.4.207 CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 3"	un	89.893,00
2.4.208 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 90° D=4"	un	76.420,00
2.4.209 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 90° D=6"	un	200.906,00
2.4.210 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 45° D=3"	un	28.865,00
2.4.211 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 45° D=4"	un	55.297,00
2.4.212 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 45° D=6"	un	147.328,00
2.4.213 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 90° D=3"	un	41.155,00
2.4.214 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 22.5° D=3"	un	28.511,00
2.4.215 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 22.5° D=4"	un	49.636,00
2.4.216 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 22.5° D=6"	un	119.511,00
2.4.217 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 11 1/4° D=3"	un	26.267,00
2.4.218 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 11 1/4° D=4"	un	47.317,00

2.4.219 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO GRAN RADIO PVC BIAxIAL 11 1/4° D=6"	un	106.485,00
2.4.220 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=12"	un	267.731,00
2.4.221 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR 1/2" CHORRO ÚNICO CLASE B INCLUYE ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA SU CONEXIÓN.	un	55.409,00
2.4.222 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE 1/2" CON TAPA HD.	un	23.348,00
2.4.223 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLA PARA ANCLAJE GALVANIZADA D=1/2"» INCLUYE TUERCA Y ARANDELA CUADRADA DE 0.1*0.1 m *1/8"	un	7.691,00
2.4.224 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 2" EXTREMO BRIDA SELLO ELÁSTICO, 250 PSI.	un	354.315,00
2.4.225 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 3" EXTREMO BRIDA SELLO ELÁSTICO, 250 PSI.	un	484.235,00
2.4.226 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 4" EXTREMO BRIDA SELLO ELÁSTICO, 250 PSI.	un	1.063.075,00
2.4.227 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 6" EXTREMO BRIDA SELLO ELÁSTICO, 250 PSI	un	1.509.675,00
2.4.228 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 8" EXTREMO BRIDA SELLO ELÁSTICO, 250 PSI	un	1.063.075,00
2.4.229 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 2" EXTREMO LISO, SELLO ELÁSTICO 250 PSI	un	317.195,00
2.4.230 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 3" EXTREMO LISO, SELLO ELÁSTICO, 250 PSI.	un	444.795,00
2.4.231 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 4" EXTREMO LISO, SELLO ELÁSTICO, 250 PSI	un	566.595,00
2.4.232 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 6" EXTREMO LISO, SELLO ELÁSTICO, 250 PSI	un	993.475,00
2.4.233 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.F. D = 8" EXTREMO LISO, SELLO ELÁSTICO, 250 PSI	un	1.452.835,00
2.4.234 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 3" BRIDA	un	1.876.881,00
2.4.235 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 4" BRIDA	un	2.693.521,00
2.4.236 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 6" BRIDA	un	3.294.919,00
2.4.237 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 3" E.L.	un	1.750.959,00
2.4.238 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 4" E.L.	un	2.426.079,00
2.4.239 SUMINISTRO E INSTALACIÓN HIDRANTE TIPO MILLÁN D = 6" E.L.	un	3.154.559,00
2.4.240 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CHEQUE H.F. D = 2" E. BRIDA	un	512.281,00
2.4.241 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CHEQUE H.F. D = 3" E. BRIDA	un	648.157,00
2.4.242 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CHEQUE H.F. D = 4" E. BRIDA	un	750.237,00
2.4.243 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CHEQUE H.F. D = 6" E. BRIDA	un	1.226.997,00
2.4.244 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE CHEQUE H.F. D = 8" E. BRIDA	un	1.656.150,00
2.4.245 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 2" TIPO PESADO	un	93.137,00
2.4.246 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 2½» TIPO PESADO	un	137.065,00
2.4.247 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 3" TIPO PESADO	un	291.495,00
2.4.248 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 4" TIPO PESADO	un	299.377,00
2.4.249 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = ½» TIPO LIVIANO	un	14.083,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
2.4.250 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 3/4" TIPO LIVIANO	un	16.583,00		
2.4.251 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 1" TIPO LIVIANO	un	15.083,00		
2.4.252 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 1½» TIPO LIVIANO	un	43.431,00		
2.4.253 SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO DE BOLA D = 2" TIPO LIVIANO	un	62.493,00		
2.4.254 CONEXIONES DOMICILIARIAS PVC 1/2", INCLUYE CAJA Y MEDIDOR	un	253.754,00		
2.4.255 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CAJAS PARA VÁLVULAS TIPO CHOROTE EN H.F.	un	123.138,00		
2.4.256 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTOSA DE DOBLE ACCIÓN D = ½» EN HIERRO DÚCTIL	un	231.125,00		
2.4.257 SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTOSA DE DOBLE ACCIÓN PVC D = 2" 250 PSI.	un	257.662,00		
2.4.258 ARENA PARA LECHO FILTRANTE (CANTO RODADO, % SILICE >99, CE = (0.7 - 0.9), % SOLUBILIDAD HCl < 4%, COEFICIENTE UNIF. = (2 - 3.5)).	m³	462.892,00		
2.4.259 GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (3 - 5 mm) DE CANTO RODADO.	m³	444.917,00		
2.4.260 CINTA SIKA PVC. V=0.10	ml	10.537,00		
2.4.261 CINTA SIKA PVC. V=0.15	ml	17.188,00		
2.4.262 CINTA SIKA PVC. V = 0.22	ml	31.106,00		
<b>2.5 TUBERÍA SANITARIA PVC - ALCANTARILLADO Y DESAGÜES</b>				
2.5.1 UNIÓN PVC SANITARIA D=2"	un	2.200,00		
2.5.2 UNIÓN PVC SANITARIA D=3"	un	2.932,00		
2.5.3 UNIÓN PVC SANITARIA D=4"	un	5.307,00		
2.5.4 UNIÓN PVC SANITARIA D=6"	un	21.402,00		
2.5.5 UNIÓN PVC SANITARIA D=8"	un	54.277,00		
2.5.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 24"	ml	238.113,00		
2.5.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 36"	ml	529.403,00		
2.5.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 42"	ml	823.755,00		
2.5.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=4"	un	8.716,00		
2.5.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=6"	un	70.287,00		
2.5.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=8"	un	111.476,00		
2.5.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=2"	un	2.596,00		
2.5.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=3"	un	5.290,00		
2.5.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC SANITARIO D=10"	un	342.130,00		
2.5.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ADAPTADOR DE LIMPIEZA PVC SANITARIA D=2"	un	4.827,00		
2.5.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ADAPTADOR DE LIMPIEZA PVC SANITARIA D=3"	un	9.750,00		
2.5.17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ADAPTADOR DE LIMPIEZA PVC SANITARIA D=4"	un	14.100,00		
2.5.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ADAPTADOR DE LIMPIEZA PVC SANITARIA D=6"	un	36.144,00		
2.5.19 SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE PVC SANITARIA D=2"	un	5.243,00		
2.5.20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE PVC SANITARIA D=3"	un	10.189,00		
2.5.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE PVC SANITARIA D=4"	un	17.169,00		
2.5.22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE PVC SANITARIA D=6"	un	79.910,00		
2.5.23 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 300mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	181.929,00		
2.5.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 350mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	206.733,00		
2.5.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 400mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	253.700,00		
2.5.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 450mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	285.438,00		
2.5.27 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 500mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	315.312,00		
2.5.28 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 600mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	397.866,00		
2.5.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 700mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	507.180,00		
2.5.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 800mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	577.221,00		
2.5.31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 900mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	692.234,00		
2.5.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 1000mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	750.269,00		
2.5.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 1100mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	834.876,00		
2.5.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 1200mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	965.859,00		
2.5.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 1400mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	1.180.048,00		
2.5.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO GRP D= 1600mm, PN=1 Bar, SN=2500 (N/m²), incluye acople cada 6.0m	ml	1.507.969,00		
2.5.37 EXCAVACIÓN A MANO MATERIAL COMÚN DE 0 m a 1.5 m	m³	28.124,00		
2.5.38 EXCAVACIÓN A MANO MATERIAL COMÚN DE 1.5 m a 3 m	m³	33.748,00		
2.5.39 EXCAVACIÓN A MANO MATERIAL COMÚN > A 3 m	m³	35.133,00		
2.5.40 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=4"	ml	18.118,00		
2.5.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 6"	ml	31.309,00		
2.5.42 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=8"	ml	44.758,00		
2.5.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=10"	ml	71.230,00		
2.5.44 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=12"	ml	102.467,00		
2.5.45 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=16"	ml	167.358,00		
2.5.46 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC W - RETEN 4"	ml	34.692,00		
2.5.47 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC W - RETEN 6"	ml	60.180,00		
2.5.48 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC W - RETEN 8"	ml	94.934,00		
<b>2.6 OTRAS OBRAS - ALCANTARILLADO Y DESAGÜES</b>				
2.6.1 PASOS UÑA DE GATO D=5/8"	un	4.353,00		
2.6.2 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 6"	ml	4.375,00		
2.6.3 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 8"	ml	5.002,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
2.6.4 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 10"	ml	5.626,00		
2.6.5 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN CONCRETO 8"	ml	5.251,00		
2.6.6 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN CONCRETO 10"	ml	5.875,00		
2.6.7 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN CONCRETO 12"	ml	6.501,00		
2.6.8 RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN CONCRETO 16"	ml	13.351,00		
2.6.9 DEMOLICIÓN POZOS DE INSPECCIÓN	un	24.162,00		
2.6.10 DEMOLICIÓN CÁMARA 2.5<h<3.0m	un	165.587,00		
2.6.11 ARO - TAPA EN HF - TIPO LIVIANO	un	150.800,00		
2.6.12 BASE Y CAÑUELA, CONCRETO 17.5 MPa - (2500 PSI)	m³	396.967,00		
2.6.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm BASE RECTA POLIETILENO DN=200mm	un	1.426.444,00		
2.6.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm BASE RECTA POLIETILENO DN=250mm	un	1.514.839,00		
2.6.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm BASE RECTA POLIETILENO DN=315mm	un	1.563.493,00		
2.6.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm INICIAL POLIETILENO DN=200mm	un	1.322.106,00		
2.6.17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm INICIAL POLIETILENO DN=250mm	un	1.366.482,00		
2.6.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm INICIAL POLIETILENO DN=315mm	un	1.390.480,00		
2.6.19 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm 90° POLIETILENO DN=200mm	un	1.427.165,00		
2.6.20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm 90° POLIETILENO DN=250mm	un	1.312.301,00		
2.6.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm 90° POLIETILENO DN=315mm	un	1.353.943,00		
2.6.22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm TEE POLIETILENO DN=200mm	un	1.531.417,00		
2.6.23 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm TEE POLIETILENO DN=250mm	un	1.664.247,00		
2.6.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm TEE POLIETILENO DN=315mm	un	1.736.704,00		
2.6.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm DOBLE TEE POLIETILENO DN=200mm	un	1.635.670,00		
2.6.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm DOBLE TEE POLIETILENO DN=250mm	un	1.812.775,00		
2.6.27 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN 1000mm DOBLE TEE POLIETILENO DN=315mm	un	1.909.385,00		
2.6.28 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 400 mm	un	530.789,00		
2.6.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 750 mm	un	695.343,00		
2.6.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 1000 mm	un	815.607,00		
2.6.31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 1250 mm	un	933.952,00		
2.6.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 1500 mm	un	1.038.529,00		
2.6.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 1750 mm	un	1.165.932,00		
2.6.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 2000 mm	un	1.270.527,00		
2.6.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 2500 mm	un	1.525.252,00		
2.6.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 3000 mm	un	1.734.781,00		
2.6.37 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 3250 mm	un	1.839.373,00		
2.6.38 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 3500 mm	un	2.081.349,00		
2.6.39 SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEVADOR CÁMARA 1000mm X 3750 mm	un	2.185.935,00		
2.6.40 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONO CÁMARA 1000mm CONCÉNTRICO	un	652.071,00		
2.6.41 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONO CÁMARA 1000mm EXCÉNTRICO	un	667.155,00		
2.6.42 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TRAMO ESCALERA CÁMARA 1000mm X 500mm	un	300.358,00		
2.6.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TORNILLO INOX 5/16" X 2" (8 UN)	un	44.267,00		
2.6.44 POZO DE INSPECCIÓN LADRILLO, DIÁMETRO INTERIOR 1.0 m H < 1.0 m	un	749.128,00		
2.6.45 POZO DE INSPECCIÓN LADRILLO, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 m , 1.0 < H < 1.5 m	un	773.945,00		
2.6.46 POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 m, 1.50 < H < 2.00	un	1.070.471,00		
2.6.47 POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 m , 2.0 < H < 2.5	un	1.387.937,00		
2.6.48 POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.5 m, 2.5 < H < 3.5	un	2.162.552,00		
2.6.49 CÁMARA DE CAÍDA 8" X 6"	un	362.223,00		
2.6.50 CÁMARA DE CAÍDA 10" X 8"	un	404.789,00		
2.6.51 CÁMARA DE CAÍDA 12" X 10"	un	790.189,00		
2.6.52 CONEXIÓN DOMICILIARIA ALCANTARILLADO. INC. TUBERÍA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN TUBERÍA	un	263.745,00		
2.6.53 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POZO SÉPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS	un	1.910.678,00		
2.6.54 CAMPO DE INFILTRACIÓN POZO SÉPTICO PLASTICO ANAEROBICO DE 1000LTS TUBERÍA DRENAJE D=4"	ml	712.337,00		
<b>2.7 OTRAS OBRAS - CONCRETOS Y OTROS</b>				
2.7.1 CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	m³	740.913,00		
2.7.2 CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA TAPAS	m³	587.402,00		
2.7.3 CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	m³	615.779,00		
2.7.4 CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	m³	648.377,00		
2.7.5 CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACA DE PISO	m³	523.243,00		
2.7.6 CONCRETO CICLÓPEO DE 17.5 Mpa - (2500 PSI), 40% RAJÓN. INCLUYE FORMALETA	m³	337.113,00		
2.7.7 CONCRETO SIMPLE DE 21MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA TAPAS	m³	494.866,00		
2.7.8 ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO PARA ZANJAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	m³	157.552,00		
2.7.9 RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CONCRETO 21MPa - 3000 PSI	m³	439.433,00		
2.7.10 ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE PARA ZANJAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	m³	148.383,00		
2.7.11 TRANSPORTE A LOMO DE MULA HASTA 4 km	CARGA	67.005,00		
<b>2.8 RECUPERACIÓN DE SUELOS</b>				
2.8.1 CONSTRUCCIÓN DE TRINCHOS EN GUADUA	ml	73.114,00		
2.8.2 SIEMBRA DE PASTO	m²	3.486,00		
2.8.3 SIEMBRA DE VICIA	m²	3.486,00		
<b>2.9 PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA</b>				
2.9.1 ELIMINACIÓN DE ESPECIES PIROGENICAS	m²	4.376,00		
2.9.2 REPOBLAMIENTO VEGETAL	ha	1.133.200,00		
2.9.3 RECUPERACIÓN DE SUELO	m²	3.298,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
<b>2.10 REFORESTACIÓN</b>		
2.10.1 REFORESTACIÓN PROTECTORA CON ESPECIES NATIVAS	ha	4.408.571,00
2.10.2 MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES	ha	3.273.148,00
2.10.3 MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES (SEGUNDO AÑO)	ha	3.273.148,00
2.10.4 AISLAMIENTO DE PLANTACIONES Y/O PREDIOS ADQUIRIDOS	ml	32.133,00
<b>2.11 OBRAS DE PAISAJISMO SOBRE VÍAS</b>		
2.11.1 CONSTRUCCIÓN DE JARDINES	m <sup>2</sup>	55.764,00
2.11.2 ESTABLECIMIENTO DE SETOS	ml	14.182,00
2.11.3 MANTENIMIENTO DE PRADOS	m <sup>2</sup>	2.296,00
2.11.4 MANTENIMIENTO DE SETOS	ml	2.287,00
<b>2.12 EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>		
2.12.1 TALLERES	dd	290.000,00
<b>3 VÍAS Y PUENTES</b>		
<b>3.1 PRELIMINARES (PARA VÍA NUEVA)</b>		
3.1.1 DEMOLICIÓN PISOS, ANDENES EN CONCRETO	m <sup>3</sup>	221.226,00
3.1.2 DESMONTAJE Y TRASLADO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	kg	1.117,00
3.1.3 REMOCIÓN DE ESPECIES VEGETALES	un	171.352,00
3.1.4 REMOCIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE	ml	2.753,00
3.1.5 REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS DIÁMETRO 36"	ml	20.803,00
3.1.6 REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS DIÁMETRO 24"	ml	13.872,00
3.1.7 DESMONTE Y LIMPIEZA EN RASTROJO	Ha	746.424,00
3.1.8 DESMONTE Y LIMPIEZA EN RASTROJO INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 km	Ha	1.235.718,00
3.1.9 DESMONTE Y LIMPIEZA EN MONTAÑA	Ha	933.030,00
3.1.10 DESMONTE Y LIMPIEZA EN MONTAÑA INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 km	Ha	1.631.733,00
3.1.11 DESCAPOTE Y LIMPIEZA	Ha	520.000,00
3.1.12 DESCAPOTE Y LIMPIEZA INCLUYE ACARREO LIBRE DE 200 m	Ha	741.875,00
3.1.13 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	km	1.741.921,00
<b>3.2 EXPLANACIONES</b>		
3.2.1 EXCAVACIÓN MECÁNICA SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m <sup>3</sup>	6.415,00
3.2.2 EXCAVACIÓN MECÁNICA EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS SIN EXPLOSIVOS	m <sup>3</sup>	10.635,00
3.2.3 EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m <sup>3</sup>	3.912,00
3.2.4 PEDRAPLÉN COMPACTO	m <sup>3</sup>	54.194,00
3.2.5 PEDRAPLÉN SUELTO	m <sup>3</sup>	45.574,00
3.2.6 CONFORMACIÓN DE BOTADERO O ESCOMBRERAS	m <sup>3</sup>	2.273,00
3.2.7 EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m <sup>3</sup>	73.131,00
3.2.8 EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	114.574,00
3.2.9 EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO	m <sup>3</sup>	8.717,00
3.2.10 EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO A MANO	m <sup>3</sup>	44.605,00
3.2.11 EXCAVACIONES MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN BAJO AGUA	m <sup>3</sup>	21.699,00
3.2.12 EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN BAJO AGUA A MANO	m <sup>3</sup>	52.818,00
3.2.13 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN MATERIAL COMÚN A MÁQUINA	m <sup>3</sup>	2.800,00
3.2.14 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN MATERIAL COMÚN A MÁQUINA INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 m	m <sup>3</sup>	6.206,00
3.2.15 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN CONGLOMERADO INCLUYE RETIRO	m <sup>3</sup>	13.160,00

3.2.16 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN CONGLOMERADO A MÁQUINA INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 m	m <sup>3</sup>	6.675,00
3.2.17 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN ROCA A MÁQUINA	m <sup>3</sup>	42.403,00
3.2.18 EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS EN ROCA A MÁQUINA INCLUYE ACARREO LIBRE DE 200 m	m <sup>3</sup>	48.811,00
3.2.19 TERRAPLÉN CON PRESTAMO LATERAL COMPACTADO INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 m	m <sup>3</sup>	32.010,00
3.2.20 TERRAPLÉN COMPENSADO COMPACTADO INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 m	m <sup>3</sup>	10.531,00
3.2.21 CARGUE DE MATERIAL A MÁQUINA MEDIDO EN BANCO (COMPACTO)	m <sup>3</sup>	2.800,00
<b>3.3 OBRAS DE DRENAJE Y PROTECCION</b>		
3.3.1 EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	m <sup>3</sup>	37.286,00
3.3.2 EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO	m <sup>3</sup>	46.606,00
3.3.3 EXCAVACIÓN EN ROCA CON COMPRESOR Y DINAMITA	m <sup>3</sup>	47.692,00
3.3.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO DE 14 Mpa - (2000 P.S.I). POBRE	m <sup>3</sup>	296.984,00
3.3.5 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 17.5 MPa - (2500 P.S.I).	m <sup>3</sup>	298.575,00
3.3.6 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 P.S.I).	m <sup>3</sup>	328.848,00
3.3.7 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 24.5 MPa - (3500 P.S.I).	m <sup>3</sup>	353.077,00
3.3.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 17.5 MPa - (2500 P.S.I). PARA BASES	m <sup>3</sup>	358.935,00
3.3.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 P.S.I). PARA BASES	m <sup>3</sup>	437.083,00
3.3.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 17.5 MPa - (2500 P.S.I). PARA ELEVACIONES	m <sup>3</sup>	474.444,00
3.3.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 P.S.I). PARA ELEVACIONES, H<3.0 m.	m <sup>3</sup>	538.363,00
3.3.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 P.S.I). PARA ELEVACIONES, H>3.0 m.	m <sup>3</sup>	582.375,00
3.3.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO CICLÓPEO DE 17.5 MPa - (2500 P.S.I)., 40% RAJÓN PARA BASES	m <sup>3</sup>	310.305,00
3.3.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO CICLÓPEO DE 17.5 MPa - (2500 P.S.I)., 40% RAJÓN PARA ELEVACIONES	m <sup>3</sup>	465.952,00
3.3.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO D=24", INCLUYE EMBOQUILLADA	ml	141.037,00
3.3.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO D=36", INCLUYE EMBOQUILLADA	ml	354.365,00
3.3.17 SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 37000 PSI 240 Mpa	kg	2.821,00
3.3.18 SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 Mpa	kg	2.956,00
3.3.19 CONSTRUCCIÓN DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE (GRAVAS Y RAJÓN SELECCIONADOS POR TAMAÑOS), SIN EXCAVACIÓN, INCLUYE GEOTEXTIL NT 2000	m <sup>3</sup>	154.859,00
3.3.20 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSION CAL. 13	m <sup>3</sup>	123.058,00
3.3.21 CONSTRUCCIÓN MANUAL DE CUNETAS EN TIERRA	ml	2.583,00
3.3.22 CONSTRUCCIÓN A MÁQUINA DE CUNETAS EN TIERRA	ml	870,00
3.3.23 MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km.	m <sup>3</sup>	45.200,00
3.3.24 CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI) NO INCLUYE REFUERZO	m <sup>3</sup>	377.346,00
3.3.25 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m <sup>3</sup>	17.861,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
3.3.26 RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO PLANCHA VIBRADORA INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km	m <sup>3</sup>	45.200,00		
<b>3.4 PUENTES</b>				
3.4.1 PILOTES PREEXCAVADOS: CONCRETO 24.5 MPa - 3500 PSI FUNDIDO EN SITIO DE DIÁMETRO 1.2 M, MAS ANILLOS DE 15 cm, NO INCLUYE HIERRO. NORMA INVIAS	ml	952.974,00		
3.4.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 1". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	19.424,00		
3.4.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ACERO D=1/2"	ml	12.234,00		
3.4.4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ACERO D=3/8"	ml	11.197,00		
3.4.5 CONCRETO DE 28 MPa - (4000 PSI) PARA PLACAS Y VIGAS, LONGITUD DE 0 A 7.0 m.	m <sup>3</sup>	659.917,00		
3.4.6 CONCRETO DE 28 MPa - (4000 PSI) PARA PLACAS Y VIGAS, LONGITUD DE 7,1 A 14.0 m.	m <sup>3</sup>	671.115,00		
3.4.7 CONCRETO DE 28 MPa - (4000 PSI) PARA PLACAS Y VIGAS, LONGITUD MAYOR A 14 m.	m <sup>3</sup>	717.436,00		
3.4.8 CONCRETO DE 21 MPa - (3000 P.S.I) PARA BARANDAS, INCLUYE REFUERZO , SEGÚN INVIAS	m <sup>3</sup>	1.042.973,00		
3.4.9 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS EN TUBERÍA METÁLICA AGUA NEGRA D=2", C. 0.80, SOLDADO, SEGÚN DISEÑO, INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA.	ml	236.681,00		
3.4.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYOS DE NEOPRENO. DUREZA 75, E= 1/4"	m <sup>2</sup>	269.979,00		
3.4.11 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUNTAS DE DILATACION EN ANGULO DE 3"x3"x3/8", INCLUYE HIERRO DE ANCLAJE, CINTA SIKA O-22	ml	323.999,00		
3.4.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DESAGUES EN TUBERÍA SANITARIA PVC D= 3".	ml	16.461,00		
3.4.13 GUARDARUEDAS EN CONCRETO 28 MPa - (4000 PSI) FUNDIDA EN SITIO (NO INCLUYE REFUERZO)	m <sup>3</sup>	483.042,00		
3.4.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 5/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	13.578,00		
3.4.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 3/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	15.234,00		
3.4.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 1-1/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	23.943,00		
3.4.17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 1-1/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	26.417,00		
3.4.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 1-1/2". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	41.479,00		
3.4.19 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D=1- 5/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	45.224,00		
3.4.20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D= 1-3/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	49.313,00		
3.4.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D=1-7/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	60.278,00		
3.4.22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ACERO REF: 6*19 A-A - D=2". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	ml	64.875,00		
3.4.23 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=5/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	130.008,00		
3.4.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=3/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	182.995,00		
3.4.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=1". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	316.482,00		
3.4.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=1-1/8". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	413.238,00		
3.4.27 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=1-1/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	441.261,00		
3.4.28 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=1-1/2". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	663.740,00		
3.4.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=1-3/4". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	872.403,00		
3.4.30 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENSORES PARA CABLE DE ACERO D=2". SEGÚN DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN INVIAS	un	2.626.854,00		
3.4.31 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=5/8".	un	5.925,00		
3.4.32 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=3/4»	un	6.557,00		
3.4.33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=7/8"	un	8.726,00		
3.4.34 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=1"	un	9.696,00		
3.4.35 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=1-1/4»	un	16.448,00		
3.4.36 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRENSACABLES DE HIERRO FUNDIDO TIPO PESADO, D=2"	un	26.814,00		
<b>3.5 AFIRMADO</b>				
3.5.1 SUMINISTRO, EXTENDIDA MATERIAL GRANULAR (RECEBO) PARA AFIRMADO, SIN COMPACTAR HASTA UN DIÁMETRO DE 5" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% (**)	m <sup>3</sup>	22.650,00		
3.5.2 SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) HASTA UN DIÁMETRO DE 5" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO 95% PROCTOR (**)	m <sup>3</sup>	32.835,00		
<b>3.6 PAVIMENTACIÓN</b>				
3.6.1 CUNETEO, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE. (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACIÓN)	km	737.500,00		
3.6.2 SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5km) **	m <sup>3</sup>	65.427,00		
3.6.3 SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5km) **	m <sup>3</sup>	74.028,00		
3.6.4 REPOSICIÓN, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL DE BASE GRANULAR PARA REPARCHEO **	m <sup>3</sup>	85.127,00		
<b>3.7 PAVIMENTACIÓN - PAVIMENTO RÍGIDO</b>				
3.7.1 CONCRETO PARA PAVIMENTO RIGIDO 24.5 MPa - (3500 PSI), INCLUYE JUNTA EN ASFALTO	m <sup>3</sup>	409.022,00		
<b>3.8 PAVIMENTACIÓN - PAVIMENTO FLEXIBLE - PARCHEO</b>				
3.8.1 APERTURA MECÁNICA DE CAJA Y RETIRO DE SOBANTES	m <sup>3</sup>	59.432,00		
3.8.2 BARRIDO Y SOPLADO	m <sup>2</sup>	1.303,00		
3.8.3 RIEGO DE LIGA	m <sup>2</sup>	2.026,00		
3.8.4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA PARCHEO ( INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km) **	m <sup>3</sup>	487.711,00		
<b>3.9 PAVIMENTACIÓN - PAVIMENTO FLEXIBLE - CONSTRUCCIÓN DE CARPETA</b>				
3.9.1 BASE ESTABILIZADA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO BEE-1	m <sup>3</sup>	227.899,00		
3.9.2 BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND	m <sup>3</sup>	120.162,00		
3.9.3 SELLO ARENA -ASFALTO CON EMULSIÓN CRR-2	m <sup>2</sup>	2.709,00		
3.9.4 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1H, TIPO LA-1	m <sup>2</sup>	2.628,00		
3.9.5 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1H, TIPO LA-2	m <sup>2</sup>	4.070,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
3.9.6 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1H, TIPO LA-3	m <sup>2</sup>	5.147,00
3.9.7 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1H, TIPO LA-4	m <sup>2</sup>	5.873,00
3.9.8 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1HM, TIPO LA-1	m <sup>2</sup>	2.628,00
3.9.9 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1HM, TIPO LA-2	m <sup>2</sup>	4.070,00
3.9.10 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1HM, TIPO LA-3	m <sup>2</sup>	5.147,00
3.9.11 LECHADA ASFÁLTICA CON EMULSIÓN CRL-1HM, TIPO LA-4	m <sup>2</sup>	5.873,00
3.9.12 MEZCLA DENSA EN FRIO TIPO MDF-1	m <sup>3</sup>	386.660,00
3.9.13 FRESADO DE UN PAVIMENTO ASFÁLTICO EN ESPESOR DE 10 cm	m <sup>2</sup>	3.816,00
3.9.14 FRESADO DE UN PAVIMENTO ASFÁLTICO	m <sup>3</sup>	36.179,00
3.9.15 PAVIMENTO ASFÁLTICO RECICLADO EN FRIO EN EL LUGAR CON EMULSIÓN ASFÁLTICA	m <sup>3</sup>	153.445,00
3.9.16 MEZCLA ASFÁLTICA RECICLADA EN CALIENTE TIPO MDC-2	m <sup>3</sup>	74.318,00
3.9.17 PAVIMENTO EN ADOQUINES DE CONCRETO TIPO 1 RECTANGULAR RECTO DIMENSIONES LONGITUD 50 - 250 mm ANCHO 50 - 80 mm - ESPESOR 60 - 100 mm según norma NTC 2017	m <sup>2</sup>	48.405,00
3.9.18 DILATACION ADOQUÍN EN CONCRETO MONOCAPA COLOREADO 10*20*6 cm	ml	10.074,00
3.9.19 PAVIMENTO EN ADOQUINES DE CONCRETO TIPO 2 «HUESO DE PERRO» o «I» DIMENSIONES LONGITUD 50 - 250 mm ANCHO 50 - 80 mm - ESPESOR 60 - 100 mm según norma NTC 2017	m <sup>2</sup>	51.266,00
3.9.20 PAVIMENTO EN ADOQUINES DE CONCRETO TIPO 3 CLÁSICO DIMENSIONES LONGITUD 50 - 250 mm ANCHO 50 - 80 mm - ESPESOR 60 - 100 mm según norma NTC 2017	m <sup>2</sup>	57.526,00
3.9.21 IMPRIMACIÓN	m <sup>2</sup>	1.662,00
3.9.22 CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km) NORMA INV **	m <sup>3</sup>	471.027,00
3.9.23 CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION, PARA PROVINCIAS 8,5,7.	m <sup>3</sup>	503.573,00
3.9.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SLURRY SEAL e= 0,4 cm, APLICADO EN TODO EL ANCHO DE LA CALZADA.	m <sup>2</sup>	5.888,00
3.9.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SLURRY SEAL e= 0,6 cm, APLICADO EN TODO EL ANCHO DE LA CALZADA.	m <sup>2</sup>	7.982,00
3.9.26 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SLURRY SEAL e= 0,9 cm, APLICADO EN TODO EL ANCHO DE LA CALZADA.	m <sup>2</sup>	11.500,00
3.9.27 CONSTRUCCIÓN TRATAMIENTO SUPERFICIAL SIMPLE SEGÚN NORMA INV.	m <sup>2</sup>	6.382,00
3.9.28 CONSTRUCCIÓN DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL TRIPLE SEGÚN NORMA INV.	m <sup>2</sup>	12.992,00
3.9.29 CONSTRUCCIÓN TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE SEGÚN NORMA INV.	m <sup>2</sup>	10.953,00
3.9.30 SUMINISTRO Y COMPACTACIÓN BASE ESTABILIZADA CON ASFALTITA. ACARREO LIBRE 5 km (ES ESTABILIZADA CON GRAVILLA, CAL VIVA O CEMENTO)	m <sup>3</sup>	255.811,00
<b>3.10 SARDINELES Y ANDENES</b>		
3.10.1 ADOQUÍN DE GRES	m <sup>2</sup>	54.732,00
3.10.2 ANDÉN ADOQUÍN DE GRES	m <sup>2</sup>	83.991,00
3.10.3 BORDE SEPARADOR VERDE A-130	m	166.103,00
3.10.4 BORDE SEPARADOR VERDE A-170	m	165.979,00
3.10.5 BORDILLO DE 8 X 15 cm FUNDIDO EN CONCRETO	m	13.312,00
3.10.6 BORDILLO FUNDIDO EN SITIO 20 X 35 cm	m	39.983,00
3.10.7 CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A A-120	m	37.452,00
3.10.8 CÁRCAMO DE PROTECCIÓN PARA TUBERÍAS	m	126.975,00
3.10.9 CONTENEDOR DE RAÍCES TIPO A B-20	un	431.410,00
3.10.10 LOSETA PREFABRICADA A-20	m <sup>2</sup>	76.072,00

3.10.11 LOSETA PREFABRICADA A-40	m <sup>2</sup>	55.577,00
3.10.12 LOSETA PREFABRICADA A-60	m <sup>2</sup>	38.683,00
3.10.13 RAMPA B-5	un	641.845,00
3.10.14 RELLENO FLUIDO PARA ANDENES	m <sup>2</sup>	29.204,00
3.10.15 SARDINEL FUNDIDO IN-SITU H=0.20 m	m	18.800,00
3.10.16 SARDINEL FUNDIDO IN-SITU H=0.40 M	m	35.890,00
3.10.17 TABLETA PREFABRICADA 20 X 20 (PANOT) A-20	m <sup>2</sup>	61.076,00
3.10.18 TRAMO DE ANDÉN B-30 (ANCHO=1.50)	m	90.204,00
3.10.19 TRAMO DE ANDÉN B-40 (ANCHO=2.10)	m	126.401,00
3.10.20 CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	m <sup>3</sup>	399.190,00
3.10.21 CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI).	m <sup>3</sup>	336.244,00
3.10.22 INSTALACIÓN DE SARDINEL PREFABRICADO A-10, INCLUYE MORTERO DE PEGA SEGÚN NORMA NTC 4109	ml	50.197,00
<b>3.11 MANTENIMIENTO</b>		
3.11.1 CUNETEO Y PERFILADO DE LA BANCA EXISTENTE (EN MANTENIMIENTO VIAL)	km	400.000,00
3.11.2 CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS, PRODUCTO DE SOBANTES Y/O DERRUMBES (INCLUYE ACARREO LIBRE 5 km.)	m <sup>3</sup>	8.791,00
3.11.3 ESCARIFICACION, MEZCLADO, CONFORMACION Y COMPACTACIÓN DE SUBBASE Y/O BASE	km	3.821.277,00
3.11.4 ROCERIA A CADA LADO DE LA VÍA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD	Ha	318.286,00
3.11.5 LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACIÓN DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VÍA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km.)	ml	3.762,00
3.11.6 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBANTES Y OBSTÁCULOS ACARREO LIBRE DE 5 km.	un	150.466,00
3.11.7 LIMPIEZA DE PONTONES Y BOX-CULVERT, INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBANTES Y OBSTÁCULOS, ACARREO LIBRE DE 5 km.	un	177.024,00
3.11.8 LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACIÓN DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VÍA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km).	ml	1.881,00
<b>3.12 SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN</b>		
3.12.1 BORRADO LÍNEA DE 12 cm SEGÚN NORMA INVIAS	ml	2.051,00
3.12.2 LÍNEA TIPO L-4 DE 0.60 X 7.00 M. SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	14.180,00
3.12.3 LÍNEA TIPO L-8 PASO A NIVEL DE FERROCARRIL SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	14.180,00
3.12.4 FLECHAS DIRECCIONALES TIPO A Y B SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	31.204,00
3.12.5 FLECHA DIRECCIONAL TIPO C SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	39.713,00
3.12.6 FLECHA DIRECCIONAL TIPO D SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	34.040,00
3.12.7 LÍNEA TIPO L-6, PASOS PEATONALES DE 40 cm X 4 m SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	15.910,00
3.12.8 DEMARCAACION DE ISLETAS CON PINTURA PLASTICA EN FRIO DE DOS COMPONENTES, CON MICROESFERAS DE VIDRIO SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	26.294,00
3.12.9 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA BORDILLOS Y CABEZOTES DE ALCANTARILLAS Y PONTONES SEGÚN NORMA INVIAS	m <sup>2</sup>	25.967,00
3.12.10 CEBRAS OBSTÁCULOS	un	81.017,00
3.12.11 FLECHAS TIPO FA	un	22.949,00
3.12.12 LÍNEA L-1 CINTA PREFORMADA	ml	1.460,00
3.12.13 LÍNEA L-3 TERMOPLÁSTICA	ml	10.881,00

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
3.12.14 LÍNEA TIPO L-1	ml	2.437,00		
3.12.15 LÍNEA TIPO L-6 DE 0.40 X 4.00 m.	m²	28.423,00		
3.12.16 SEÑAL DOBLE DE CICLO RUTA	un	42.608,00		
3.12.17 SEÑAL SENCILLA DE CICLO RUTA	un	38.808,00		
3.12.18 SEÑALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS 60 X 60 cm	un	39.968,00		
3.12.19 SEÑALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS 75 X 75 cm	un	48.048,00		
3.12.20 SEÑALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS 90 X 90 cm	un	68.968,00		
3.12.21 TACHAS REFLECTIVAS	un	4.338,00		
3.12.22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEFENSAS VIALES TRAMO RECTO DE 3.81 m, CAL. 12. 2 POSTES DE 1.50 m. Y TERMINALES INCLUYENDO TORNILLERIA, CAPTA- FAROS EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 EN CINTA REFLECTIVA GRAD. INGENIERÍA SEGÚN NORMA INVIAS	ml	141.017,00		
3.12.23 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEÑAL VIAL INFORMATIVA, TAMAÑO 2m x 50 cm con soporte en H SEGÚN NORMA INVIAS	un	385.000,00		
3.12.24 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEÑAL VIAL REGLAMENTARIA, DIÁMETRO 75 cm. SEGÚN NORMA INVIAS	un	225.000,00		
3.12.25 SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEÑAL VIAL PREVENTIVA, TAMAÑO 75*75 cm. SEGÚN NORMA INVIAS	un	225.000,00		
3.12.26 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ACRÍLICA CON MICROESFERAS, LÍNEAS CONTINUAS Y DISCONTINUAS DE 12 cm SEGÚN NORMA INVIAS	ml	1.584,00		
3.12.27 CONOS DE SEÑALIZACIÓN H= 45 cm. CON FRANJAS DE CINTA REFLECTIVAS SEGÚN NORMA INVIAS	un	22.000,00		
3.12.28 CONOS DE SEÑALIZACIÓN H= 70 cm. CON FRANJAS DE CINTA REFLECTIVA SEGÚN NORMA INVIAS	un	30.000,00		
3.12.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DELINEADORES DE CURVA HORIZONTAL DE TAMAÑO 40*50 cm. SEGÚN NORMA INVIAS	un	174.000,00		
3.12.30 DEMARCAION HORIZONTAL DE LA CALZADA LÍNEA TIPO L- 1 CONTINUA Y DISCONTINUA DE 12 cm. SEGÚN NORMA INVIAS	ml	1.604,00		
<b>3.13 PROTECCIÓN VIAL Y BALIZAMIENTO</b>				
3.13.1 ESTOPEROS D=10 cm H=2.5 cm	un	5.757,00		
3.13.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN POSTES DE REFERENCIA	un	99.010,00		
3.13.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHAS REFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES Y BIDIRECCIONALES	un	8.209,00		
<b>3.14 TRANSPORTE</b>				
3.14.1 TRANSPORTE DE MATERIALES MEDIDOS EN BANCO PRODUCTO DE EXCAVACIONES DE CORTES, CANALES Y PRETAMOS (DISTANCIA DE 1 km A 5 km)	m³-km	3.074,00		
3.14.2 TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO DESPUÉS DE 5 km	m³-km	950,00		
3.14.3 TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 km (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	m³-km	1.385,00		
3.14.4 TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA DESPUÉS DE 5 km, (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	m³-km	1.540,00		
<b>3.15 VARIOS</b>				
3.15.1 PILOTE D=40 cm CONCRETO 21MPa - (3000 PSI) NO INCLUYE REFUERZO (INCL. EXCAVACIÓN, CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES, MOVILIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE EQUIPO)	ml	157.450,00		
3.15.2 PILOTE D=50 cm CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI) NO INCLUYE REFUERZO (INCL. EXCAVACIÓN, CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES, MOVILIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE EQUIPO)	ml	189.264,00		
3.15.3 PILOTE D=60 cm CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI) NO INCLUYE REFUERZO (INCL. EXCAVACIÓN, CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES, MOVILIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE EQUIPO)	ml	242.048,00		
3.15.4 PILOTES EN MADERA DE DIÁMETRO = 15 cm	ml	54.800,00		
3.15.5 BASE ACAMPANADA DE PILOTES INCLUYE REFUERZO SEGÚN NORMA INVIAS	m³	1.024.363,00		
3.15.6 CAMISA PERMANENTE DE DIÁMETRO INTERIOR 1 m EN CONCRETO	ml	151.686,00		
3.15.7 CAISSONS EN CONCRETO D=1.5 m CLASE C Y ANILLO E = 0,15 INCLUYE EXCAVACIÓN BAJO AGUA Y BOMBEO MAS PLASTIFICANTE SIKAMENT (SEGÚN REQUERIMIENTOS DE FABRICANTE) ( NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO) INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL CUMPLIENDO NORMATIVIDAD	ml	1.305.912,00		
3.15.8 TABLESTACADO DE MADERA	m²	21.116,00		
3.15.9 BOLSACRETO	m³	320.816,00		
3.15.10 ACERO DE PREESFUERZO	ton-m	890,00		
3.15.11 ANCLAJE EN ROCA DE D=4« CON 3 TORONES DE 1/2« POSTENSADOS	ton-m	265.206,00		
3.15.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN APOYOS ELASTOMERICOS E NEOPRENO 35cm*45cm*5cm DUREZA 60	un	341.520,00		
3.15.13 SELLOS PARA JUNTA DE PUENTE SEGÚN INVIAS PRUEBA NORMA ASTM D-4014	ml	31.281,00		
3.15.14 CONSTRUCCIÓN JUNTAS ELASTOMERICAS DE 30 cm DE ANCHO SEGÚN INVIAS PRUEBA NORMA ASTM D-4014	ml	795.781,00		
3.15.15 FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA	kg	9.757,00		
3.15.16 TRANSPORTE ESTRUCTURA METÁLICA DISTANCIA HASTA 100 km	kg	112,00		
3.15.17 PINTURA DE LA ESTRUCTURA METÁLICA	kg	1.024,00		
3.15.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO LAMINA MP68	ml	383.247,00		
3.15.19 DISIPADOR DE ENERGÍA Y SEDIMENTADOR EN GAVIONES, CON RECUBRIMIENTO EN MORTERO 1:3	m³	168.498,00		
3.15.20 DISIPADOR DE ENERGÍA Y SEDIMENTADOR EN CONCRETO CICLOPEO 14 MPa - (2000 PSI) 40% RAJÓN	m³	341.970,00		
3.15.21 CUNETAS DE CONCRETO FUNDIDA EN EL LUGAR 21 MPa - (3000 PSI)	m³	365.574,00		
3.15.22 CEMENTO ASFÁLTICO DE PENETRACIÓN 60 -70 SEGÚN NORMA INV E-724-07	kg	1.800,00		
3.15.23 CEMENTO ASFÁLTICO DE PENETRACIÓN 80-100 SEGÚN NORMA INV E-724-07	kg	1.800,00		
3.15.24 COLCHOGAVIONES SEGÚN NORMA INVIAS	m³	143.612,00		
3.15.25 MURO DE CONTENCIÓN DE SUELO REFORZADO CON GEOTEXTIL	m³	114.432,00		
3.15.26 DRENES HORIZONTALES TUBERÍA PVC PERFORADA CON FILTRO 2 1/2«	ml	120.629,00		
3.15.27 SEÑALES DE TRÁNSITO GRUPO 4 DIMENSIONES 60*70 cm (DELINEADORES DE CURVA) SEGÚN NORMA INVIAS	un	191.591,00		
3.15.28 SEÑALES DE TRÁNSITO GRUPO 5 DIMENSIONES 0.90*1.13 m (INFORMATIVAS) SEGÚN NORMA INVIAS	un	394.663,00		
3.15.29 CAPTAFAROS	un	12.477,00		
3.15.30 CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA INMUNIZADA D= 9 - 10 cm H=1.50 M 5 LÍNEAS. DISTANCIA ENTRE POSTES 2 M	ml	16.066,00		
3.15.31 CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE CONCRETO PREFABRICADO 10 X 10 cm X 1.80 M 210 KG/cm² 5 LÍNEAS. DISTANCIA ENTRE POSTES 2 m	ml	20.828,00		
3.15.32 CERCA DE MALLA ESLABONADA H=1.50 M CALIBRE 10.5 BWG CON POSTES DE MADERA INMUNIZADA D=9 - 10 cm H= 1.50 m. DISTANCIA ENTRE POSTES 2 m	ml	23.171,00		
3.15.33 CERRAMIENTO EN VARA ROLLIZA Y LONA H=1.50 m. DISTANCIA ENTRE POSTES 2m	ml	13.051,00		
3.15.34 EMPRADIZACIÓN DE TALUDES CON BLOQUES DE CESPED SEGÚN NORMA INVIAS	m²	14.760,00		
3.15.35 EMPRADIZACIÓN DE TALUDES CON TIERRA ORGÁNICA Y SEMILLAS	m²	25.611,00		
3.15.36 ARBORIZACIÓN	un	37.588,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
3.15.37 SANDBLASTING Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA	kg	1.073,00		
3.15.38 IMPRIMACIÓN CON SIKADUR 32	m <sup>2</sup>	43.455,00		
3.15.39 DRENAJES EN TUBERÍA DE PVC 4« PERFORADA INCLUYE GRAVILLA FINA	ml	19.887,00		
3.15.40 SUELO CEMENTO RELACION 1:8	m <sup>3</sup>	52.180,00		
3.15.41 CONCRETO 1:4:7 - 10.1 MPa - (1560 PSI) - (HECHO EN OBRA)	m <sup>3</sup>	238.740,00		
3.15.42 DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFÁLTICO (INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE HASTA 5 km) <=10 cm	m <sup>2</sup>	12.572,00		
3.15.43 RELLENO PARA REDES EN ARENA DE PEÑA (SUMINISTRO, EXTENDIDO, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN)	m <sup>3</sup>	59.690,00		
3.15.44 RELLENO PARA REDES EN GRAVILLA 1/2« (SUMINISTRO, EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN)	m <sup>3</sup>	80.538,00		
3.15.45 CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	ml	2.855,00		
3.15.46 CORTE Y AMPLIACIÓN DE JUNTA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	ml	3.050,00		
3.15.47 SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE LIMPIEZA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FONDO Y SELLANTE)	ml	7.292,00		
3.15.48 SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (INCLUYE LIMPIEZA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FONDO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1)	ml	7.098,00		
3.15.49 MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 m D= 4mm (INCLUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.50 MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 m D= 5mm (INCLUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.51 MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 m D= 6mm (INCLUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.52 MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 m D= 7mm (INCLUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.53 MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 m D= 8mm (INCLUYE SUMINISTRO FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.54 MALLA ELECTROSOLDADA 0.20X0.20 m D04 mm (INCLUYE SUMINISTRO, FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.55 MALLA ELECTROSOLDADA 0.25X0.25 m D04 mm (INCLUYE SUMINISTRO, FIJACIÓN E INSTALACIÓN)	kg	3.320,00		
3.15.56 DESMONTE Y REINSTALACIÓN DE SEÑALES VIALES (INCLUYE DADO DE ANCLAJE)	un	30.964,00		
3.15.57 SEPARADOR «NEW JERSEY» BIDIRECCIONAL 1.5 X 0.6 m X 1.1 m (PREFABRICADO, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, NO INCLUYE MATERIAL DE BASE)	ml	219.639,00		
3.15.58 SEPARADOR «NEW JERSEY» MONODIRECCIONAL 1.5 X 0.6 m X 1.1 m (PREFABRICADO, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, NO INCLUYE MATERIAL DE BASE)	ml	172.038,00		
3.15.59 GEOTEXTIL NT 1600 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	3.967,00		
3.15.60 GEOTEXTIL NT 1800 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	5.525,00		
3.15.61 GEOTEXTIL NT 2000 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	6.198,00		
3.15.62 GEOTEXTIL NT 2500 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	6.414,00		
3.15.63 GEOTEXTIL NT 3000 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	7.593,00		
3.15.64 GEOTEXTIL NT 4000 PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTES/CAPAS- SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	9.289,00		
3.15.65 GEOTEXTIL NT 5000 PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTES/CAPAS- SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	11.092,00		
3.15.66 GEOTEXTIL NT 6000 PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTES/CAPAS- SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	12.425,00		
3.15.67 GEOTEXTIL NT 7000 PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTES/CAPAS- SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	15.065,00		
3.15.68 GEOTEXTIL REPAV 400 PARA PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	5.431,00		
3.15.69 GEOTEXTIL REPAV 450 PARA PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	6.110,00		
3.15.70 GEOTEXTIL T, RESIST ULTIMA (TIRA ANCHA)=30 KN/m PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	6.485,00		
3.15.71 GEOTEXTIL T, RESIST ULTIMA (TIRA ANCHA)=40 KN/m PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTE/CAPAS - SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	6.802,00		
3.15.72 GEOTEXTIL T, RESIST ULTIMA (TIRA ANCHA)=60 KN/m PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTE/CAPAS - SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	9.890,00		
3.15.73 GEOTEXTIL T, RESIST ULTIMA (TIRA ANCHA)=90 KN/m PARA ESTABILIZACIÓN SUBRASANTE/CAPAS - SEPARACIÓN SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS (INC. SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m <sup>2</sup>	13.848,00		
3.15.74 SUMIDERO LATERAL SL - 100 H=1.25m (FUNDIDO EN SITIO, CONCRETO HECHO EN OBRA. INCL. SUMINI, FORMA, REF Y CONST. INCL. TAPA)	un	1.398.683,00		
3.15.75 SUMIDERO LATERAL SL - 150 H=1.25m (FUNDIDO EN SITIO, CONCRETO HECHO EN OBRA. INCL. SUMINI, FORMA, REF Y CONST. INCL. TAPA)	un	1.591.000,00		
3.15.76 SUMIDERO LATERAL SL - 200 H=1.25m (FUNDIDO EN SITIO, CONCRETO HECHO EN OBRA. INCL. SUMINI, FORMA, REF Y CONST. INCL. TAPA)	un	2.025.733,00		
3.15.77 SUMIDERO TRANSVERSAL ST-1, H=1.9m (FUNDIDO EN SITIO, CONCRETO HECHO EN OBRA, INC. SUMINISTRO, FORM, REF Y CONST, INC. REJA)	ml	959.352,00		
3.15.78 SUMIDERO TRANSVERSAL ST-2, H=1.77m (FUNDIDO EN SITIO, CONCRETO HECHO EN OBRA, INC. SUMINISTRO, FORM, REF Y CONST, INC. REJA)	un	759.714,00		
3.15.79 GEOMALLA FORGRID BX-25	m <sup>2</sup>	7.280,00		
3.15.80 GEOMALLA FORGRID UX - 100	m <sup>2</sup>	13.872,00		
3.15.81 GEOMALLA FORGRID UX - 165	m <sup>2</sup>	21.268,00		
3.15.82 ARMADURA GALVANIZADA PARA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS EN MATERIAL GRANULAR PARA PUENTES	ml	2.242,00		
3.15.83 CORTE PAVIMENTO ARTICULADO	ml	3.147,00		
3.15.84 MICROPILOTES EN CONCRETO FLUIDO 28 MPa - (4000 PSI) D= 0.25 m HASTA 3 M DE PROFUNDIDAD INCLUYE REFUERZO	ML	154.968,00		
3.15.85 CERCA DE MALLA ESLABONADA H=1.80 m CALIBRE 10.5 BWG CON POSTES DE CONCRETO PREFABRICADO 10x10cm x1.80M 210 Kg/cm <sup>2</sup> . DISTANCIA ENTRE POSTES 2 m	ml	35.826,00		
3.15.86 DEMOLICIÓN OBRAS EN CONCRETO CICLÓPEO Y SIMPLE, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES (ACARREO LIBRE 5 km.)	m <sup>3</sup>	168.924,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.		
3.15.87 DEMOLICIÓN OBRAS EN CONCRETO REFORZADO, INCLUYE RETIRO DE SOBRES	m³	287.544,00		
<b>3.16 ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>				
3.16.1 ESTUDIO TOPOGRAFICO	hc	42.020,00		
3.16.2 ENSAYOS DENSIDAD TERRENO	un	43.500,00		
3.16.3 ENSAYOS PROCTOR	un	111.882,00		
<b>3.17 ALCANTARILLADO, SUMIDEROS Y POZOS</b>				
3.17.1 CUBIERTA Y ACCESO	un	1.145.850,00		
3.17.2 PLACA DE FONDO O BASE DE POZO DE INSPECCIÓN DIÁMETRO=1.70 m	un	435.633,00		
3.17.3 PLACA DE FONDO O BASE DE POZO DE INSPECCIÓN DIÁMETRO=1.95m	un	514.233,00		
3.17.4 POZO DE INSPECCIÓN D= 1.20 m H 1.00, 1.50 m	un	827.029,00		
3.17.5 POZO DE INSPECCIÓN D= 1.20 m H >1.50 m	un	827.029,00		
3.17.6 POZO DE INSPECCIÓN D= 1.95 PLACA DE FONDO	un	560.564,00		
3.17.7 POZO DE INSPECCIÓN D=1.20 m	un	1.220.200,00		
3.17.8 POZO DE INSPECCIÓN D=1.20 m H 1.50 , 2.00 m	un	1.220.200,00		
3.17.9 POZO DE INSPECCIÓN D=1.20 m H 2.50 m	un	1.541.717,00		
3.17.10 POZO DE INSPECCIÓN D=1.50 m, H 3.50 m	un	2.362.267,00		
3.17.11 SUMIDERO EN LADRILLO SL 100	un	508.535,00		
3.17.12 SUMIDERO EN LADRILLO SL 250	un	844.402,00		
<b>3.18 MOBILIARIO URBANO</b>				
3.18.1 BARRERA CICLORRUTAS A-130	m	118.794,00		
3.18.2 BARRERA CICLORRUTAS A-140	m	98.229,00		
3.18.3 BOLARDO M 63 ALTO / HIERRO	un	217.873,00		
3.18.4 BOLARDO M-60 CONCRETO	un	99.227,00		
3.18.5 BOLARDO M-61 BAJO / CONCRETO	un	74.422,00		
3.18.6 BOLARDO M-62 BAJO / HIERRO	un	202.950,00		
3.18.7 BORDE CONTENEDOR DE RAÍCES A-70	m	33.588,00		
3.18.8 BORDILLO PREFABRICADO A-80	m	35.998,00		
<b>4 GASODUCTOS</b>				
<b>4.1 GASODUCTOS</b>				
4.1.1 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1/2« EN CONCRETO	ml	62.773,00		
4.1.2 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1/2« EN ASFALTO	ml	68.744,00		
4.1.3 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1/2« EN ANDEN TABLETA	ml	55.019,00		
4.1.4 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1/2« EN ZONA VERDE	ml	34.352,00		
4.1.5 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3/4« EN CONCRETO	ml	63.459,00		
4.1.6 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3/4« EN ASFALTO	ml	69.213,00		
4.1.7 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3/4« EN ANDEN TABLETA	ml	55.612,00		
4.1.8 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3/4« EN ZONA VERDE	ml	34.865,00		
4.1.9 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1« EN CONCRETO	ml	64.700,00		
4.1.10 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1« EN ASFALTO	ml	70.454,00		
4.1.11 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1« EN ANDEN TABLETA	ml	57.014,00		
4.1.12 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 1« EN ZONA VERDE	ml	36.106,00		
4.1.13 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 2« EN CONCRETO	ml	72.977,00		
4.1.14 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 2« EN ASFALTO	ml	78.253,00		
4.1.15 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 2« EN ANDEN TABLETA	ml	64.813,00		
4.1.16 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 2« EN ZONA VERDE	ml	43.905,00		
4.1.17 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3« EN CONCRETO	ml	85.651,00		
4.1.18 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3« EN ASFALTO	ml	91.622,00		
4.1.19 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3« EN ANDEN TABLETA	ml	78.315,00		
4.1.20 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 3« EN ZONA VERDE	ml	57.057,00		
4.1.21 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4« EN CONCRETO	ml	103.744,00		
4.1.22 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4« EN ASFALTO	ml	109.802,00		
4.1.23 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4« EN ANDEN TABLETA	ml	95.867,00		
4.1.24 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 4« EN ZONA VERDE	ml	74.368,00		
4.1.25 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 6« EN CONCRETO	ml	148.917,00		
4.1.26 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 6« EN ASFALTO	ml	154.888,00		
4.1.27 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 6« EN ANDEN TABLETA	ml	141.712,00		
4.1.28 INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE 6« EN ZONA VERDE	ml	119.541,00		
4.1.29 CONEXIÓN GAS ESTÁNDAR (ACOMETIDA Y MEDIDOR)	un	281.062,00		
4.1.30 PUNTO GAS DE 1/2« EN ACERO GALVANIZADO PRESIÓN CALIBRE 40. (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN)	un	57.342,00		
<b>5 SUELDOS Y SALARIOS</b>				
<b>5.1 SUELDOS Y SALARIOS</b>				
5.1.1 TECNÓLOGO EN AREAS DE INGENIERÍA	mes	1.798.000,00		
5.1.2 AUXILIAR DE INGENIERÍA	mes	1.582.000,00		
5.1.3 DIBUJANTE 1	mes	1.659.000,00		
5.1.4 DIBUJANTE 2	mes	1.340.000,00		
5.1.5 TOPÓGRAFO INSPECTOR	mes	1.874.000,00		
5.1.6 TOPÓGRAFO AUXILIAR	mes	1.570.000,00		
5.1.7 BATIMETRISTA INSPECTOR	mes	1.874.000,00		
5.1.8 BATIMETRISTA AUXILIAR	mes	1.537.000,00		
5.1.9 LABORATORISTA INSPECTOR	mes	1.661.000,00		
5.1.10 LABORATORISTA AUXILIAR	mes	1.164.000,00		
5.1.11 OPERADOR EQUIPO DE PERFORACIÓN	mes	1.493.000,00		
5.1.12 OPERADOR AUXILIAR DE EQUIPO	mes	998.000,00		
5.1.13 INSPECTOR 1	mes	1.365.000,00		
5.1.14 INSPECTOR 2	mes	1.229.000,00		
5.1.15 ADMINISTRADOR	mes	1.746.000,00		
5.1.16 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	mes	1.246.000,00		

ITEM / DESCRIPCIÓN	UND.	VR. UNIT.
5.1.17 SECRETARIA 1	mes	1.012.000,00
5.1.18 SECRETARIA 2	mes	843.000,00
5.1.19 CADENERO 1	mes	1.164.000,00
5.1.20 CADENERO 2	mes	1.012.000,00
5.1.21 SECRETARIA O MOTORISTA	mes	843.000,00
5.1.22 PROFESIONAL CATEGORÍA 1 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 12 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 10 AÑOS)	mes	8.730.000,00
5.1.23 PROFESIONAL CATEGORÍA 2 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 10 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 7 AÑOS)	mes	6.653.000,00
5.1.24 PROFESIONAL CATEGORÍA 3 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 8 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 5 AÑOS)	mes	5.614.000,00
5.1.25 PROFESIONAL CATEGORÍA 4 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 6 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 4 AÑOS)	mes	4.781.000,00
5.1.26 PROFESIONAL CATEGORÍA 5 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 4 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 3 AÑOS)	mes	4.311.000,00
5.1.27 PROFESIONAL CATEGORÍA 6 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 3 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMO 1 AÑO)	mes	3.845.000,00
5.1.28 PROFESIONAL CATEGORÍA 7 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMO 2 AÑOS)	mes	2.907.000,00
5.1.29 PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (EXPERIENCIA PROFESIONAL HASTA 2 AÑOS)	mes	2.743.000,00
5.1.30 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	mes	6.653.000,00
5.1.31 INGENIERO RESIDENTE	mes	4.311.000,00
5.1.32 ESPECIALISTA GEOTECNIA	mes	4.781.000,00
5.1.33 ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	mes	4.781.000,00
5.1.34 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	mes	4.781.000,00
5.1.35 ESPECIALISTA AMBIENTAL	mes	4.781.000,00
5.1.36 PROFESIONAL DE ASEGURAMIENTO O GESTIÓN DE CALIDAD	mes	2.907.000,00
5.1.37 AUDITOR INTERNO DE CALIDAD	mes	2.907.000,00
<b>6 ANÁLISIS BÁSICOS</b>		
<b>6.1 MORTEROS</b>		
6.1.1 LECHADA PARA DUCTOS	lt	200,00
6.1.2 MORTERO DE PEGA PARA BLOQUE	m³	309.147,00
6.1.3 MORTERO RELLENO GRUESO DOVELAS BLOQUE	m³	265.647,00
6.1.4 MORTERO 1:2	m³	331.784,00
6.1.5 MORTERO 1:3	m³	309.147,00
6.1.6 MORTERO 1:4	m³	267.373,00
6.1.7 MORTERO 1:5	m³	237.009,00
6.1.8 MORTERO 1:6	m³	216.827,00
6.1.9 MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	m³	319.047,00
<b>6.2 CONCRETOS</b>		
6.2.1 CONCRETO FLUIDO - 21MPa - (3000 PSI)	m³	339.651,00
6.2.2 CONCRETO FLUIDO - 28.0MPa - (4000 PSI)	m³	362.572,00
6.2.3 CONCRETO CLASE F 14 MPa - (2000 PSI)	m³	279.600,00
6.2.4 CONCRETO CLASE D 21 MPa - (3000 PSI)	m³	311.464,00
6.2.5 CONCRETO CLASE C 28 MPa - (4000 PSI)	m³	346.193,00
6.2.6 CONCRETO CLASE G 14 MPa - (2000 PSI) CICLÓPEO	m³	240.746,00
6.2.7 CONCRETO 1:3:5 - 14MPa - (2000 PSI)	m³	279.600,00

6.2.8 CONCRETO 1:2:4 - 17.5 MPa - (2500 PSI)	m³	281.191,00
6.2.9 CONCRETO 1:2:2 - 24.5 MPa - (3500 PSI)	m³	335.693,00
<b>6.3 HIERRO</b>		
6.3.1 SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 37000 PSI 240 Mpa	kg	2.821,00
6.3.2 SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 Mpa	kg	2.956,00
<b>6.4 MAMPOSTERÍA</b>		
6.4.1 MURO PANDERETA SANTA FE 5.5cm	m²	38.245,00
6.4.2 MAMPOSTERÍA LADRILLO TOLETE COMÚN E = 0.25 m (T.C.)	m²	98.097,00

**NOTA:** El factor de incremento por distancia se aplicará únicamente para los ítems cuyo A.P.U. contenga suministro de material y/o equipo, no incluyan transporte y no se encuentre descrito el acarreo libre.

#### TABLA PORCENTUAL DE FACTORES DE INCREMENTO POR DISTANCIA

1. CENTRO	F. INCRE.	NUEVO COLON	
TUNJA	0	RAMIRIQUI	4
COMBITA	0	TIBANA	4
CUCAITA	0	TURMEQUE	5
CHQUIZA	2	UMBITA	7
CHIVATA	0	VIRACACHA	3
MOTAVITA	0	<b>5. NEIRA</b>	<b>F. INCRE.</b>
OICATA	0	CHINAVITA	6
SAMACA	3	GARAGOA	4
SIACHOQUE	0	MACANAL	7
SORA	0	PACHAVITA	6
SORACA	0	SAN LUIS DE GACENO	10
SOTAQUIRA	0	SANTAMARIA	8
TOCA	0	<b>6. NORTE</b>	<b>F. INCRE.</b>
TUTA	0	BOAVITA	7
VENTAQUEMADA	0	COVARACHIA	10
<b>2. GUTIERREZ</b>	<b>F. INCRE.</b>	LA UVITA	7
CUBARA	15	SAN MATEO	8
CHISCAS	18	SATIVANORTE	10
EL COCUY	11	SATIVA SUR	11
ELESPINO	11	SOATA	8
GUACAMAYAS	10	SUSACON	6
GUICAN	11	TIPACOQUE	8
PANQUEBA	10	<b>7. OCCIDENTE</b>	<b>F. INCRE.</b>
<b>3. LENGUPA</b>	<b>F. INCRE.</b>	BRICEÑO	11
BERBEO	12	BUENAVISTA	8
CAMPOHERMOSO	20	CALDAS	4
MIRAFLORES	12	COPER	12
PAEZ	16	CHIQUINQUIRA	0
SAN EDUARDO	13	LA VICTORIA	23
ZETAQUIRA	10	MARIPI	11
RONDON	9	MUZO	15
<b>4. MARQUEZ</b>	<b>F. INCRE.</b>	OTANCHE	18
BOYACA	0	PAUNA	10
CIENEGA	2	PUERTO BOYACA	0
JENESANO	3	QUIPAMA	18

SABOYA	4	IZA	2
SAN MIGUEL DE SEMA	4	LABRANZAGRANDE	14
SAN PABLO DE BORBUR	14	MONGUA	3
TUNUNGUA	12	MONGUI	2
<b>8. ORIENTE</b>	<b>F. INCRE.</b>	NOBSA	0
ALMEIDA	7	PAJARITO	10
CHIVOR	9	PESCA	2
GUATEQUE	3	SOGAMOSO	0
GUAYATA	5	TIBASOSA	0
LA CAPILLA	5	TOPAGA	2
SOMONDOCO	5	TOTA	4
SUTATENZA	3	<b>11. TUNDAMA</b>	<b>F. INCRE.</b>
TENZA	3	BELEN	2
<b>9. RICAURTE</b>	<b>F. INCRE.</b>	BUSBANZA	2
ARCABUCO	2	CERINZA	2
CHITARAQUE	5	CORRALES	2
GACHANTIVA	5	DUITAMA	0
MONQUIRA	2	FLORESTA	2
RAQUIRA	3	PAIPA	0
SACHICA	2	SANTAROSADE VITERBO	1
SAN JOSE DE PARE	4	TUTAZA	4
SANTA SOFIA	4	<b>12. VALDERRAMA</b>	<b>F. INCRE.</b>
SANTANA	5	BETEITIVA	8
SUTAMARCHAN	2	CHITA	18
TINJACA	2	JERICO	15
TOGUI	3	PAYA	23
VILLA DE LEYVA	2	PAZ DE RIO	7
<b>10. SUGAMUXI</b>	<b>F. INCRE.</b>	PISBA	23
AQUITANIA	4	SOCOTA	10
CUITIVA	2	SOCHA	7
FIRAVITOBA	0	TASCO	7
GAMEZA	1		

**NOTA:** El factor de incremento por distancia se aplicará únicamente para los ítems cuyo A.P.U. contenga suministro de material y/o equipo, no incluyan transporte y no se encuentre descrito el acarreo libre.

### RESOLUCIÓN No. 00094 de 2013 (30 DE AGOSTO DE 2013)

“Por la cual se modifica la resolución 00060 del 15 de mayo de 2013”

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 227 de la Ordenanza 022 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 000018 de 2013, se reglamento el cobro de la estampilla pro-Desarrollo del departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza 002 de 2013 en su artículo 1 modifíco la Ordenanza 022 de 2012 en su artículo 215 respecto a la Autorización de la estampilla Pro – desarrollo del Departamento de Boyacá.

Que mediante resolución No. 0060 de fecha 15 de mayo de 2013, y de acuerdo a las modificaciones realizadas por la ordenanza 0002 de 2013, se hizo necesario modificar la resolución 000018 de 2013 en sus artículos 1 y 7.

Que a fin de realizar un mayor control del pago y recaudo de la estampilla pro-desarrollo del departamento de Boyacá.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 de la resolución 00060 de mayo 15 de 2013, la cual establecía:

«**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 7 de la resolución 00018 de 2013, así: ...

**PARÁGRAFO 2.-** Para liquidar los contratos será requisito indispensable haber cancelado la estampilla Pro-Desarrollo dentro de términos establecidos en la presente Resolución.»

El cual a partir de la expedición de la presente resolución quedará así:

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 7 de la resolución 00018 de 2013, así: ...

**PARÁGRAFO 2.-** Para proceder a realizar cobro de los contratos ante la

administración departamental, será requisito indispensable haber cancelado la estampilla Pro-Desarrollo dentro de términos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2 -** Los demás artículos de la resolución 0060 de fecha 15 de mayo de 2013 quedaran vigentes sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 3-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los 30 días del mes de agosto de 2013

#### PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUNA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

### RESOLUCIÓN No. 1766 DE 2013 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

«Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad»

**EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ,** en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 9301 del 26 de diciembre de 2004 emanada del Ministerio de Salud, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO «HOGAR DE NAZARETH», con domicilio en el municipio de Chinavita.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, se inscriba como nueva representante legal a la Hermana Nelsy Del Socorro Osorio Osorio, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación y del documento de identidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud,

al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO «HOGAR DE NAZARETH», con domicilio en el municipio de Chinavita a la Hermana NELSY DEL SOCORRO OSORIO OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.696.140 de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Tunja, a 25 de septiembre de 2013

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Secretario de Salud de Boyacá

**RESOLUCIÓN No. 084 DE 2013**  
(11 OCTUBRE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidenta y vocal de una Liga.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0029 del 27 de febrero de 2009, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACA «LIDPCBOY», con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Presidenta y vocal, elegidas por el resto del período en reunión de Órgano de Administración celebrada el 16 de septiembre 2013, según consta en actas 008.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como presidenta a MARIA LUISA FONSECA

PINTO, C.C. No. 46.665.130 de Duitama y como Vocal a MARIETA ORDUZ CHAPARRO, C.C. No. 46.360.051 de Sogamoso de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACÁ «LIDPCBOY», con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia hasta el 06 de febrero de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 01 de octubre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 087 DE 2013**  
(28 OCTUBRE DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga.

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0135 del 19 de noviembre de 2010, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOYACA «LILOBOY» con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Extraordinaria y reunión de órgano de administración celebrada el 15 de octubre 2013, según consta en actas 01 y 02, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOYACA «LILOBOY» con domicilio en PAIPA, con vigencia hasta el 19 de abril 2016, a las siguientes personas:

Presidente:  
JOSÉ FONSECA FONSECA  
C.C. No.7.224.584 de Duitama  
Vicepresidente:  
ARIEL ALEXANDER AGUIRRE RODRÍGUEZ  
C.C. No.7.126.661 de Aquitania  
Tesorera:  
JULIA AMPARO PRIETO RINCÓN  
C.C. No.40.018.820 de Tunja  
Secretaria:  
DIANA PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ  
C.C. No.1.052.392.253 de Duitama  
Fiscal:  
DIANA SORAIDA FIGUEREDO CORTÉS  
C.C. No.46.683.046 de Paipa  
Fiscal Suplente:  
CAMILO ANDRÉS RUIZ MEDINA  
C.C. No.9.535.909 de Ventaquemada

Comisión Disciplinaria:  
NIXON JAVIER CUADROS OLIVEROS  
C.C. No.74.379.764 de Duitama  
JHON FABIAN MOLINA ROJAS  
C.C. No.1.053.607.032 de Paipa  
JOHANNA ZULEYMA FONSECA BERNAL  
C.C. No.1.069.746.959 de Fusagasugá

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 28 de octubre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 092 DE 2013**  
(07 DE NOVIEMBRE DE 2013)

Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política.

Que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones que no deterioren su integridad física.

Que acorde al literal C del artículo 84 de la Ley 9ª de 1979 es una obligación legal de los empleadores, tanto públicos como privados, desarrollar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los sitios, con el fin de

garantizar adecuadas condiciones laborales.

Que según el literal A del artículo 2º de la Resolución No. 2400 de 1979, es un deber dar cumplimiento a las normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que le correspondan.

Que conforme al artículo 30 del decreto 614 de 1984 y el numeral 22 del artículo 11 de la Resolución No. 1016 de 1989, se debe elaborar y promover conjuntamente los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, las normas internas de Salud Ocupacional y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Que al unísono del artículo 55 de la Ley 962 de 2005 uno de los mecanismos para desarrollar dicho sistema es la adopción del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar e implementar el Reglamento de Seguridad Industrial para la Administración Central del Departamento de Boyacá, a saber:

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**EMPRESA:** GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

**NIT.** 891.800.498-1

**DIRECCIÓN:** CALLE 20 No. 9-90

**TELÉFONOS:** 7424102 - 7407065 - 7428227

**CIUDAD:** TUNJA

**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ

**REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

**SEDES DE TRABAJO**

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Casa de la Torre	Calle 20 No. 9-90 Carrera 10 No. 15-20	7424102 - 7428227 7407065
Archivo Departamental	Calle 33 No. 8-33	7448235 - 7444610
Caja de Previsión Social	Carrera 11 No. 20-96	7404734
Secretaría de Salud	Av. Colón No. 22 A 16	7424295 - 7424820
Secretaría de Cultura y Turismo	Carrera 10 No. 19-17	7426547
Biblioteca	Carrera 11 No. 12-18	7404298
Oficina Lotería de Boyacá Piso 6 y 11	Calle 19 No. 9-35	
Secretaría de Participación y Democracia	Carrera 11 No. 20-54	7425120 Ext. 2155
Oficinas Departamento Administrativo de Planeación	Calle 20 No. 13ª 04	7430910
Oficina de Gestión del Riesgo- CREPAD	Transv. 11 No. 28 A 64	7408872
Secretaría de Educación	Carrera 10 No. 18-68	7431267

1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350, 351 del código sustantivo del trabajo, la ley novena de 1979, resolución 2400 de 1979, decreto 614 de 1984, resolución 2013 de 1986, resolución 1016 de 1989, resolución 6398 de 1991, decreto 1295 de 1994, decreto 1772 de 1994, ley 1562 de 2012 y demás normas que con tal fin se establezcan.

2. La empresa se obliga a promover y garantizar el funcionamiento del comité paritario de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido por el decreto 614 de 1984, la resolución 2013 de 1986, resolución 1016 de 1989

(programa de salud ocupacional), decreto 1530 de 1996, ley 776 de 2002 y el decreto 1295 de 1994.

3. La empresa se compromete a continuar designando los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Programa de Salud Ocupacional elaborado de acuerdo con el decreto 614 de 1984 y la resolución 1016 de 1989, en el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Subprograma de medicina preventiva y del trabajo: orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a su salud, ocasionados por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de

agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

Subprograma de higiene y seguridad industrial: dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y crear los procedi-

mientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo que puedan ser causa de enfermedad, disconforme o accidente.

4. Los peligros existentes en la empresa son:

**CLASIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO**

<b>CONDICIONES PSICOSOCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Altos ritmos de trabajo</li> <li>• Monotonía en la tarea</li> <li>• Sobrecarga de trabajo</li> <li>• Conflictos interpersonales</li> <li>• Supervisión estricta</li> <li>• Estrés</li> <li>• Hábitos o conductas inseguras</li> </ul>
<b>CONDICIONES BIOMECAÑICAS</b>	<b>CARGA FÍSICA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobreesfuerzo</li> <li>• Movimientos repetitivos (miembros superiores)</li> <li>• Posiciones prolongadas e incómodas de pie o sentado.</li> <li>• Flexiones repetitivas (tronco o piernas)</li> <li>• Hiperextensiones</li> </ul>
<b>CONDICIONES BIOLÓGICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inhalación de microorganismos patógenos (virus, hongos, bacterias), por manipulación a documentación.</li> <li>• Contacto con fluidos corporales.</li> </ul>
<b>CONDICIONES FÍSICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iluminación</li> <li>• Radiaciones No Ionizantes (exposiciones prolongadas al sol y trabajos de soldadura)</li> <li>• Ruido</li> </ul>
<b>CONDICIONES QUÍMICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto con productos irritantes o alergénicos.</li> <li>• Inhalación de gases y vapores</li> <li>• Polvos orgánicos o inorgánicos</li> </ul>
<b>CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>	<b>ELÉCTRICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto indirecto (máquinas y equipos sin la debida conexión a tierra)</li> <li>• Contacto directo (controles y sistemas eléctricos energizados)</li> <li>• Electricidad estática (descargas en atmósferas inflamables o explosivos, movimientos involuntarios de las personas debido a descargas de estática).</li> </ul>
<b>PÚBLICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tránsito</li> <li>• Desorden público</li> <li>• Delincuencia</li> <li>• Presencia de objetos o personas imprudentes en la vía</li> </ul>

**PARÁGRAFO:** A efecto de que los riesgos encontrados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedades laborales, la entidad ejercerá su labor en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el

programa de salud ocupacional de la misma.

5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normativas técnicas de internas que se adopten para lograr la

implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

6. La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

7. este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos (2) lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la resolución obligatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente reglamento entra en vigencia durante el tiempo que la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como: actividad

económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 07 de noviembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**

Secretario General

Aprobó: Andrés Mauricio Colmenares Uribe  
Director Gestión de Talento Humano

Revisó: César Augusto Medina Rodríguez  
Profesional Universitario

Central del Departamento de Boyacá, adscrita al Despacho del Gobernador, el cargo de Asesor Código 105 Grado 03,

adscrito al Despacho del Gobernador, conforme a la parte motiva del presente.

**NIVEL ASESOR**

**I. IDENTIFICACIÓN**

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO:	03
N° DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL GOBERNADOR
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	GOBERNADOR DE BOYACÁ
PROCESO QUE APOYA:	COMUNICACIÓN PÚBLICA

**II. PROPOSITO PRINCIPAL**

1. Orientar y servir de enlace en la dinámica requerida y adecuada para la gestión pública al servicio del despacho del señor Gobernador en especial para formular, adoptar, ejecutar y controlar las acciones de gestión de los asuntos relacionados con el desarrollo de los planes, programas y proyectos tramitados por el despacho.

por el Gobernador del Departamento en coordinación, con los asesores del despacho.

6. Estar atento de la oportuna publicación de las intervenciones del Gobernador del Departamento y demás documentos emanados de su despacho; en el marco de la normatividad y disposiciones vigentes a nivel general, y en coordinación con la oficina de prensa y comunicaciones de la Gobernación de Boyacá.

**III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES COMUNES**

1. Definir un plan de acciones intersectoriales e institucionales, que permita establecer estrategias y desarrollar las políticas para la atención de solicitudes y requerimientos gubernativos, de los entes de fiscalización, control y de la comunidad en general, en los temas de interés público para el departamento.

7. Atender la correspondencia dirigida al despacho y coordinar los mensajes que éste envíe; determinando sus prioridades, responsabilidades y competencias en cumplimiento de la gestión gubernativa y en coordinación con los asesores del despacho.

8. Participar en la coordinación de los viajes y eventos que adelante el Gobernador del Departamento; teniendo en cuenta las instancias y protocolos pertinentes, para ser conocidos en primera instancia por la autoridad competente.

9. Dirigir en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo.

10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y las señaladas por la Constitución Política, la ley, ordenanzas y estatutos que determine el señor Gobernador.

**IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO**

1. Los temas de interés público para el Departamento se encuentran definidos los planes de acciones intersectoriales e interinstitucionales.

2. La elaboración de la agenda estará debidamente organizada y protocolizada.

**DECRETO NÚMERO 00513 DE 2013**

(04 DE ABRIL DE 2013)

«Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá»

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto ordenanza 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, el Despacho del Gobernador.

Que dentro de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá se encuentra el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 07, adscrito al Despacho del Gobernador.

Que con el fin de dinamizar y optimizar la Prestación del Servicio del Despacho del Gobernador, se hace necesario suprimir el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 07 y crear un empleo en el nivel asesor, cuyo ejercicio implicará especial confianza,

asesoría, asistencia y coordinación con las distintas dependencias de la Gobernación y de naturaleza de libre nombramiento y remoción.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que conforme al Art. 74 de la ley 617 de 2000, el cargo creado no excede el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase parcialmente la planta de personal de la Administración Central, así:** Suprímase de la planta de la Administración Central del departamento de Boyacá, el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, adscrito al Despacho del Gobernador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Crease en la planta de personal de la Administración

3. En coordinación con los asesores las audiencias, documentos, eventos encargados por el Gobernador del Departamento serán atendidos oportunamente.
4. En coordinación con la oficina de prensa y comunicaciones se efectuará la publicación de intervenciones del Gobernador.
5. Las actividades de apoyo garantizan la aplicación, sostenibilidad y mejoras del Sistema Integrado de Gestión.
6. Los procedimientos y operaciones contribuyen al mejoramiento continuo de la gestión documental y conservación de la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

#### V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN

Entidad Pública del Orden Departamental, Clientes Internos y Externos.

#### VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente.	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional relacionada

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de abril de 2013

### DECRETO NÚMERO 00665 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013)

“Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá”

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ordenanza 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, la Secretaría de Infraestructura Pública.

#### VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Normatividad en materia de administración nacional, departamental y orgánica del estado.
3. Metodologías para la gestión de proyectos a nivel nacional e internacional administrativas para la gestión de talento humano.
4. Conocimientos básicos de las tecnologías de la información e informática.
5. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
6. Conocimientos básicos del Sistema de Gestión Documental.

#### VII. EVIDENCIAS

De Producto: N/A.

De Desempeño: Observación Real en el puesto de trabajo relacionada con los criterios de desempeño del 1 al 6.

De Conocimiento: Prueba Verbal y escrita sobre el numeral VI.

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS  
BALLESTEROS**

Secretario General

Que la misión de la Secretaría de Infraestructura Pública es la de Efectuar los estudios técnicos que aseguren la correcta y oportuna ejecución de los proyectos orientados a la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura pública necesaria para garantizar el desarrollo integral y armónico, conservando el equilibrio ecológico de sus recursos naturales.

Que con el fin de dinamizar y optimizar la Prestación del Servicio en la Secretaría de Infraestructura Pública, a fin de superar la debilidad que se tiene con la infraestructura vial y llevar un monitoreo a las vías, puentes y obras en

relación a su estado y condiciones permanentes, se hace necesario suprimir el empleo de Conductor, código 482 grado 03 y crear en el nivel profesional, un Profesional Universitario, código 219 grado 02.

Que dentro del Estudio de Modernización de Boyacá, estipula que es necesario, ajustar las necesidades plenas de empleos nuevos a las necesidades estrictamente posibles, las cuales están limitadas por la capacidad financiera de la entidad, el cual en la planta de personal del Departamento en su nivel central corresponde a un total de 19 empleos, distribuidos entre todas las dependencias y niveles jerárquicos.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la

modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que conforme al Art. 74 de la ley 617 de 2000, el cargo creado no excede el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificase parcialmente la planta de personal de la Administración central, así:** Suprimir de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un cargo de Conductor Mecánico, código 482 grado 03.

**ARTICULO SEGUNDO.** Crease en la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, con las siguientes funciones:

#### NIVEL PROFESIONAL

##### I. IDENTIFICACION

NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO:	219
GRADO:	02
No. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O TECNICOS, SUBDIRECTORES, ASESORES, JEFES DE OFICINA.
PROCESO QUE APOYA:	GESTION DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA

##### II. PROPOSITO PRINCIPAL

Formular los proyectos de construcción, reparación, mantenimiento y de obras que requiera garantizar la estabilidad y conservación de la infraestructura sanitaria, ambiental y de vías de conformidad con las disposiciones establecidas.

##### III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el diagnóstico de la infraestructura vial del departamento y los municipios, velando por su registro en el sistema en el sistema de información geográfica –SIG-.
2. Formular los proyectos de construcción, reparación, mantenimiento y de obras que se requieran para garantizar la estabilidad y

conservación de la infraestructura vial del departamento.

3. Elaborar los estudios de tráfico, cálculo de obras y trabajos a efectuarse, predios beneficiados y demás aspectos necesarios para elaborar los proyectos de entrega en concesión y/o construcción por valorización.
4. Elaborar los pliegos de condiciones y términos de referencia para la contratación de estudios, obras y consultorías necesarias para mejorar y/o garantizar una infraestructura vial adecuada a los demás programas y proyectos del departamento.
5. Mantener el buen estado y conservación de los inmuebles y maquinaria entregada en comodato.
6. Elaborar los planos, diseños y demás documentos técnicos que se

requieran para cumplir con los encargos propios de la Dirección.

7. Participar en la definición del manual de interventoría y elaboración de las guías para cada una de las etapas de las obras y estudios que de manera ordinaria se requieren en la administración de la infraestructura vial.
8. Prestar asesoría a los municipios y asociaciones de municipios en la administración y conservación de su infraestructura vial.
9. Elaborar, en asocio con la dirección de medio ambiente, los estudios de impacto ambiental para todas las obras que emprenda la secretaría y tramitar la respectiva licencia o permiso. Asesorar y prestar apoyo técnico en esta materia a los municipios.
10. Participar en el diseño de los instrumentos de supervisión y control a la interventoría contratada, de tal manera que se garantice la calidad en esta función pública.
11. Definir y proponer mecanismos y metodologías para hacer más activa la participación comunitaria y la realización de veedurías en la construcción o realización de estudios.
12. Efectuar las interventorías y la supervisión a interventores contratados, según asignación del Directos y siguiendo las metodologías establecidas.
13. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
14. Realizar actividades de apoyo que garanticen la aplicación y sostenibilidad y mejoras del sistema integrado de gestión, de acuerdo con el nivel y naturaleza del empleo.
15. Colaborar en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo.
16. Realizar interventorías y supervisiones cuando los procedimientos lo requieran dando cumplimiento a la normatividad vigente.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. Los estudios de tráfico, cálculo de obras y trabajos a efectuarse, predios beneficiados y demás aspectos

necesarios para elaborar los proyectos de entrega en concesión y/o construcción por valorización, han sido elaborados.

2. Los pliegos de condiciones y términos de referencia para la contratación de estudios, obras y consultorías necesarias para mejorar y/o garantizar una infraestructura vial adecuada a los demás programas y proyectos del departamento, se han estudiado y elaborado conforme a las normas vigentes.
3. Los inmuebles y maquinaria entregada en comodato, se conserva en buen estado de funcionamiento.
4. Los planos, diseños y demás documentos técnicos que se requieran para cumplir con los proyectos del departamento están garantizados y elaborados en medio magnético.
5. El manual de interventoría está elaborado lo mismo que las guías para cada una de las etapas de las obras y estudios que de manera ordinaria se requieren en la administración de la infraestructura vial.
6. Los instrumentos de supervisión y control a la interventoría contratada, están elaborados de tal manera que se garantice la calidad en esta función pública.
7. Los mecanismos y metodologías para hacer más activa la participación comunitaria se han establecido en consenso de los actores para el ejercicio de las veedurías en la construcción o realización de estudios.
8. Los procesos y operaciones utilizados contribuyen a la mejora continua de la gestión documental y conservación de la misma de conformidad con las normas vigentes.
9. Las actividades de apoyo garantizaron la aplicación sostenibilidad y mejoras del sistema integrado de gestión.
10. Las interventorías y supervisiones se realizarán dando cumplimiento a la normatividad vigente.

#### V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN

Entidad pública del orden territorial, clientes internos y externos.

#### VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia
2. Plan de Desarrollo
3. Legislación y normativa de aplicación en materia construcción de obras civiles y de vías

4. Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de construcción de obras civiles y de vías
5. Conocimientos básicos de las tecnologías de la información e informática.
6. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión

7. Conocimientos básicos del Sistema de Gestión Documental

#### VII. EVIDENCIAS

De producto: Documentos resultados del ejercicio.

De desempeño: Observación en el puesto de trabajo de los Criterios del 1 al 10.

De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI .

#### VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Ingeniería de Vías y Transportes, Ingeniería Civil, tarjeta o matrícula profesional. Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente	Doce (12) meses de experiencia profesional

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS  
BALLESTEROS**  
Secretario General

### DECRETO NÚMERO 00666 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013)

“Por el cual se modifica la planta de personal y se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial”

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 192 del Código de Procedimiento Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, le fue suprimido el cargo mediante decreto No. 01844 de 2001, de Guardián, código 630 grado 07.

Que mediante fallo de fecha 16 de diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro del expediente radicado bajo el No. 2007-201, de Nulidad y Restablecimiento del derecho, -se declara la nulidad parcial del decreto No.1844 de 2001, expedido por el Gobernador de Boyacá, y declarar la nulidad del oficio de fecha 27 de diciembre de 2001, por medio del cual se suprime el cargo que venía desempeñando el actor y a título de restablecimiento del derecho, condena al Departamento de Boyacá a incorporar a la demandante PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, al cargo de

Guardián, código 630 grado 07 o a otro de igual o superior categoría, que ocupaba al momento de la desvinculación de su empleo, conforme al numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2012.

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, no existe el cargo de Guardián, código 630 grado 07, igual al cargo desempeñado por el actor.

Que por lo anterior, la Administración Central del Departamento considera procedente a fin de dar cumplimiento al fallo judicial crear un empleo de Operario, con similitud de requisitos de experiencia y estudios, asignación salarial igual para reintegrar al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase parcialmente la planta de personal de la Administración central, así: Crear en la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un empleo de Operario, código 487, grado 01, conforme a la parte motiva del presente.**

## I. IDENTIFICACIÓN

<b>NIVEL:</b>	ASISTENCIAL
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO:</b>	OPERARIO
<b>CODIGO:</b>	487
<b>GRADO:</b>	01
<b>No.</b>	1
<b>DEPENDENCIA DEL EMPLEO:</b>	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
<b>JEFE INMEDIATO:</b>	SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O TECNICOS, SUBDIRECTORES TECNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, ASESORES Y JEFES DE OFICINA ASESORA Y PROFESIONALES A QUIEN SE LES DELEGUE LA FUNCION
<b>PROCESO QUE APOYA:</b>	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS

## II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar trabajos operativos y demás acciones propias del cargo, según instrucciones autorizadas.

## III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES

- Cooperar con acciones de archivo según instrucciones.
- Transportar las cajas y demás embalajes, encomendados propendiendo por su seguridad y protección.
- Clasificar la correspondencia que llegue a la Dependencia y gestionar su trámite ante la instancia correspondiente.
- Cooperar con la entrega de correspondencia interna y externa.
- Apoyar el trámite para expedición de copias de documentos que se requieran y disponer en forma ordenada su contenido y gestión de originales.
- Adelantar las diligencias ante el archivo central para el trámite de documentos que sean requeridos, con

el objeto de dar respuesta a las diferentes dependencias del Departamento y otras entidades del Estado.

- Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

## IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- La correspondencia que llega a la Dependencia a sido clasificada y tramitada.
- La entrega de correspondencia interna y externa se desarrolla según los procedimientos establecidos.
- Los documentos que requieran fotocopiado se han tramitado conforme a los procedimientos administrativos.
- Los documentos que sean requeridos para trámites son consultados en el archivo, con el objeto de dar respuesta a las diferentes dependencias del Departamento y otras entidades del Estado.

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Un (1) año de experiencia laboral

## V. RANGO O CAMPO DE APLICACION

Entidad Pública de orden territorial, clientes internos y externos.

## VI. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

- Plan de Desarrollo
- Conocimientos básicos de la Tecnología de la Información e informática.

- Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
- Conocimientos en el Sistema de Gestión Documental.

## VII. EVIDENCIAS

De producto: Soportes de seguimiento de los programas a su cargo  
De desempeño: Criterios del 1 al 6  
De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI

## VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Educación Básica Primaria, cursos no formales.	Un año de experiencia laboral relacionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reintegrar al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.118 en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 16 de diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro del expediente No. 2007-201, en el cargo de Operario, código 487 grado 01 de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

**PARÁGRAFO.-** El reintegrado suscribirá acta ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

**PARÁGRAFO 2.** Dado el caso que el reintegrado no se posesione o renuncie al mismo, este cargo será suprimido automáticamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, se liquide a título de Restablecimiento del derecho, el pago de los emolumentos y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta cuando sea efectivamente reintegrado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTROS**  
Secretario General

## DECRETO NÚMERO 00667 DE 2013

(03 DE MAYO DE 2013)

«Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá»

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ordenanza 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, el Despacho del Gobernador.

Que dentro del Estudio de Modernización de Boyacá, estipula que es necesario, ajustar las necesidades plenas de empleos nuevos a las necesidades estrictamente posibles, las cuales están limitadas por la capacidad financiera de la entidad, el cual en la planta de personal del Departamento en su nivel central corresponde a un total de 19 empleos, distribuidos entre todas las dependencias y niveles jerárquicos.

Que la misión del Despacho del Gobernador es dirigir y articular la política

gubernamental en materia social, económica y cultural dirigida hacia el desarrollo integral del departamento de Boyacá, mediante la definición de planes sectoriales que respondan a las necesidades de la comunidad en concordancia con los principios constitucionales y legales.

Que dentro de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá se encuentra el empleo de Conductor, código 480, grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, vacante.

Que con el fin de dinamizar y optimizar la Prestación del Servicio del Despacho del Gobernador, se hace necesario suprimir un empleo de Conductor, código 480 grado 03, y crear un empleo de Profesional Universitario código 219 grado 02, cuyo ejercicio implicará especial confianza con las distintas dependencias de la Gobernación y de naturaleza de libre nombramiento y remoción.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son

razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que conforme al Art. 74 de la ley 617 de 2000, el cargo creado no excede el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificase parcialmente la planta de personal**

**de la Administración central, así:** Suprimir de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un cargo de Conductor, código 480 grado 03.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Crease en la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, con las siguientes funciones:

**NIVEL PROFESIONAL**

**I. IDENTIFICACION**

NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO:	219
GRADO:	02
No. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL GOBERNADOR
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	GOBERNADOR.
PROCESO QUE APOYA:	COMUNICACIÓN PUBLICA

**II. PROPOSITO PRINCIPAL**

Proponer el diseño y formulación de procedimientos y sistemas atinentes a los proyectos especiales asignados, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.

**III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Conceptuar sobre asuntos propios de los proyectos especiales y de su especialidad.
2. Diseñar y ejecutar diagnósticos relacionados con los proyectos especiales.
3. Proyectar, actos, contratos, convenios y reglamentos que deban ser suscritos por los representantes legales de las instituciones o funcionarios competentes.
4. Preparar los estudios, informes y documentos para atender el desarrollo de eventos, comisiones, conferencias o soportar el trabajo de Comités, Juntas o Consejos.
5. Vigilar, revisar y actuar en los procesos que cursan en el Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les han sido asignados.
6. Tramitar las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, acciones populares, acciones de

grupo, proyectos de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se presenten ante el Gobernador, Secretarios, Jefes de Oficina o Directores.

7. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
8. Colaborar en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo.
9. Realizar interventorías y supervisiones cuando los procedimientos lo requieran dando cumplimiento a la normatividad vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO**

1. Se emitirán conceptos de acuerdo a la normatividad sobre los proyectos especiales y de acuerdo a su especialidad.
2. Los proyectos especiales tendrán sus diseños y diagnósticos.
3. Se elaboran para firma de los representantes los diferentes actos administrativos de acuerdo a la normatividad.

4. Los eventos que se realicen contarán con estudios, informes y documentos oportunamente.
5. Los procesos que cursan en el Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les han sido asignados, están vigilados y se actúa conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, acciones populares, acciones de grupo, proyectos de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se presenten ante el Gobernador, Secretarios, Jefes de Oficina o Directores, han sido tramitados.
7. Los procesos y operaciones utilizados contribuyen a la mejora continua de la gestión documental y conservación de la misma de conformidad con las normas vigentes.
8. Las supervisiones se realizarán dando cumplimiento a la normatividad vigente.

**V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN**

Entidad pública del orden territorial, clientes internos y externos.

**VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES**

1. Constitución Política de Colombia
2. Plan de Desarrollo
3. Legislación y normativa de aplicación en materia Jurídica por sectores
4. Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos
5. Conocimientos básicos de las tecnologías de la información e informática.
6. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
7. Conocimientos básicos del Sistema de Gestión Documental.

**VII. EVIDENCIAS**

De producto: Procesos institucionales apoyados.

De desempeño: Criterios del 1 al 8

De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI.

**VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Derecho. Tarjeta o matrícula profesional Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente	Doce (12) meses de experiencia relacionada

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 03 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 00670 DE 2013**

(03 DE MAYO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario código 219 grado 01.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la

Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007. Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05

del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola y Medicina Veterinaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, por cuanto no ha sido ofertado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter de provisionalidad al Ingeniero

Agrícola JAVIER ENRIQUE RINCON FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.017 expedida en Duitama, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Novedad fiscal con fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, 03 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 00675 DE 2013**

(03 DE MAYO DE 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión

Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2468 del 01 de junio de 2011, por medio de la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Boyacá, convocados a través de la Convocatoria 001 de 2005, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de julio de 2008.

Que el artículo 6 de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 7370, Técnico Administrativo, Código 367 Grado 15, (hoy 367 grado 01) ubicado en la Planta Global de la Administración Central de Departamento de Boyacá, la cual se encuentra conformada así:

Posición	Puntaje	Doc. Identidad	Nombre
1	78.6070000	28.182.383	LUZ ELISED CASTILLO HOLGUIN
2	66.5440000	46.375.686	CAROL GIOVANNA GAUCHA BARRERA
3	65.1660000	74.184.927	FREDY GEOVANNY MACIAS BARRERA
4	64.3470000	39.524.184	ADRIANA IBETH JOYA ESCOBA
5	62.8570000	40.024.928	CARMEN RUTH RIVERA

Que mediante decreto No. 00575 del 08 de julio de 2011, se nombra en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora LUZ ELISED CASTILLO HOLGUIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 28.182.383, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, Código 367 Grado 15 de la planta globalizada de la Gobernación de Boyacá, con una

asignación básica mensual de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.143.000.00) M/cte, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto, nombramiento revocado mediante decreto No. 001116 del 16 de noviembre de 2011.

Mediante decreto 001147 del 6 de diciembre de 2011, se nombra se nombra

en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora CAROL GIOVANNA GAUCHA BARRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 46.375.686, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, Código 367 Grado 15 de la planta globalizada de la Gobernación de Boyacá, con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$1.201.000.00) M/cte, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto, nombramiento revocado mediante decreto No. 00642 del 19 de junio de 2012, conforme a la causal descrita en el numeral 7 del artículo 53 del decreto 1950 de 1973.

Que mediante oficio del 12 de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que autoriza el uso directo de la lista de elegibles para el empleo 7370.

Que en consecuencia de lo anterior y revisada la resolución No. 2468 del 01 de junio de 2011, por el cual se conformo la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 7370, Técnico Administrativo, Código 367 Grado 15 (Hoy 367 grado 01), ubicado en la Planta Global de la Administración Central de Departamento de Boyacá, figura en tercer lugar el señor FREDY GEOVANNY MACIAS BARRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 74.184.927.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad, con la señorita JULY PAOLA ACUÑA RINCON, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.049.618.218.

Que la corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T- 007 de 2008, en relación con los empleados provisionales ha señalado: «La corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo está Corporación estima que para los primeros existe «un cierto grado de protección», que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con

la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P.) « (Subrayado fuera del texto).

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor FREDY GEOVANNY MACIAS BARRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 74.184.927, para desempeñar el cargo Técnico Administrativo, Código 367 Grado 15 (hoy 367 grado 01) de la planta globalizada de la Gobernación de Boyacá, con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.261.000.00) M/cte, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO 3.** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente decreto, el nombramiento provisional efectuado a la señora JULY PAOLA ACUÑA RINCON, se entenderá declarado insubsistente automáticamente.

**ARTÍCULO 4.** El señor FREDY GEOVANNY MACIAS BARRERA, de conformidad con los artículos 44 y 46 del decreto 1950 de 1973, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO 5.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión del nombrado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 03 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 000815 DE 2013**

(29 DE MAYO DE 2013)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1886 de 2009 y se reglamenta parcialmente el Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá - CODPOSDEBOY”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 1137 de 1999 y el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Boyacá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1137 de 1999, mediante Decreto 0360 de 2001 creó el Consejo Departamental de Política Social, reglamentado posteriormente por el Decreto 1886 de 2009.

Que el Departamento de Boyacá en el último cuatrenio ha formulado importantes políticas públicas en el Sector Social que requieren para optimizar su implementación, contar con una instancia como el Consejo de Política Social para articular acciones interinstitucionales e intersectoriales en aras de lograr un mayor impacto en los grupos poblacionales beneficiarios, por lo cual se hace necesario que las acciones allí referidas sean examinadas en el seno del CODPOSDEBOY.

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 que establece “La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso...” y en observancia a la operatividad presentada por el Consejo Departamental de Política Social del Departamento, se hace necesario modificar, entre otros aspectos, su integración y estructura con el objeto de dinamizar su operatividad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo Tercero del Decreto 1886 de 2009, quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN:** El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Boyacá, quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) de Desarrollo Humano Departamental.
3. El Secretario de Salud Departamental.
4. El Secretario de Educación Departamental.

5. El Secretario de Fomento Agropecuario Departamental.
6. El Secretario de Infraestructura Pública Departamental.
7. El Secretario de Minas y Energía Departamental.
8. El Secretario de Participación y Democracia Departamental.
9. El Secretario de Productividad, Tecnologías de la Información las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento Departamental.
10. El Secretario de Hacienda Departamental.
11. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental.
12. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
13. El Gerente del Instituto de Deportes del Departamento.
14. El Comandante de Policía del Departamento de Boyacá.
15. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
16. Tres (3) representantes de los gremios de producción del Departamento, elegido por el señor Gobernador mediante Decreto.
17. El Director del SENA, Regional Boyacá.
18. El Director de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.
19. El Rector de la UPTC.
20. El Director Territorial del Ministerio de Trabajo.
21. Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.
22. Procurador Regional Boyacá.
23. El Director del Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
24. Dos (2) Representantes de los Alcaldes Municipales de Boyacá, los cuales serán elegidos por el señor Gobernador del Departamento y quienes ejercerán su función durante su periodo de Gobierno.
25. Un Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento, nombrado por el señor Gobernador por un periodo de cuatro años.
26. Un Representante (1) del Sector Solidario nombrado por el señor Gobernador.
27. Un (1) Delegado(a) del Consejo Departamental de Juventud.

28. Un (1) Delegado(a) del Comité Departamental Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
29. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Discapacidad.
30. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Infancia y Adolescencia y Familia.
31. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Erradicación de Trabajo Infantil.
32. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Adulto Mayor.
33. Un (1) Delegado del Comité de Justicia Transicional - Ley Víctimas, Ley 1448 de 2011.
34. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria.
35. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Estupefacientes.
36. Dos (2) Representantes de las Comunidades Étnicas del Departamento de Boyacá, (grupos indígenas y comunidad Afro Colombiana) asentada en el Departamento de Boyacá.
37. Dos (2) Representantes del Consejo Consultivo de Mujeres.
38. El Presidente de la Sala de Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y Santa Rosa, o un magistrado delegado.
39. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Personeros Estudiantiles.
40. Un Representante de las EPS a nivel Departamental.
41. Un Representante de los Cultos Religiosos del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Departamental de Política Social de Boyacá, podrá deliberar con las dos quintas partes de sus integrantes, en tanto que para decidir, deberá contar con la mitad más uno de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán invitados permanentes del Consejo Departamental de Política Social:

1. Despacho de Gestión Social del Departamento.
2. Procuradurías delegadas para la defensa de los niños, niñas y adolescentes de los distritos judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.
3. Casa del Menor (a) Marco Fidel Suárez.
4. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Boyacá.
5. Un delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil para Boyacá.

6. Un delegado de la Comisión Interinstitucional para la implementación y seguimiento de la Ley 1098 de 2006.
7. El Presidente de la Asociación de Personeros de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Artículo Quinto del Decreto 1886 de 2009, quedará así:  
**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Departamental de Política Social tendrá como apoyo técnico los siguientes comités:

1. Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
2. Comité Departamental de Justicia Transicional.
3. Comité de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Consejo Departamental de Discapacidad.
5. Comité Departamental del Adulto Mayor.
6. Comité Departamental de Estupefacientes.
7. Comité de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del joven trabajador del Departamento de Boyacá.
8. Comité Departamental de Seguridad Alimentaria.
9. Unidad de Apoyo Técnico Institucional UATI.

Cada Comité de apoyo técnico del Consejo Departamental de Política Social en aras de facilitar su operatividad deberá nombrar un coordinador y un secretario técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DE LOS COMITES:** Para tal efecto quedarán conformados de la siguiente forma:

• **COMITÉ DE INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA (Decreto 2931 de 2009)**

1. El Secretario(a) de Desarrollo Humano Departamental.
2. El Secretario de Salud Departamental.
3. El Secretario de Educación Departamental.
4. El Secretario de Infraestructura Pública Departamental.
5. El Secretario de Participación y Democracia Departamental.
6. El Secretario de Cultura y Turismo.
7. El Secretario de la Productividad, Tecnologías de la Información las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento Departamental.
8. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
9. El Gerente del Instituto de Deportes del Departamento.

10. Policía del Departamento de Boyacá (división infancia y adolescencia).
  11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
  12. El Director del SENA, Regional Boyacá.
  13. El Director de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.
  14. El Director Regional del Ministerio de Protección Social.
  15. Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.
  16. Casa del Menor Marco Fidel Suárez.
  17. El Director y/o Coordinador del Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
  18. Un (1) Delegado(a) del Consejo Departamental de Juventud.
  19. Un (1) Delegado del Comité Departamental de Personeros Estudiantiles.
  20. Un (1) Delegado de la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá.
  21. Un Representante de las Universidades.
- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL. (Decreto 183 2012)**
    1. El Gobernador de Boyacá, quien lo presidirá.
    2. El Secretario de Salud Departamental.
    3. El Secretario de Hacienda Departamental.
    4. El Secretario de Educación Departamental.
    5. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento.
    6. El Secretario de la Productividad, Tecnologías de la Información las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento Departamental.
    7. El Secretario (a) de Desarrollo Humano Departamental.
    8. El Secretario de Fomento Agropecuario Departamental.
    9. El Secretario General del Departamento de Boyacá.
    10. El Secretario de Participación y Democracia Departamental.
    11. El Secretario de Infraestructura Pública Departamental.
    12. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental.
    13. El Gerente del Instituto de Deportes del Departamento.
    14. Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.
    15. Comandante de Policía del Departamento de Boyacá.
    16. Director de la Unidad para la atención y reparación a víctimas - Regional Boyacá.
17. Director(a) del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER .
  18. El Director Regional del Ministerio de Protección Social.
  19. Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.
  20. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
  21. El Director del SENA, Regional Boyacá.
  22. Un representante de las iglesias
  23. Tres (3) representantes de las víctimas.
  24. Un representante del Consejo Departamental de Educación Superior - CODES
  25. Registrador Regional.
  26. Un (1) representante de las Asociaciones Departamental de Personeros.
- **COMITÉ DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (Decreto 1463 de 2004).**
    1. El señor Gobernador del departamento o su delegado.
    2. La Secretaría de Desarrollo Humano.
    3. El Director para la Convivencia y la Democracia del Departamento de Boyacá.
    4. El señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Tunja.
    5. El Procurador Regional de Boyacá.
    6. Secretaria General de la Gobernación de Boyacá.
    7. Un delegado de la Vicepresidencia de la República para los DDHH
    8. Un Delegado de la Policía Nacional Departamento de Boyacá.
    9. Un Delegado del Ejército Nacional Primera Brigada Boyacá.
    10. El coordinador de la Unidad de los DDHH de la Fiscalía General de la Nación.
    11. El Personero del Municipio de Tunja
    12. Un delegado del Departamento para la Prosperidad Social.
    13. Dos delegados de las ONG
    14. Un Delegado de la Cruz Roja del Departamento.
    15. Un delegado de la Defensa Civil de Boyacá.
    16. Un Delegado de las Universidades.
    17. Un Delegado del Comité Departamental de Voluntariado.
- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD (Decreto 235 de 2011)**
    1. El Gobernador o su delegado.
    2. Secretaria de Desarrollo Humano o su delegado.
    3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento o su delegado.
4. El Secretario de Salud o su delegado.
  5. El Secretario de Educación de Boyacá a su delegado.
  6. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá, o su delegado.
  7. El Secretario de Productividad, Tecnologías de la Información las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento Departamental o su delegado.
  8. El Secretario de Participación y Democracia o su delegado.
  9. El Secretario de Infraestructura Pública o su delegado.
  10. El Director y/o Coordinador del Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
  11. El Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá ICBF o su delegado.
  12. El Director del SENA Regional Boyacá o su delegado.
  13. El Director Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social.
  14. El Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY o su delegado.
  15. El Gerente del Instituto de Recreación y Deporte de Boyacá INDEPORTES o su delegado.
  16. Seis representantes de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad física, auditiva, visual, mental, cognitiva y discapacidad múltiple, que desarrollen su objeto social en el Departamento de Boyacá y un representante de las organizaciones cuyo objeto gire en torno a la discapacidad.
- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL ADULTO MAYOR (Decreto 986 de 2005)**
    1. El Secretario (a) de Desarrollo Humano Departamental o su delegado quien lo presidirá.
    2. El Secretario de Salud Departamental.
    3. El Secretario de Educación Departamental.
    4. El Gerente del Instituto de Deportes del Departamento o su delegado.
    5. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o su delegado.
    6. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental o su delegado.
    7. El Comandante de Policía del Departamento de Boyacá o su delegado.
    8. Un delegado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
    9. Un delegado de las Universidades Privadas del Departamento.
    10. Un representante de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.
11. Un representante de las ONGS con domicilio principal en Boyacá.
  12. Un representante de los cultos religiosos con sede en Boyacá.
  13. Un representante de las Organizaciones de Pensionados del Departamento.
  14. Un representante de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento de Boyacá.
- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ESTUPEFACIENTES (Decreto 302 de 2005)**
    1. El señor Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado, quien lo presidirá.
    2. El Secretario de Desarrollo Humano del Departamento de Boyacá.
    3. El Secretario de Salud del Departamento de Boyacá.
    4. El Secretario de Educación del Departamento de Boyacá.
    5. El Secretario de Agropecuario y Minero del Departamento de Boyacá.
    6. El Procurador Regional de Boyacá.
    7. El Defensor del Pueblo, Regional Boyacá.
    8. El Director de Fiscalías, Seccional Boyacá.
    9. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS -, Seccional Boyacá.
    10. El Comandante de la Policía del Departamento de Boyacá.
    11. El Comandante de la Primera Brigada del Departamento de Boyacá.
    12. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
    13. El Director de la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACÁ-
    14. El Director del Instituto de Medicina Legal, Seccional Boyacá.
    15. Dos representantes de los alcaldes.
- **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL JOVEN TRABAJADOR (Decreto 457 de 1996)**
    1. El Gobernador de Boyacá o su delegado.
    2. El Secretario de Participación y democracia ó su delegado.
    3. El Secretario de Salud Departamental ó su su delegado.
    4. El Secretario de Educación ó su delegado.
    5. El Secretario de Desarrollo Humano ó su delegado.
    6. El Director del Departamento Administrativo de Planeación ó su delegado.

7. El Secretario de Fomento Agropecuario ó su delegado.
8. El Secretario de Cultura y Turismo ó su delegado.
9. El Gerente de INDEPORTES ó su delegado.
10. El Secretario de Minas y Energía ó su delegado.
11. El Secretario de la Productividad, Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento ó su delegado.
12. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ó su delegado.
13. El Director Territorial del Ministerio de Trabajo ó su delegado.
14. El Director Regional del Departamento para la prosperidad Social ó su delegado.
15. El Director Regional del SENA ó su delegado.
16. El Director de la Caja de Compensación COMFABOY ó su delegado.
17. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
18. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
19. Un representante de las Universidades Públicas y Privadas.
20. Un representante de la Federación Sindical que tenga la mayor representatividad.
21. Un representante de los gremios.

• **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (Decreto 1329 de 2009)**

1. El señor Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado.
2. El Secretario de Desarrollo Humano del Departamento o su delegado.
3. El Profesional encargado de coadyuvar a la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento en el desarrollo de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional Departamental.
4. El Secretario de Hacienda del Departamento o su delegado.
5. El Secretario de Salud del Departamento de Boyacá.
6. Secretaría de Educación de Boyacá.
7. El Secretario de Fomento Agropecuario Departamento de Boyacá.
8. El Profesional encargado de coadyuvar a la Secretaría de Fomento Agropecuario del Departamento en el Desarrollo del Plan para el Crecimiento de la Economía Rural - CRECER, en la línea estratégica de Seguridad Alimentaria.

9. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
10. Un representante de las Universidades con domicilio en el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** Los comités de apoyo técnico se reglamentarán, se regirán con las normas y decretos que para tal efecto sean expedidos por el Gobierno Nacional y Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Artículo Séptimo del Decreto 1886 de 2009 quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Apoyo Técnico Institucional del Consejo departamental de Política Social, trabajará de conformidad con la siguiente denominación:

Denominación: La Unidad de Apoyo Técnico Institucional- UATI, estará integrada por el Secretario Técnico que delegue el Coordinador de cada Comité de Apoyo Técnico del CODPOSDEBOY y con carácter indelegable y permanente los funcionarios asignados por la Secretaría de Hacienda y por el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, que cuenten con los conocimientos técnicos y la información del sector correspondiente. Esta unidad constituye una instancia de apoyo técnico que no implica la creación de cargos o unidades administrativas. Las actividades de la UATI estarán coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, en su condición de Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social.

**PARÁGRAFO:** La Unidad Técnica de Apoyo Institucional en conjunto con cada uno de los Comités que integran el Consejo Departamental de Política Social adelantará en los primeros meses de cada vigencia el Plan de Acción del CODPOSDEBOY el cual se determina como la consolidación de las actuaciones a adelantar de cada uno de los respectivos comités, enfocados a la atención integral de cada uno de los grupos poblacionales del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 29 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador

**MARÍA ROSALBA ESPITIA CUERVO**  
Secretaria Técnica Consejo Departamental de Política Social

**DECRETO NÚMERO 000816 DE 2013**

(29 DE MAYO DE 2013)

Por el cual se aclara el Decreto No. 00753 del 22 de mayo de 2013

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 00753 del 22 de mayo de 2013, por el cual se aprueba y reglamenta la implementación del Plan Institucional de Capacitación en la Administración central del Departamento de Boyacá 2013 en cumplimiento a las políticas de la Entidad, por un valor total de \$148.320.000.000,00, aprobado y viabilizado según certificado de registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2013-15000-0098.

Que por error mecanográfico en el citado decreto tanto en la parte considerativa como resolutive quedo por un valor de \$148.320.000.000,00, siendo el correcto \$148.320.000,00.

Que por lo anterior se hace necesario aclarar el Decreto No. 00753 del 22 de mayo de 2013, en el sentido que el valor

correcto es \$148.320.000,00 y no como allí aparece.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aclarar el Decreto No. 00753 del 22 de mayo de 2013, el cual quedará así: Aprobar y reglamentar la implementación del Plan Institucional de Capacitación en la Administración Central del Departamento de Boyacá 2013, en cumplimiento a las políticas de la Entidad, por un valor total de \$148.320.000,00, aprobado y viabilizado según certificado de registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2013-15000-0098 y no como allí aparece.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 29 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTOS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 000817 DE 2013**

(30 DE MAYO DE 2013)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento de una Notaria designada en propiedad por no aceptación y se efectúa con lista de elegibles el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Muzo.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el

Acuerdo 006 del 22 de mayo de 2012, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento de Boyacá, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 001064 del 6 de noviembre de 2012, se designó en propiedad a la doctora ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.026.125 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Muzo (Boyacá).

Que mediante decreto No. 0025 del 23 de enero de 2013, se confirma el nombramiento de la doctora ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO, como Notario Único del Círculo de Muzo (Boyacá).

Que mediante oficio del 29 de enero de 2013, la doctora ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO, manifiesta que renuncia a la designación efectuada mediante decreto No. 001064 del 6 de noviembre de 2012, queriendo que prevalezca el derecho de preferencia a la Notaria de Puerto Asís (Putumayo), siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970.

Que de conformidad con el contenido del artículo 138 del Decreto 960 de 1970:

«La designación queda insubsistente:  
1. Por la no aceptación.»

Que mediante oficio OAJ-0242 del 5 de febrero de 2013, la Superintendencia de Notariado y registro informa que con ocasión de la no aceptación de la doctora ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO, a su nombramiento en el círculo notarial de Muzo, remite para los asuntos propios de competencia como nominador de los notarios el nombre y datos del concursante que con base en el puntaje obtenido y orden de inscripción, le asiste el derecho a ser nombrado en propiedad en el Círculo Notarial de Muzo, doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA BOTERO.

Que el doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.124.846, quien obtuvo un puntaje total de 75.43, aspirante a notario, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designado Notario Único para el Círculo Notarial de Muzo.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar

insubsistente el nombramiento de la doctora ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO, como Notario Único del Círculo Notarial de Muzo y nombrar en propiedad en la misma Notaría al doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA BOTERO.

#### DECRETA:

**Artículo 1. Insubsistencia.** Declarar insubsistente el nombramiento de la doctora ROSA MARLENY MARTÍNEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.026.125, como Notario Único en propiedad en el Círculo de Muzo, en el Departamento de Boyacá, efectuado mediante Decreto 001064 del 06 de noviembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

**Artículo 2. Nombramiento.** Nombrar al doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.124.846, como Notario Único del Círculo Notarial de Muzo, en propiedad.

**Artículo 3.** Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

**Artículo 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de mayo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

#### DECRETO NÚMERO 00849 DE 2013

(06 DE JUNIO DE 2013)

«Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud».

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Administración Central del departamento

de Boyacá, existen ocho (8) empleos de profesional universitario código 219 grado 02, empleos de carrera administrativa, cuyo propósito principal, descripción de funciones y contribuciones individuales, con lleva al desarrollo de actividades en el Proceso de Gestión de Seguridad Social. Razón por la cual se hace necesario ampliar los perfiles dentro de los requisitos de estudio con las diferentes áreas de formación en salud, Ciencias naturales, Ingenierías y agrarias, afines con la salud.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la**

Administración Central del departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud, conforme a la parte considerativa, esto es, los requisitos del siguiente empleo, así:

#### I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO:	219
GRADO:	02
No. DE CARGOS:	OCHO (8)
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVO O TÉCNICOS, SUBDIRECTORES, ASESORES, JEFES DE OFICINA.
PROCESO QUE APOYA:	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

#### VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Enfermería, Ciencias de la Salud, Ciencias Naturales y Agropecuarias afines a la salud.	Doce (12) meses de experiencia profesional
Tarjeta o matrícula profesional.	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente	

**ARTICULO SEGUNDO.** En la presente adición se dará aplicación a las equivalencias entre estudios y experiencia, conforme al artículo 25 del decreto – ley 785 del 2005 y de las disposiciones que modifiquen o reglamenten, sustituyen o adicione.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de junio de 2013

**GUILLERMO ORJUELA ROBAYO**  
Gobernador de Boyacá ( E )

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

#### DECRETO NÚMERO 00932 DE 2013

(03 DE JULIO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario código 219 grado 02.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer

empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil de Ingeniero Agrónomo.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, por cuanto no ha sido ofertado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter de provisionalidad al Ingeniero

Agrónomo JORGE HUMBERTO ALVAREZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.941 expedida en Sogamoso, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Novedad fiscal con fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, 03 de julio de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS  
BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 00935 DE 2013**

(04 DE JULIO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la doctora SANDRA YAQUELINE CORREDOR ESTEBAN, Identificada con cédula de ciudadanía 52.128.114 expedida en Bogotá, en el cargo de Director Administrativo código 009 grado 08, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaria de Hacienda.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 04 de julio de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS  
BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 00955 DE 2013**

(08 DE JULIO DE 2013)

«Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá»

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto ordenanza No. 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de

las dependencias que la integran, entre ellas, el Despacho del Gobernador.

Que dentro del Estudio de Modernización de Boyacá, estipula que es necesario, ajustar las necesidades plenas de empleos nuevos a las necesidades estrictamente posibles, las cuales están limitadas por la capacidad financiera de la entidad, el cual en la planta de personal del Departamento en su nivel central corresponde a un total de 19 empleos, distribuidos entre todas las dependencias y niveles jerárquicos.

Que de acuerdo a las necesidades de Secretaría de Productividad, TICS y Gestión del Conocimiento, se hace necesario crear un empleo en la planta de personal un empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, cuya naturaleza será de carrera administrativa.

Que es necesario orientar, dirigir y controlar el cumplimiento de objetivos señalados por el Gobernador en lo referente a las relaciones intersectoriales, para que estas sean concordantes con el plan de desarrollo.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son

razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio, así como la proyección del Sistema Integrado de Gestión en lo referente a sostener la calidad y los servicios que preste la entidad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la planta de personal de la Administración Central, así:** Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, un (1) empleo de Profesional universitario, código 219 grado 02, con las siguientes funciones:

**NIVEL PROFESIONAL**

**I. IDENTIFICACIÓN**

Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	02
No. de cargos	Uno (1)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe inmediato	Jefe Inmediato
Proceso que apoya	Gestión Empresarial y Gestión de TICS.

**II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Articular las políticas nacionales e internacionales en materia de Ciencia y Tecnología, para proyectar el desarrollo económico por sectores del departamento, de conformidad con las competencias asignadas.

**III. DESCRIPCIÓN DE LAS  
FUNCIONES ESENCIALES**

1. Establecer el inventario de las riquezas productivas a nivel regional, de tal manera que se orienten como ventaja competitiva ante los mercados nacional e internacional por sectores.
2. Formular y planear proyectos innovadores que propendan por el desarrollo económico e industrial del departamento y sus regiones.
3. Apoyar la canalización de recursos para la inversión de proyectos de desarrollo, de tal manera que se orienten a procesos emprendedores y generadores de empleo como valor agregado a las riquezas primarias del departamento.
4. Incursionar con la orientación comunitaria hacia las diferentes líneas de crédito de oferta nacional e internacional, para proyectar el futuro

empresarial, el capital de trabajo, compra de equipos, adquisición de activos o créditos para importación o exportación de bienes o servicios a nivel departamental.

5. Fomentar el crecimiento productivo y el mejoramiento de la infraestructura de pequeños, medianos y grandes empresarios e industriales, de tal manera que se obtengan condiciones de equilibrio, estabilidad y permanencia de las empresas en el mercado.
6. Orientar la administración de las empresas ante los escenarios globalizados, de apertura económica y de competencia internacional, con ideas innovadoras en temas de gerencia, producción, mercados, finanzas, desarrollos tecnológicos, investigación para la productividad y competitividad a nivel regional.
7. Fortalecer mediante estudios técnicos los cimientos empresariales bajo la óptica del mejoramiento tecnológico para el desarrollo y las organizaciones científicas.
8. Apoyar la estructura departamental de ciencia y tecnología en las organizaciones académicas, gubernamentales y no gubernamentales en los asuntos de interés y desarrollo económico departamental, con acciones de

conjunto para atender las necesidades particulares de la población en menor desarrollo regional.

9. Realizar interventorías y supervisiones cuando los procedimientos lo requieran dando cumplimiento a la normatividad vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. La ventaja competitiva ante los mercados nacional e internacional por sectores de Boyacá, está en el inventario de las riquezas productivas a nivel regional.
2. Los proyectos innovadores propenden por el desarrollo económico e industrial del departamento y sus regiones.
3. La inversión para proyectos de desarrollo, ha permitido canalizar los recursos de tal manera que se orienten a procesos emprendedores y generadores de empleo como valor agregado a las riquezas primarias del departamento.
4. Las diferentes líneas de crédito de oferta nacional e internacional, se han estudiado y están orientadas para proyectar el futuro empresarial, el capital de trabajo, compra de equipos, adquisición de activos o créditos para importación o exportación de bienes o servicios a nivel departamental.
5. Los pequeños, medianos y grandes empresarios e industriales, fomentan su crecimiento productivo y mejoramiento de la infraestructura, de tal manera que se obtienen condiciones de equilibrio, estabilidad y permanencia de las empresas en el mercado.
6. Los escenarios globalizados, de apertura económica y de competencia internacional, permiten la orientación y administración de las empresas, con ideas innovadoras en temas de gerencia, producción, mercados, finanzas, desarrollos tecnológicos, investigación para la productividad y competitividad a nivel regional.

#### VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Comercio Internacional tarjeta o matrícula profesional Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente	Doce (12) meses de experiencia profesional

7. Los cimientos empresariales, se han fortalecido y encaminado a partir de estudios técnicos, bajo la óptica del mejoramiento tecnológico para el desarrollo y las organizaciones científicas.
8. Los asuntos de interés y desarrollo económico del departamento, ha sido apoyado en la estructura departamental de ciencia y tecnología, con la participación de las organizaciones académicas, gubernamentales y no gubernamentales a partir de acciones de conjunto para atender las necesidades particulares de la población en menor desarrollo regional.
9. Los procesos y operaciones utilizados contribuyen a la mejora continua de la gestión documental y conservación de la misma de conformidad con las normas vigentes.
10. Las interventorías y supervisiones se realizarán dando cumplimiento a la normatividad vigente.

#### V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN

Entidad pública del orden territorial, clientes internos y externos.

#### VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Normatividad y legislación de aplicación sectorial.
2. Plan de Desarrollo y Diagnostico económico por sectores del departamento.
3. Sistemas y Manejo de Metodologías para la gestión de proyectos y de cooperación.
4. Conocimientos básicos de las tecnologías de la información e informática.
5. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión.
6. Conocimientos básicos del Sistema de Gestión Documental.

#### VII. EVIDENCIAS

De producto: N/A  
De desempeño: Criterios del 1 al 10.  
De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de julio de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

### DECRETO NÚMERO 00981 DE 2013 (10 DE JULIO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar al señor LEONARDO GODOY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.081.732, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de julio de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

### DECRETO NÚMERO 001121 DE 2013 (28 AGOSTO DE 2013)

“Por el cual se resuelve el pliego de solicitudes presentado por SINTRAESTATALES - SECCIONAL BOYACÁ a la Administración Central del Departamento de Boyacá”

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, reglamentarias, legales y estatutarias, en especial, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1092 del 24 de mayo de 2012, reglamenta los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que SINTRAESTATALES - Seccional Boyacá, presentó pliego de peticiones de los servidores públicos ante el Gobernador del departamento de Boyacá, junto con los integrantes de la Comisión negociadora de la mencionada organización sindical.

Que mediante Decreto No. 0671 del 3 de mayo de 2013, se conformó la Comisión Negociadora del departamento de Boyacá.

Que como consecuencia de lo anterior, las comisiones negociadoras designadas

por SINTRAESTATALES - Seccional Boyacá y el Gobernador de Boyacá, deliberaron para resolver el pliego de solicitudes presentado por la organización sindical, conllevando a las conclusiones contenidas en el presente acto administrativo.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEL RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La Administración Departamental, reconoce y seguirá reconociendo a “SINTRAESTATALES” a sus afiliados y directivos, vinculados a la Administración Departamental, de conformidad con la Ley y de acuerdo al objeto social de la Organización Sindical, “Representar a los servidores públicos afiliados de las entidades de orden departamental y municipal, en los sectores central y descentralizado, para la defensa de sus derechos y conquistas laborales en el campo social, educativo, económico, político y cultural”.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto la Administración Departamental comprende: a). Nivel Central, b). Nivel Descentralizado, c). Empresas

Industriales y Comerciales del Departamento, d). Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA GARANTÍA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD SINDICAL:** La Administración Departamental concedió y seguirá concediendo descarga laboral así:

### 1. DERECHOS, GARANTÍAS SINDICALES Y DESCARGA LABORAL:

Para el desarrollo de las actividades propias del derecho de Asociación Sindical y su compromiso social, la Administración Departamental, concederá los permisos sindicales remunerados correspondientes a los Directivos Sindicales que sean elegidos y designados por SINTRAESTATALES DE COLOMBIA y a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) a la Federación Internacional de Servicios Públicos ISP, respectivamente.

Sin perjuicio de los permisos sindicales que se tiene derecho con fundamento a lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Nacional 2813 de 2000, se otorgarán los siguientes permisos sindicales y descarga laboral, así:

A los miembros de la Junta Directiva, para atender los asuntos propios de la Organización o de sus afiliados, así:

- Al Presidente Seccional, del 100% lunes a viernes, entendida como descarga laboral permanente.
- Al Vicepresidente, todos los días lunes, martes y miércoles de cada semana del mes.
- Al Secretario general, todos los miércoles y jueves de cada semana del mes.
- Al Fiscal, todos los días miércoles de cada semana del mes.
- Al Tesorero, el segundo y último viernes de cada mes.
- A los demás directivos, los días martes de cada semana, en forma rotativa es decir, uno cada martes.
- Todos los directivos, incluyendo los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos, los días miércoles a partir de las 2:00 de la tarde, día en que se efectúan las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- Por excepción cuando un miembro de la Organización Seccional de Boyacá, sea integrante de la Junta Directiva Nacional o la CUT, los días que sean requeridos para asumir dicho cargo.

- Al miembro de la Junta Directiva o Comisión de Reclamos Nacional en el evento que no haga parte de la Seccional Boyacá, todos los días miércoles a partir de las 2:00 de la tarde y según el plan de acción y citación del presidente.

- A las comisiones sindicales, delegados de la Organización que deban asistir a eventos Departamentales, Nacionales e Internacionales y que sean avaladas y respaldadas por la Organización Sindical.

- Permiso a los asociados para asistir a capacitaciones, seminarios, talleres, asambleas ordinarias y extraordinarias, convocadas por la organización sindical y demás actividades promovidas por la misma.

- La Administración Departamental, concederá permisos colectivos para asambleas informativas dentro de las diferentes instalaciones de la Administración Departamental, estos serán por medio tiempo de la jornada laboral, así mismo, facilitará los permisos, las condiciones y logística para el cumplimiento de las tareas tales como elección de delegados u otras actividades de orden sindical. Para que la información sea oportuna y las tareas eficaces los permisos serán otorgados para la fecha solicitada.

- La Administración Departamental, se compromete a otorgar permiso sindical el tiempo necesario no acumulable, para cursos y capacitaciones de carácter sindical a los directivos sindicales, miembros de comités y afiliados.

- La Administración Departamental, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes que resulten elegidos para integrar la comisión negociadora de los pliegos de peticiones durante todo el período que dure la negociación y concertación colectiva o el tiempo que sea requerido para dicha función.

### 2. LA CREACIÓN DE UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN

La Administración Departamental, crearé y legalizaré un espacio de concertación y participación que facilite el diálogo entre la Administración y la Organización sindical, con el fin de estudiar, analizar y elaborar sugerencias que conduzcan a la toma de decisiones en lo laboral por parte de la Administración. Para ello se deberá emitir acto administrativo legalizando su funcionamiento y composición.

### 3. DESCUENTOS SINDICALES:

La Administración Departamental, se compromete por intermedio de la Tesorería General del Departamento, o del Instituto descentralizado correspondiente, a efectuar los descuentos a los funcionarios sindicalizados, por concepto de cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias cuando haya lugar, sobre la asignación básica mensual.

### 4. DEL APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

La Administración Departamental, facilitará los medios requeridos para cumplir con el objeto social de la organización, igualmente garantizará el espacio físico que actualmente ocupa, para el desarrollo de funciones inherentes al Sindicato, mediante acto administrativo, entre los cuales funcionará el Fondo de Ahorro "FONÉXITO", Fondo de Vivienda y demás organismos legales creados por la organización sindical.

Igualmente la Administración, facilitará los medios que sean necesarios para movilizarse cuando la organización requiera desplazarse a desarrollar actividades de carácter sindical, dentro o fuera del Departamento.

La Administración Departamental, seguirá suministrando trimestralmente los elementos de oficina, útiles y papelería para desarrollar las funciones inherentes a la labor sindical.

Garantía del ejercicio sindical: La Administración Departamental se compromete a partir de la firma del presente acuerdo a fijar un link en la página web de la Gobernación para acceder a la información de la organización sindical.

Así mismo, la Administración Departamental, asignará un espacio para la instalación de la cartelera sindical, la que contendrá información para los trabajadores.

La Administración Departamental, asignará un espacio de media hora cada quince días, en la Emisora del Departamento (Boyacá 95.6) con el propósito de divulgar las actividades que viene adelantando la Organización sindical en beneficio de la clase trabajadora del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES:** Teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por la Organización, la Administración Departamental, proyectó el 5% como

incremento salarial para la vigencia del año 2013, el proyecto de ordenanza y la exposición de motivos ya fue radicada en la Asamblea de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** La Administración Departamental se compromete a nombrar conformar una comisión integrada por la Secretaría de Hacienda, Gerentes de Institutos Descentralizados y la Organización Sindical a efecto de estudiar la nivelación de los empleados de los mencionados institutos.

**PRIMA DE SERVICIOS Y BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** El Departamento se compromete a continuar garantizando el reconocimiento y pago de la prima de servicios y bonificación por servicios prestados en las mismas condiciones en que lo ha venido haciendo.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD O QUINQUENIO:** La Administración Departamental estudiará la posible creación y reconocimiento de dicha prima de antigüedad o quinquenio para los funcionarios de la Administración Central.

**ARTÍCULO CUARTO: DEL APOYO PARA ACCEDER A VIVIENDA Y AL MEJORAMIENTO DE LA MISMA:** La Administración Departamental contribuirá a la solución del problema de vivienda de los funcionarios de la Gobernación del departamento, con el fin de mejorar su calidad de vida, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Incluir a los empleados de la Gobernación de Boyacá e Institutos Descentralizados, afiliados a la organización, en planes de vivienda que adelante la Nación, el Departamento y los Municipios.
- b. La Administración Departamental, mediante su estructura organizacional existente, apoyará los planes de vivienda liderados por la Organización Sindical en aspectos logísticos, recursos técnicos (maquinaria, equipo, entre otros) recurso humano y demás aspectos que coadyuven a la ejecución y desarrollo de los proyectos en materia de vivienda para los servidores públicos afiliados a la Organización Sindical.
- c. La Administración Departamental, gestionará recursos con entidades como el Fondo Nacional del Ahorro, Caja de Compensación Familiar de Boyacá y demás organismos que faciliten el acceso a créditos y subsidios para la adquisición de vivienda.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES, PROGRAMAS,**

**PROYECTOS Y PLANES DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS:**

La Administración Departamental se compromete a facilitar al funcionamiento de las diferentes formas de asociación y de su forma de operar, así:

- Apoyar los planes, programas y proyectos, que los empleados sindicalizados lideren y estén avalados por la organización sindical.
- Facilitar el descuento por nómina de los aportes autorizados por los empleados.
- Conceder el tiempo necesario para el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a los planes, programas y proyectos.
- La Administración Departamental apoyará las iniciativas en educación, recreación y deportes e información y comunicación lideradas por la organización sindical.
- La Administración Departamental promoverá y promocionará la asociación sindical, consagrada en la Constitución nacional y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO: OLIMPIADAS DEPARTAMENTALES**

La Administración Departamental programará en coordinación con la organización sindical, las olimpiadas departamentales, en las cuales participarán los funcionarios de la Administración Central, Contraloría Departamental e Institutos Descentralizados y demás entidades públicas donde hay afiliados en la organización sindical.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

La Administración Departamental suscribirá convenios con Entes Territoriales e Instituciones Educativas (Universidades, Institutos, etc) tanto públicas como privadas que faciliten el acceso a sus programas de formación académica (créditos, descuentos y prioridad), dirigido al funcionario sindicalizado y su núcleo familiar, cuyo convenio debe estipular un porcentaje de descuento.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO:** La Administración Departamental, se compromete a los servidores públicos de la Administración Central la posibilidad de adquirir un seguro de vida donde los funcionarios

aportarán el 40% y la Gobernación el 60%, esto se aplicará para la entrada en vigencia del año 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS:**

- DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** La Administración Departamental, para la celebración del Día Internacional del Trabajo, asignará mediante Resolución el equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, valor que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- CAPACITACIÓN Y ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO:** La Administración Departamental, asignará mediante Resolución el equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para capacitación y despedida de fin de año, valor que se incrementará anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABILIDAD LABORAL**

**Protección Especial:** La Administración Departamental de Boyacá, garantizará la estabilidad laboral y aplicación de los principios de protección especial garantizados en la Constitución política y las leyes que favorecen a los servidores públicos escalafonados en carrera administrativa y provisionales con fundamento en la circular No. 032 del 3 de agosto de 2012 y los derechos de carrera administrativa y retén social (madres y padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, personas con enfermedades terminales, personas en situación de extrema vulnerabilidad, prepensionados y fuero sindical) en los procesos de reestructuración o reorganización administrativa interna de todas las entidades del Departamento.

**ARTÍCULO ONCE: CONDICIONES DE EMPLEO Y GARANTIAS LABORALES**

- Adopción Jornada laboral unificada:** La jornada laboral para todos los servidores públicos vinculados en la Administración Departamental de Boyacá, seguirá siendo de cuarenta (40) horas semanales.
- Horario de Trabajo:** El horario general de trabajo, seguirá siendo de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de otra parte se respetarán los descansos

recomendados como "pausas saludables" del programa de Salud Ocupacional.

- Dotación de vestido de labor:** La Administración Departamental otorgará de manera puntual cada 4 meses la dotación de servicios públicos que tengan derecho, con fundamento a la ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario 1978 de 1989. Así mismo, la Administración Departamental estudiará la posibilidad de realizar entrega de una chaqueta institucional para eventos especiales en la vigencia del año 2014.

**ARTÍCULO DOCE: PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD:**

Para todos los efectos laborales en caso de que surja interpretación y duda sobre la aplicación de un derecho, siempre se tendrá en cuenta el principio fundamental de favorabilidad consagrado en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO TRECE: FUERO CIRCUNSTANCIAL:**

La Administración Departamental garantizará el fuero circunstancial por proceso de negociación colectiva para los afiliados a la organización sindical, durante todas las etapas de la negociación, con sujeción al Art. 25 del decreto nacional 2351 de 1965, en consecuencia, no podrá retirar de la entidad a ningún afiliado al sindicato durante ninguna etapa de conflicto laboral; por lo tanto, la administración departamental no podrá invocar justa causa jurídica alguna respecto al debido proceso y el derecho a la defensa con fundamento en lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CATORCE: DESARROLLO DE LOS ACUERDOS:**

Sobre cada uno de los acuerdos, la Administración Departamental, conforme a sus competencias expedirá los actos

administrativos pertinentes; Decretos, Ordenanzas y Resoluciones con el propósito de regular las condiciones de empleo de la Administración Departamental.

**ARTÍCULO QUINCE: DE LA LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:** La Administración departamental, expedirá el Acto Administrativo, legalizando y respetando lo pactando en las anteriores concertaciones, el cual se depositará en el Minsiterio de Trabajo - Dirección Territorial de Boyacá.

**ARTÍCULO DIECISEIS: VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO MARCO DE RELACIONES LABORALES:** El presente acuerdo beneficiará en lo individual y colectivo a todos los servidores públicos de la Administración Departamental y todas las personas que presten sus servicios en la planta de personal, y en la parte colectiva a SINTRAESTATALES DE COLOMBIA SECCIONAL BOYACÁ.

El presente Acuerdo Laboral tendrá vigencia de uno (1) año, a partir de la firma del acuerdo definitivo, por parte de quienes intervengan y las condiciones pactadas y acordadas en este proceso, sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes firmantes. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, la Organización Sindical, no presenta un nuevo pliego petitorio, éste se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 28 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001186 DE 2013  
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2013)**

**Por el cual se concede la «Mención al Mérito» a los servidores públicos de la administración del Departamento de Boyacá**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

ley 909 de 2004 y el artículo 65 del decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en concordancia con los artículos 122, 125 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; artículo 36 de la

Que conforme al artículo 29 del decreto 1381 del 29 de agosto de 2006, dispone el reconocimiento a los servidores

públicos por tiempo de servicio al Departamento de Boyacá.

Que con base en esta norma y con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, el Departamento de Boyacá, considera conveniente exaltar la labor diaria ejercida por los servidores públicos que han consagrado gran parte de su vida al servicio de la Entidad y a la comunidad Boyacense, cumpliendo su deber en las diversas áreas y niveles de la institución.

Que dicha exaltación de la «Mención al Mérito», es una forma de motivación al desempeño eficaz y compromiso institucional, por tanto, el Gobierno Departamental emitió concepto favorable para el otorgamiento de la Mención al mérito a los servidores públicos que cumplieron 5, 10, 15, 20, 25, 30 y más años de servicio al Departamento

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder «**MENCIÓN AL MÉRITO**» por el tiempo de servicio prestado al departamento de Boyacá, a los servidores públicos del Departamento de Boyacá, así:

**5 AÑOS**

CABEZA		JOSE MANUEL
DÍAZ	ECHEVERRY	CLAUDIA ELENA
PEREZ	TAMARA	COSME JAIME EMANUEL
RAMIREZ	ALARCÓN	YULI YOHANNA
TRIANA	FUENTES	JOSE JAVIER
VARGAS	ESPINOSA	JORGE ENRIQUE

**10 AÑOS**

AREVALO	PAEZ	ALBA CONCEPCIÓN
CORTES	SANCHEZ	CARLOS LEONIDAS
GONZALEZ	SARMIENTO	ANGELA PATRICIA
MORENO	MANCIPE	NANCY YOLIMA
ORTEGA	SALAMANCA	RODRIGO ANTONIO
RIOS	MORA	SONIA EDITH

**15 AÑOS**

GUTIERREZ	LOPEZ	ELSA MARINA
NUÑEZ	TARAZONA	FABIO ORLANDO
ORJUELA	GONZÁLEZ	JOSE ORLANDO
PEREZ	CARVAJAL	ELSA MARIA
VANEGAS	GONZÁLEZ	RUDIMBERTO
VARGAS	CUESTA	ANA JULIA INES

**20 AÑOS**

AMEZQUITA	AVILA	DALMA CONSUELO
AYALA		WILSON ROBERTO
BERNAL	CELY	LIGIA ESPERANZA
BOSIGAS	LEÓN	NELCY ESMERALDA
CIPAMOCHA	SALAZAR	MARTHA YANETH
CUBIDES	TORRES	RUBIBEXCY BETSABE
BEAINY	ALVAREZ	MARIA TERESA
FLECHAS	FAJARDO	GUILLERMO
GARZÓN	DÍAZ	NELY
HERNANDEZ	LIMAS	RODRIGO

JIMENEZ	ZORRO	HENRY ARTURO
LOZADA	RAMOS	NELSON
PAVA	GUERRERO	ALBA LUZ
SANCHEZ	LÓPEZ	JOSE DEL CARMEN
SIERRA	RUSSI	LUZ ELIYER
VERGARA	BERNAL	OMAR DE JESÚS
ZIPA	CASAS	NOHORA YANETH

**25 AÑOS**

AUZAQUE	FUQUEN	CLOSVINDA MARIA
BACARES	NIÑO	SARA LETICIA
BARRETO	GONZALES	MERY ROCIO
CARREÑO	SÁNCHEZ	AURA MARGOTH
DAMIAN	RODRÍGUEZ	AURA BERNARDA
ESPINDOLA	MÁRQUEZ	ANA BERTHA
MOLINA	VARGAS	MARTHA ELENA
MONTEALEGRE	NEIRA	MARIA OSIRIS
PARRA		MARIA OTILIA
PEREZ	CASTRO	LUIS FERNANDO
POLO	BURITICA	MARTHA CECILIA
SAAVEDRA	RODRÍGUEZ	YAZMIN ROCIO
SIERRA	DE MAYORGA	CLEMENCIA DEL CARMEN
SUAREZ	DE MONROY	ALICIA

**30 AÑOS O MAS**

ACUÑA	DE CARDOZO	PATROCINIA SEVERIANA
ACUÑA	RAMIREZ	CLARA INES
ALVAREZ	RUBIANO	ANA SOFIA
ALVAREZ	DE JIMENEZ	ANA MYRIAM
ARIAS	JIMENEZ	ANA GLADYS
BACCA		BETTY YALILE
BARRERA	AVILA	MARTHA LUCIA
BARRETO	DUEÑAS	URIEL
BAUTISTA	JUNCO	JOSE AGUSTIN
BERNAL	MENDOZA	ROSAURA
BOTIA	ANTOLINEZ	ANA NELLY
BUITRAGO	GORDILLO	LUIS EDUARDO
CAMARGO	LOPEZ	JOSE IGNACIO
CARDENAS	GUARÍN	HELMER CIBEL
CASTILLO	BARRAGÁN	JORGE IGNACIO
CASTILLO	SÁNCHEZ	MERY YOLANDA
CASTRO	RODRÍGUEZ	ISABEL CRISTINA
CELY	DE REYES	FRANDESLINDA
CERVANTES	RODRÍGUEZ	MARIA TERESA
CETINA	MARTINEZ	MARIA STELLA
CORTES	ROMERO	OLGA MARITZA
COY	CASTILLO	MARIA FANNY

CRISTANCHO	NIÑO	LIGIA AURORA
DIAZ	FLÓREZ	NELCY
ESPITIA	VILLATE	LUIS HERNANDO
ESTUPIÑAN	RINCÓN	MARGARITA
FELIZZOLA	COY	ANAIS
GAMBA	RUIZ	DILIA MAGDALENA
GARCIA	CAMPOS	OSCAR
GONZALEZ	HERNÁNDEZ	ANA ELIZABETH
GONZALEZ	DE MARIÑO	MARIA EUGENIA
GROSSO	ORTEGÓN	ALBA JANETHE
GUTIERREZ	GALVIS	LUZ MARINA
JIMENEZ	SANCHEZ	LUCAS EDUARDO
JIMENEZ	ROJAS	MIGUEL ARCANGEL
LEAL	HERNÁNDEZ	ARMANDO
LIZARAZO	VILLARREAL	LUZ MARINA
MALAVAR	ESQUIVEL	MARIA ALCIRA
MAYORGA	CORREDOR	GLORIA INES
MENDEZ	ESPITIA	JAVIER GIOVANNY
MENDOZA	CÁCERES	LUZ DORA
MESA	CAMARGO	ETELVINA
MOLINA	SANDOVAL	HERLINDA ISABEL
MOLINA	SARMIENTO	ROSALBA
NAVAS	DE VARGAS	ANA ISBELIA
NIÑO		GRACIELA
NIÑO	CUERVO	PEDRO ELIAS
ORTEGON	VELANDIA	MIGUEL ALFONSO
PUERTO	ARIAS	MARIA DEL CARMEN
RAMIREZ	DE REYES	GLADYS CAROLA
REINA	VERA	JOSE DEL CARMEN
ROA	PALACIOS	FREDY NELSON
ROBLES	SANTOS	RUTH JAEL
RODRIGUEZ	RODRÍGUEZ	IVAN RICARDO
RODRIGUEZ	BARRETO	JAIME HUMBERTO
ROJAS	GONZÁLEZ	LUIS ALBERTO
ROJAS	ROJAS	EDGAR ARMANDO
SAAVEDRA	CRIOLLO	MEYRA
SAENZ	DE RODRIGUEZ	ILBA
SALAMANCA	DE CRISTANCHO	ANGELA
SALAZAR	DE MONTES	EDY
SALCEDO	AMÉZQUITA	BLANCA SOFIA
SANABRIA	MURCIA	CARLOS
SANDOVAL	RUIZ	MARY
SARMIENTO	RODRIGUEZ	ORLANDO ALFONSO
SUAREZ	GIL	OSWALDO
SUAREZ	LOPEZ	BLANCA CECILIA
TIUSABA	DE JIMENEZ	CARMEN CECILIA
TORRES	LANCHEROS	AZENETH

TORRES	SUÁREZ	JULIO ROBERTO
TORRES	MEDINA	VILMA ESPERANZA
VARGAS	SÁENZ	MIGUEL ANGEL
VARGAS	FONSECA	OMAIRA
VEGA	SALCEDO	WILSON EDUARDO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Mención al Mérito a que se refiere el artículo anterior será impuesta en acto solemne que se llevará a cabo en ceremonia especial el día 4 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a los quinquenios los servidores públicos se beneficiarán de una jornada de capacitación e integración en el mes de octubre 2013, según la siguiente programación:

Años de servicio	Ciudad
5, 10, 15, 20 y 25	Paipa (21 de octubre de 2013)
30 o más	Paipa (23 de octubre de 2013)

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 27 de septiembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001223 DE 2013**  
(18 DE OCTUBRE DE 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEL MOVIMIENTO OVOP EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL Y LA COMPETITIVIDAD

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones conferidas por la constitución Nacional y la Ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la constitución política le otorga a los departamentos la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción de desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

Que desde el año 2009 y a través del Gobierno Nacional, conjuntamente con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), impulsa una estrategia de desarrollo local conocida como el Movimiento OVOP («One Village, One Product», por sus siglas en inglés).

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo «Prosperidad para todos» 2010 – 2014, los lineamientos estratégicos incluyen la «Formulación de una política de desarrollo local que contribuya a que las entidades territoriales trasciendan su rol de prestadoras de servicios y se conviertan en gerente de su propio desarrollo, a través de la promoción de estrategias, espacios e instrumentos como las Agencias de Desarrollo Económico Local ADEL y el Movimiento Una Villa, Un Producto – OVOP- entre otros».

Que el Movimiento OVOP es una estrategia de desarrollo local que surgió en la Prefectura (Departamento) de Oita en el Japón, y se fundamenta en el trabajo de comunidades, quienes a través de ideas o productos (bienes, servicios o eventos propios o diferenciados), se conviertan en actores activos en su territorio para la solución de sus problemas, el mejoramiento de su calidad de vida y el fomento de la equidad.

Que el Movimiento OVOP en nuestro país es una iniciativa de desarrollo local

incluyente, la cual se fundamenta en los principios de desarrollo del recurso humano, la autogestión y el pensamiento global con actuación local.

Que el Movimiento OVOP en Colombia no solo busca la revitalización de la economía de los territorios, haciendo uso de sus propios recursos, cultura y conocimiento técnico, sino también la formación de villas o municipios agradables para incentivar el desarrollo social.

Que en desarrollo de la convocatoria para la identificación de ideas y productos con potencial OVOP en el país (realizada durante los meses de marzo a abril de 2010), se recibieron 213 propuestas, 177 de ellas se consideraron evaluables, y 71 fueron priorizadas por 27 Gobernaciones. Las iniciativas priorizadas fueron evaluadas por el Gobierno Nacional entre mayo y junio de 2010. De las 71 iniciativas evaluadas se preseleccionaron 20 y de éstas se seleccionaron 12 iniciativas dentro de las cuales se encuentra la del Queso Paipa – Boyacá en la categoría de bienes y servicios.

Que con miras a impulsar el Movimiento OVOP en el Departamento de Boyacá se hace necesario crear un Comité Consultivo o Coordinador con representación de dependencias departamentales, cuyo objeto sea servir de instancia consultiva o coordinadora de políticas departamentales relacionadas con el Movimiento.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2012 -2015 «Boyacá Se Atreve» se contempla en el programa temático 3.4.3.: «Promover la descentralización, integración socio cultural, visión regional, innovación social, crecimiento económico y desarrollo humano sostenible, para potencializar nuestras riquezas»; siendo uno de los subprogramas: 3.4.2 FORMACION DE AGENTES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, que tiene como objetivo formar agentes para el desarrollo, mediante la aplicación, divulgación e implementación del modelo de desarrollo económico local a través de la promoción de líderes y empresarios, promoviendo estrategias para fortalecer las capacidades de este recurso humano acorde con las buenas practicas del desarrollo local.

Así mismo, el programa Temático 3.4.1 BOYACA COMPETITIVA ANTE EL MUNDO tiene como objetivo lograr un

tejido empresarial Boyacense con empresas dinámicas y de alto impacto, que generen mayor utilidad operativa, mayor número de empleos por empresa, y que sean sostenibles y competitivas. Lo anterior, mediante el fortalecimiento en el financiamiento para la competitividad fomento y la apropiación de las TIC en el tejido empresarial.

Por lo antes expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Crease el Comité Coordinador del Movimiento OVOP en el Departamento de Boyacá como ente asesor de los Gobiernos Departamental y Municipales (Paipa y Sotaquirá) en materia de desarrollo local y competitividad.

**ARTICULO SEGUNDO.** Integración del Comité del Movimiento OVOP. El Comité estará conformado de forma permanente por los directivos o representantes legales de las siguientes organizaciones o sus delegados:

1. El Gobernador de Boyacá o su delegado.
2. El Alcalde de Paipa o su delegado.
3. EL Alcalde de Sotaquirá o su delegado.
4. La Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento del Departamento.
5. La Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento.
6. Departamento Administrativo de Planeación.
7. La Secretaría de Fomento Agropecuario del Departamento.
8. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Sotaquirá.
9. La Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente de Paipa.
10. Cámara de Comercio de Duitama.
11. CORTUPAIPA.
12. El líder del Movimiento OVOP por la iniciativa del Queso Paipa.
13. Asociación de Productores de Queso Paipa (ASOQUESO PAIPA).

14. SENA Regional Boyacá – Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

15. Un representante de las instituciones universitarias del Departamento de Boyacá.

**ARTICULO TERCERO.** La secretaria ejecutiva del comité será ejercida por la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO.** La misión del comité de OVOP es construir y mantener un ambiente de cohesión y soporte, para lograr el arraigo y continuidad del movimiento en el Departamento de Boyacá y en particular en el territorio comprendido por los Municipios de Paipa y Sotaquirá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las funciones del Comité de OVOP serán las siguientes:

1. Servir de organismo asesor del Gobierno Departamental y de los Gobiernos Municipales.
2. Promover en el Departamento de Boyacá el desarrollo local incluyente, mediante el impulso de la estrategia de desarrollo local denominada Movimiento OVOP (Una Villa, un Producto) y su articulación con otras iniciativas de desarrollo local.
3. Señalar y coordinar las orientaciones generales que deben seguir los diferentes organismos, dependencias del nivel central y descentralizado del Departamento que son responsables de las políticas, planes y programas de desarrollo local, en especial para la definición de estrategias, prioridades y acciones en el marco de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal.
4. Estudiar los informes que se presentan a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el desarrollo de los planes y programas y recomendar las acciones para su cumplimiento.
5. Estudiar los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales en los temas de desarrollo local y buscar estrategias de articulación con los principios de OVOP.
6. Facilitar el acceso a la información sobre las convocatorias y

oportunidades de apoyo y financiación que ofrecen los diferentes organismos y agencias de cooperación del orden departamental nacional e internacional relacionadas con el Movimiento OVOP.

7. Articular y coordinar acciones con las entidades y organismos del Gobierno Nacional y de la cooperación internacional del Japón (JICA) que lideran el Movimiento OVOP en el orden nacional.

**ARTICULO SEXTO.** El Comité se reunirá cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando la Secretaria Ejecutiva lo convoque. Para tal efecto, las reuniones tendrán lugar el último miércoles del mes que corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Comité podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades departamentales, municipales o expertos nacionales o internacionales.

**ARTICULO OCTAVO.** El comité podrá sesionar válidamente con un representante de cada entidad y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno de los votos favorables de los mismos. En caso de empate, decidirá el voto quien ejerce la Secretaría Ejecutiva

**ARTÍCULO NOVENO.** Las reuniones del comité se harán constar en actas, las cuales serán elaboradas por la Secretaria Ejecutiva y se numeraran consecutivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El comité construirá su reglamento interno de funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Tunja (Boyacá), a 18 de octubre de 2013

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador

PROYECTO:  
**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Secretario de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento

**ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2013**  
(20 DE AGOSTO DE 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL A LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 8, 71, 72, 73 y 300 de la Constitución, las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2004, el Decreto 2941 de 2009; y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese como Patrimonio Cultural del Ámbito Departamental a la **CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN LA CIUDAD DE TUNJA**, la cual ha venido promoviendo la cultura, espiritualidad, solemnidad y religiosidad de la ciudadanía boyacense.

**ARTICULO 2°.-** Reconózcase a la ciudad de Tunja, a la Curia Arzobispal y a la Sociedad de Nazarenos de Tunja, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Ciudad de Tunja, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

**ARTICULO 3°.-** El Gobierno Departamental podrá contribuir al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la Semana Santa de la Ciudad de Tunja, teniendo en cuenta las políticas y lineamientos establecidos en la Constitución y la ley.

**ARTICULO 4°.-** El Gobierno Departamental apoyará los trámites que pretendan la inclusión de la Semana Santa de la Ciudad de Tunja, en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional.

**ARTICULO 5°.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2013.

**CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS**  
Presidente

**ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ**  
Primer Vicepresidente

**JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil trece (2013).

**CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS**  
Presidente

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL A LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 20 de agosto de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

**ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2013**  
(07 DE OCTUBRE DE 2013)

«POR LA CUAL SE CONFORMA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, SE ORGANIZA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5°

del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 001 de 1996, la Ley 1523 de 2012"

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFÓRMESE** la Delegación Departamental de Bomberos de Boyacá quien será organismo asesor del Gobierno Departamental en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos en el Departamento de Boyacá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Delegación Departamental de Bomberos de Boyacá estará integrada por la totalidad de los cuerpos de Bomberos que funcionan en el Departamento y tendrán una junta directiva que actuara en su nombre y representara en todo concepto, por periodos anuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Boyacá, estará integrada por:

- El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien la presidirá.
- El Secretario o director de Ambiente del Departamento de Boyacá, o quien haga sus veces.
- Tres (3) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial.
- El Coordinador del Consejo departamental de la Gestión del Riesgo de desastres o quien haga sus veces.
- En caso de que llegase a existir el Director Regional de la Aeronáutica Civil, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá o su delegado.

**ARTICULO CUARTO:** La Delegación Departamental de bomberos a través de la Junta Departamental de Bomberos cumplirá las siguientes funciones:

- Evaluar y acompañar en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del departamento.
- Seleccionar y nombrar entre los comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
- Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los cuerpos de Bomberos que funcionan en el Departamento y priorizar la ejecución de los mismos.
- Fortalecer los procesos de coordinación y articulación entre los integrantes de la delegación departamental de Bomberos y entre éstos y las demás instituciones públicas y privadas del departamento, y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
- Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los cuerpos de Bomberos.
- Asesorar tanto al Gobierno Departamental como a los Gobiernos Municipales, en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- Asesorar al gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
- Diseñar planes programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, empresariales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- Las demás que correspondiéndole le fueren asignadas por la Dirección nacional de Bomberos de Colombia.

**ARTICULO QUINTO:** La Junta Departamental deberá designar al coordinador ejecutivo quien deberá ser un oficial de bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

**ARTÍCULO SEXTO:** El coordinador ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- Ser el interlocutor entre la Dirección nacional de Bomberos y los cuerpos de Bomberos del departamento de Boyacá.

- b) Liderar el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de capacitaciones organización y supervisión de los cuerpos de bomberos que le asigne la Delegación, adecuados a las disposiciones de la Junta nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- c) Asesorar a los cuerpos de bomberos en materia de administración y operatividad.
- d) Actuar como Secretario Técnico de la Junta Departamental de Bomberos, dentro de los cuales deberá:
- Convocar a sesiones de la Junta Departamental de Bomberos, previa instrucción del presidente de la misma.
  - Preparar el orden del día de cada sesión y comunicarlo a cada uno de sus miembros, de manera previa a cada sesión.
  - Presentar a la junta los insumos requeridos para el buen desarrollo de las sesiones.
  - Responder por la gestión documental de actas y demás documentos de la Junta Departamental de Bomberos, garantizando su adecuada administración y custodia.
  - Prestar apoyo operativo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Departamental de Bomberos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Crease el Fondo Departamental de Bomberos de Boyacá como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación departamental de Bomberos y fortalecimiento de las instituciones Bomberiles del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos quien solo podrá delegar esta función en el secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estará constituido por:

1. Las sumas que el Departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto.
2. Las sumas que la Nación transfiera al departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
3. Las donaciones, contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales o las que realicen personas naturales o jurídicas.
4. Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.
5. El valor recaudado por concepto de la sobretasa bomberil establecida en la Ordenanza 022 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La ejecución de los recursos dispuestos en el Fondo Departamental de bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas, o sobretasas creadas mediante Ordenanza departamental o decreto reglamentario expedido por la Administración departamental.
- Costos de publicación en la Gaceta oficial del departamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos que demande la Junta Departamental y la Coordinación Ejecutiva se financiaran a través del Fondo Departamental de Bomberos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2013.**

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
Presidente

**ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ**  
Primer Vicepresidente

**JUAN ANTONIO GARAY TORRES**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del

Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil trece (2013).

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
Presidente

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE CONFORMA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2013**  
(05 DE NOVIEMBRE DE 2013)

**«POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 122 de 1996, el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, la Ordenanza 018 de 2008, Ordenanza 018 de 2008, la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012",

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **MONQUIRA-SANTA SOFIA-VILLA DE LEYVA**, por la suma de \$45.986.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014:	\$9.500.000.000
Vigencia 2015:	\$19.535.000.000
Vigencia 2016:	\$16.951.000.000

**Total \$45.986.000.000**

**ARTICULO 2°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **TIPACOQUE - EL ESPINO**, por la suma de \$33.361.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014:	\$26.535.000.000
Vigencia 2015:	\$6.826.000.000

**Total \$33.361.000.000**

Tunja, 07 de octubre de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS**  
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

**ARTICULO 3°.-** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **PUENTE CAMACHO-GARAGOA-LAS JUNTAS**, por la suma de \$92.018.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014:	\$19.535.000.000
Vigencia 2015:	\$30.000.000.000
Vigencia 2016:	\$42.483.000.000

**Total \$92.018.000.000**

**ARTICULO 4°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **SOGAMOSO-TASCO**, por la suma de \$38.526.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014:	\$21.755.000.000
Vigencia 2015:	\$16.771.000.000

**Total \$38.526.000.000**

**ARTICULO 5°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **DESARROLLO VIAL LAGO DE TOTA**, por la suma de \$51.560.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014:	\$17.535.000.000
Vigencia 2015:	\$34.025.000.000

**Total \$51.560.000.000**

**ARTICULO 6°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **BUENAVISTA – LA VICTORIA**, por la suma de \$67.829.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014: \$ 20.535.000.000  
 Vigencia 2015: \$20.000.000.000  
 Vigencia 2016: \$27.294.000.000

**Total \$67.829.000.000**

**ARTÍCULO 7°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **DUITAMA-LIMITE SANTANDER (CHARALA-SAN GIL)**, por la suma de \$40.300.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014: \$11.605.000.000  
 Vigencia 2015: \$10.465.000.000  
 Vigencia 2016: \$18.230.000.000

**Total \$40.300.000.000**

**ARTÍCULO 8°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **MEJORAMIENTO MOVILIDAD SOGAMOSO**, por la suma de \$53.585.000.000 recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías-INVIAS y la Gobernación de Boyacá los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

	INVIAS	GOBERNACION
Vigencia 2014:	\$20.000.000.000	\$465.000.000
Vigencia 2015:	\$33.120.000.000	
<b>Total</b>	<b>\$53.120.000.000</b>	<b>\$465.000.000</b>

**ARTICULO 9°.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar el proyecto vial **MEJORAMIENTO MOVILIDAD DUITAMA**, por la suma de \$5.230.000.000 recursos provenientes del Departamento de Boyacá, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

Vigencia 2014: \$5.230.000.000

**ARTICULO 10°.** La interventoría de las obras contratadas por el Departamento, estará a cargo del INVIAS, por lo que el Instituto se reservará la suma de \$33.439.000.000 y el saldo es decir la suma de \$439.261.000.000 los girará al

Departamento durante las vigencias fiscales de 2013 a 2016.

**ARTICULO 11°.** Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales para que una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, se incluyan en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

**ARTICULO 12°.** Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, se faculta al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran.

**ARTICULO 13°.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 030/2013.**

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
 Presidente

**ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ**  
 Primer Vicepresidente

**JUAN ANTONIO GARAY TORRES**  
 Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013).

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
 Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 05 de noviembre de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
 Gobernador del Departamento

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
 Secretario de Hacienda de Boyacá

Revisado  
 Henry Alberto Saza Sánchez  
 Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2013 (05 DE NOVIEMBRE DE 2013)

**«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Adicionar el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2013, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$439.261.000.000) M/CTE.** en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	\$439.261.000.000.00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	\$439.261.000.000.00
0302 – 01010202030103010121-1686	Convenio Interadministrativo 1724/13 INVIAS	\$439.261.000.000.00

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
02 -	GASTOS	\$439.261.000.000.00
02 – 3	GASTOS DE INVERSION	\$439.261.000.000.00
0302 -2- 3 18811333-1686	Convenio Interadministrativo 1724/13 INVIAS	\$439.261.000.000.00

**ARTICULO 2:** Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 029/2013.**

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
 Presidente

**ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ**  
 Primer Vicepresidente

**JUAN ANTONIO GARAY TORRES**  
 Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013).

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
 Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 05 de noviembre de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
 Gobernador del Departamento

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
 Secretario de Hacienda de Boyacá

Revisado  
 Henry Alberto Saza Sánchez  
 Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2013 (14 DE NOVIEMBRE DE 2013)

**«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial

las previstas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996,

**ORDENA:** Recursos de Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2013, en lo correspondiente al Establecimiento Público Indeportes Boyacá, en la suma de SETESCIENTOS CUARENTAY SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTAY SIETE CENTAVOS MCTE(\$746.496.927.97), en los conceptos y valores a continuación relacionados:

ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	INDEPORTES	SUBTOTALESTA/PUBLICOS	TOTALDEPTO
1	TOTAL INGRESOS	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
12	RECURSOS DE CAPITAL	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
120201	RECURSOS DE BALANCE	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
12020198	OTROS RECURSOS DE BALANCE	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
1202019801	Consumo Tabaco y Cigarrillo – Deporte, vigencia 2012	321.521.000,00	321.521.000,00	321.521.000,00
1202019802	IVA Cedido Licores Deportes, Vigencia 2012	418.044.000,00	418.044.000,00	418.044.000,00
120203	Rendimiento Por Operaciones Financieras	6.931.927,97	6.931.927,97	6.931.927,97
2	GASTOS	746.496.927,97	746.496.927,97	746.496.927,97
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	253.283.077,00	253.283.077,00	253.283.077,00
2101	GASTOS DE PERSONAL	15.400.000,00	15.400.000,00	15.400.000,00
210102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	15.400.000,00	15.400.000,00	15.400.000,00
21010209	REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS	15.400.000,00	15.400.000,00	15.400.000,00
2101020901	Remuneración Servicios Técnicos	15.400.000,00	15.400.000,00	15.400.000,00
2102	GASTOS GENERALES	135.000.000,00	135.000.000,00	135.000.000,00
210201	ADQUISICION DE BIENES	135.000.000,00	135.000.000,00	135.000.000,00
21020103	COMPRA DE EQUIPOS	135.000.000,00	135.000.000,00	135.000.000,00
2102010307	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	135.000.000,00	135.000.000,00	135.000.000,00
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	102.883.077,00	102.883.077,00	102.883.077,00
210301	AL SECTOR PUBLICAS	96.456.300,00	96.456.300,00	96.456.300,00
21030105	TRANSFERENCIAS A NIVEL MUNICIPAL	96.456.300,00	96.456.300,00	96.456.300,00
2103010503010190	A otras Entidades No Financieras Municipales y/o Distritales No Consideradas Empresas	96.456.300,00	96.456.300,00	96.456.300,00
210398	OTRAS TRANSFERENCIAS	6.426.777,00	6.426.777,00	6.426.777,00
21039805	Cuota de Auditaje	6.426.777,00	6.426.777,00	6.426.777,00
23	GASTOS DE INVERSION	493.213.850,97	493.213.850,97	493.213.850,97
2301	INFRAESTRUCTURA	112.400.000,00	112.400.000,00	112.400.000,00
230101	INFRAESTRUCURA PROPIA DEL SECTOR	112.400.000,00	112.400.000,00	112.400.000,00
23010103	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROPIA DEL SECTOR	112.400.000,00	112.400.000,00	112.400.000,00
2301010351	Escenarios Deportivos y Parques	112.400.000,00	112.400.000,00	112.400.000,00
2303	RECURSO HUMANO	374.313.850,97	374.313.850,97	374.313.850,97
230301	DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DE RECURSO HUMANO	374.313.850,97	374.313.850,97	374.313.850,97
23030175	ASISTENCIA/APOYO/MEJORAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS	311.800.000,00	311.800.000,00	311.800.000,00
2303017501	Apoyo Deportivo Rendimiento de ligas	187.000.000,00	187.000.000,00	187.000.000,00
2303017502	Preparación Técnico Científica de las Selecciones Departamentales y Talentos Deportivos	44.800.000,00	44.800.000,00	44.800.000,00
2303017506	Apoyo Económico Deportistas Priorizados	80.000.000,00	80.000.000,00	80.000.000,00
23030177	ASISTENCIA, APOYO Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE	62.513.850,97	62.513.850,97	62.513.850,97
2303017703	Fomento Deportivo	62.513.850,97	62.513.850,97	62.513.850,97
2305	ADMINISTRACION DEL ESTADO	6.500.000,00	6.500.000,00	6.500.000,00
230501	Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a funcionarios	6.500.000,00	6.500.000,00	6.500.000,00

**ARTÍCULO 2°.** - Facultar al Gerente General de INDEPORTES BOYACA para que realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

**Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2013.**

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
Presidente

**ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ**  
Primer Vicepresidente

**JUAN ANTONIO GARAY TORRES**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del siete (07) de Noviembre del año dos mil trece (2013).

**OSMAN FERNANDO ROA LÓPEZ**  
Presidente

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 14 de noviembre de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador del Departamento

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretario de Hacienda de Boyacá

Revisado  
Henry Alberto Saza Sánchez  
Director Jurídico del Departamento

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 00051 DE 2013 (06 DE MAYO DE 2013) POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 031 DEL 01 DE MARZO DE 2013, POR LA CUAL SE "AUTORIZA PAGO PARA PRORROGAR POR 35 DÍAS LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR «MARCO FIDEL SUÁREZ" Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES". ... 1	1
RESOLUCIÓN No. 00058 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013) "Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00016 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá" ..... 2	2
RESOLUCIÓN No. 00059 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013) "Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00017 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro-Adulto Mayor del Departamento de Boyacá" ..... 2	2
RESOLUCIÓN No. 00060 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013) "Por medio de la cual se modifica la resolución N° 00018 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá" ..... 3	3
RESOLUCIÓN No. 00061 DE 2013 (15 DE MAYO DE 2013) "Por medio de la cual se modifica la resolución 00019 de 2013 por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Seguridad Social del Departamento de Boyacá" ..... 3	3
RESOLUCIÓN No. 1048 DE 2013 (08 JULIO DE 2013) «Mediante la cual se aprueba la modificación de Estatutos de una entidad» ..... 5	5
RESOLUCIÓN No. 069 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo. .... 5	5
RESOLUCIÓN No. 071 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Asociación de Municipios ..... 5	5
RESOLUCIÓN No. 075 DE 2013 (23 AGOSTO DE 2013) Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una entidad. .... 6	6
RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 2013 (23 DE AGOSTO DE 2013) Por medio de la cual se fija la Lista de Precios Unitarios Fijos de Obra Pública y de Consultoría en el Departamento de Boyacá ..... 6	6
RESOLUCIÓN No. 00094 de 2013 (30 DE AGOSTO DE 2013) "Por la cual se modifica la resolución 00060 del 15 de mayo de 2013" ..... 28	28
RESOLUCIÓN No. 1766 DE 2013 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2013) «Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad» ..... 28	28
RESOLUCIÓN No. 084 DE 2013 (11 OCTUBRE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidenta y vocal de una Liga. .... 29	29

RESOLUCIÓN No. 087 DE 2013 (28 OCTUBRE DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga. .... 29	29
--	----

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2013 (07 DE NOVIEMBRE DE 2013) Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá ..... 29	29
--	----

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 00513 DE 2013 (04 DE ABRIL DE 2013) «Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá» ..... 31	31
---	----

DECRETO NÚMERO 00665 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) "Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá" ..... 32	32
--	----

DECRETO NÚMERO 00666 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) "Por el cual se modifica la planta de personal y se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial" ..... 33	33
---	----

DECRETO NÚMERO 00667 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) «Por el cual se suprime y crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá» ..... 34	34
--	----

DECRETO NÚMERO 00670 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional ..... 35	35
--	----

DECRETO NÚMERO 00675 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) "Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional" ..... 36	36
--	----

DECRETO NÚMERO 000815 DE 2013 (29 DE MAYO DE 2013) "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1886 de 2009 y se reglamenta parcialmente el Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá - CODPOSDEBOY" ..... 37	37
---	----

DECRETO NÚMERO 000816 DE 2013 (29 DE MAYO DE 2013) Por el cual se aclara el Decreto No. 00753 del 22 de mayo de 2013 ..... 39	39
---	----

DECRETO NÚMERO 000817 DE 2013 (30 DE MAYO DE 2013) Por el cual se declara insubsistente el nombramiento de una Notaría designada en propiedad por no aceptación y se efectúa con lista de elegibles el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Muzo. .... 39	39
---	----

DECRETO NÚMERO 00849 DE 2013 (06 DE JUNIO DE 2013) «Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud». .... 40	40
--	----

DECRETO NÚMERO 00932 DE 2013 (03 DE JULIO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional ..... 40	40
---	----

DECRETO NÚMERO 00935 DE 2013 (04 DE JULIO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional ..... 41	41
---	----

DECRETO NÚMERO 00955 DE 2013 (08 DE JULIO DE 2013) «Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá» ..... 41	41
---	----

DECRETO NÚMERO 001121 DE 2013 (28 AGOSTO DE 2013) "Por el cual se resuelve el pliego de solicitudes presentado por SINTRAESTATALES - SECCIONAL BOYACÁ a la Administración Central del Departamento de Boyacá" ..... 42	42
--	----

DECRETO No. 001186 DE 2013 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2013) Por el cual se concede la «Mención al Mérito» a los servidores públicos de la administración del Departamento de Boyacá ..... 44	44
--	----

DECRETO NÚMERO 001223 DE 2013 (18 DE OCTUBRE DE 2013) POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEL MOVIMIENTO OVOP EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COMO UNA ESTRATEGIA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL Y LA COMPETITIVIDAD ..... 46	46
---	----

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2013 (20 de Agosto de 2013) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL A LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ..... 48	48
---	----

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2013 (07 DE OCTUBRE DE 2013) «POR LA CUAL SE CONFORMA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, SE ORGANIZA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» ..... 48	48
---	----

ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2013 (05 DE NOVIEMBRE DE 2013) «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES» ..... 49	49
---	----

ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2013 (05 DE NOVIEMBRE DE 2013) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013» ..... 50	50
---	----

ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2013 (14 DE NOVIEMBRE DE 2013) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013» ..... 50	50
---	----